



## ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016<sup>1[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

---

<sup>1[1]</sup> Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



**Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



*interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".*

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>2</sup>, se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021**

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
<b>Total</b>			<b>5</b>

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

<sup>2</sup> Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022**

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Investigación y Judicialización	6
<b>Total</b>			<b>22</b>

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

<sup>3</sup> “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



**PARÁGRAFO.** Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
  - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
  - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



## 8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
  - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
  - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

#### OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	<b>450</b>
		Asistente de Fiscal IV	78	172	<b>250</b>
		Asistente de Fiscal III	90	160	<b>250</b>
		Asistente de Fiscal II	150	530	<b>680</b>
		Asistente de Fiscal I	0	350	<b>350</b>
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	<b>27</b>
		Profesional Especializado II	0	65	<b>65</b>
		Profesional Especializado I	14	13	<b>27</b>
		Profesional de Gestión III	73	33	<b>106</b>
		Profesional de Gestión II	1	119	<b>120</b>
		Profesional de Gestión I	0	25	<b>25</b>
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	<b>12</b>
		Técnico II	50	110	<b>160</b>
		Técnico I	0	40	<b>40</b>
		Secretario Ejecutivo	2	13	<b>15</b>
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	<b>3</b>
		Secretario Administrativo II	0	18	<b>18</b>
		Secretario Administrativo I	0	85	<b>85</b>
		Auxiliar II	0	25	<b>25</b>
		Auxiliar I	0	90	<b>90</b>
		Asistente II	0	15	<b>15</b>
		Asistente I	0	15	<b>15</b>
		Conductor III	0	2	<b>2</b>
		Conductor II	0	60	<b>60</b>
Conductor I		0	10	<b>10</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>844</b>	<b>3156</b>	<b>4.000</b>

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



**PARÁGRAFO 2.** La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 3.** En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

**PARÁGRAFO 4.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**PARÁGRAFO 5.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso.** La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 3.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO 4.** En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

**PARÁGRAFO 1.** Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

## CAPÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

**PARÁGRAFO 2.** La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EDUCACIÓN**

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

## FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Estudios en el Exterior:** los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## CAPÍTULO VI

### PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 43

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel Técnico y Asistencial:**

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

**Educación Informal:** la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



### Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



### NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## CAPÍTULO VII

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



**ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

**ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



**ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO.** Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA.** Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



**ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
  - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 50. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 43 de 43

---

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

#### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA**  
Presidenta  
Delegada de la Fiscal General de la Nación

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

**JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**  
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025  
(03 de marzo de 2025)**

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

**ANEXO No. 1**

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE**

**1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes**

<b>I-101-M-01-(44)</b>				
<b>I</b>	<b>101</b>	<b>M</b>	<b>01</b>	<b>44</b>
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

**2. Codificación**

**2.1. Modalidad**

<b>MODALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
ASCENSO	<b>A</b>
INGRESO	<b>I</b>

**2.2. Denominación de los empleos**

<b>NIVEL</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>PROFESIONAL</b>	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	<b>101</b>
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	<b>102</b>
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	<b>103</b>
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	<b>104</b>
	PROFESIONAL EXPERTO	<b>105</b>
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	<b>106</b>
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	<b>107</b>



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

### 2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

### 2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

### 3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

#### 3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
<b>TOTAL</b>				<b>678</b>	<b>2391</b>

### 3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25		



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

### 3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>11</b>

### 3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
<b>TOTAL</b>				<b>84</b>	<b>329</b>
<b>TOTAL OPECE</b>				<b>844</b>	<b>3156</b>

## POLICÍA NACIONAL



## EXTRACTO HOJA DE VIDA

## GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de Febrero de 2025

<b>Grado</b>	IT	<b>Nombres</b>	BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL			<b>Identificación</b>	CC
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	24-NOV-79	PEDRAZA	<b>Estado Civil</b>	Union Libre			
<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		<b>Escolaridad</b>	TECNICA			
<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO		
<b>Cargo Actual</b>	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)						
<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R	03207	04-SEP-12
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO				<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97	
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR				<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98	

## SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	00051	04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	02082	31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R	02261	11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R	05510	06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>						21 - 5 - 2

## FAMILIARES

<b>MADRE</b>	FONTALVO CAMARGO LUCIA	<b>PADRE</b>	BARRIOS BROCHERO MAN	<b>COMPAÑER O(A)</b>	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE
--------------	------------------------	--------------	----------------------	--------------------------	-----------------------------

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
BARRIOS MENDOZA DANIEL ANDRES	10-JUL-00
BARRIOS MENDOZA EDWIN MANUEL	03-JUL-03
BARRIOS MENDOZA KEVIN JESUS	22-OCT-04

**CONDECORACIONES**

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	31-JUL-01	R	01322	28-MAY-02
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	31-JUL-04	R	03508	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	31-JUL-07	R	03508	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	31-JUL-10	R	03508	27-SEP-11
DISTINTIVO BIENESTAR SOCIAL	UNICA	13-MAY-11	R	01595	13-MAY-11
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	01-APR-18	R	02210	04-MAY-18

**FELICITACIONES**

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	13-OCT-98	U	166	16-OCT-98
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	26-NOV-99	U	0196	10-DEC-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JUN-00	U	0104	30-JUN-00
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-AUG-00	U	0142	08-SEP-00
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	29-APR-04	I	053	29-APR-04
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	18-JUN-04	I	097	18-JUN-04
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-APR-07	I	117	27-APR-07
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	14-MAY-07	U	134	14-MAY-07
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28-OCT-07	U	0071	03-NOV-07
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	20-JAN-08	U	0023	23-JAN-08
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	14-JUL-08	U	0207	25-JUL-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	28-NOV-08	U	0339	04-DEC-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	05-NOV-09	U	0327	23-NOV-09
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	30-APR-10	U	149	29-MAY-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	10-NOV-10	U	341	07-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	26-NOV-10	U	342	08-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	05-MAR-11	U	077	18-MAR-11
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	19-OCT-11	U	297	24-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-AUG-12	U	249	05-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	02-SEP-12	U	036	02-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	23-DEC-12	U	052	23-DEC-12
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEINTE	20-JUL-14	U	211	30-JUL-14
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JULIO	30-JUL-14	U	221	09-AUG-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	09-SEP-14	U	256	13-SEP-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	14-OCT-14	U	292	19-OCT-14

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	24-OCT-14	U	304	31-OCT-14
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	13-APR-15	U	116	26-APR-15
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	17-OCT-15	U	313	10-NOV-15
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	05-NOV-15	U	349	16-DEC-15
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-NOV-15	U	341	08-DEC-15
FELICITACION ESPECIAL	APOYO AL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENA	02-MAY-16	U	126	24-JUN-16
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	12-MAR-17	U	091	01-MAY-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18

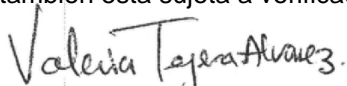
**SANCIONES**

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
<b>NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS</b>					

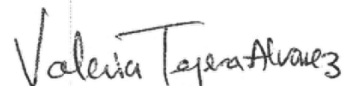
**SUSPENSIONES****NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema



**ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA  
ALVAREZ**  
Elaboró



**ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA ALVAREZ**  
Auxiliar De Servicios-12 Grupo Gestion Documental Ditah  
Ditah



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Vigilancia Institucional



UT CONVOCATORIA **FGN 2024**

## Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

**Concurso de Méritos FGN 2024**  
**Fiscalía General de la Nación**

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

**Bogotá D.C.**

**2025**



## Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

**Nota:** en la presente guía se cita de manera reiterativa el Acuerdo No. 001 de 2025, que constituye la normatividad específica del Concurso. Para su consulta directa, favor remitirse a: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/resolucion>



## 1. Introducción

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer cuatro mil (4.000) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) son en la modalidad de Ingreso y ochocientas cuarenta y cuatro (844) en la modalidad de Ascenso.

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA para la VRMCP), del Concurso de Méritos FGN 2024.

El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que resulten inscritos la información necesaria para comprender los requisitos y las condiciones que se verificarán, junto con los procesos de validación que se llevarán a cabo para el desarrollo de esta etapa.

Así las cosas, la UT Convocatoria FGN 2024, con el objetivo de avanzar en el proceso de selección y ejecutar las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, adelantará la etapa de VRMCP para analizar los soportes documentales de los aspirantes que resulten inscritos al presente Concurso, para admitir sólo aquellos que acrediten las condiciones de participación y cumplan con los requisitos mínimos del empleo al cual aspiran.

A continuación, se explicará la normativa que rige el Concurso y los criterios de calificación que se tendrán en cuenta en esta etapa.



## 2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

**Figura 1**

*Normatividad del Concurso*



*Fuente: elaboración propia.*

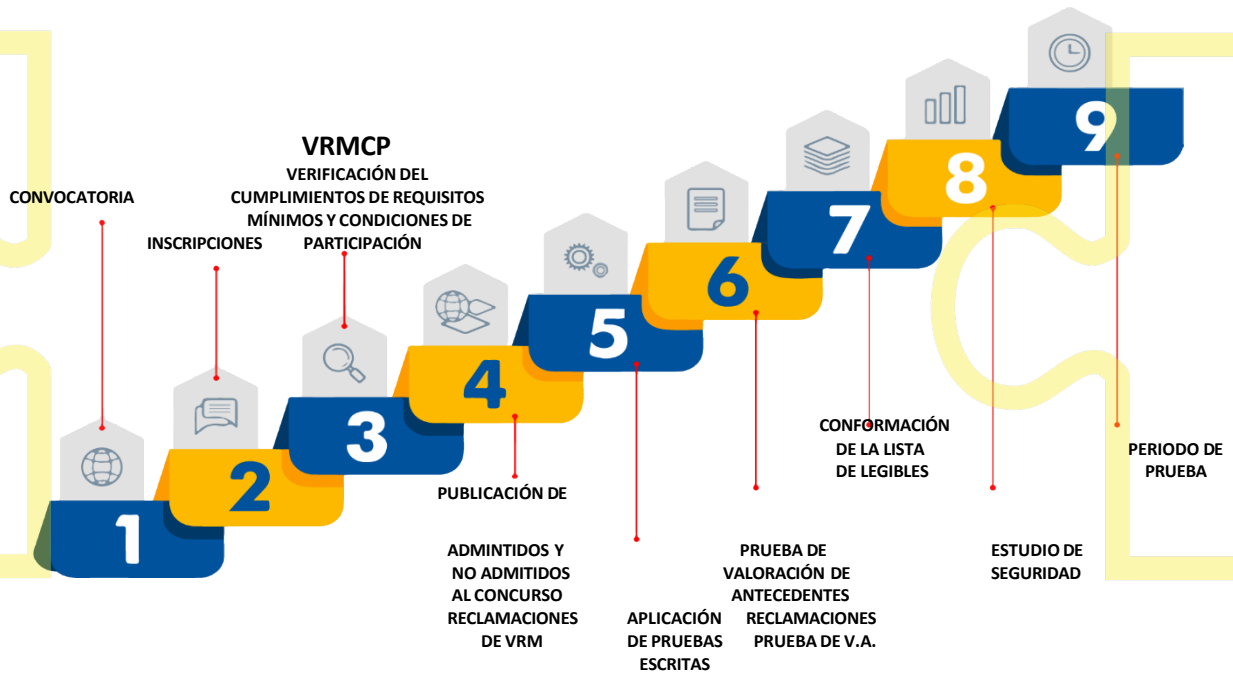


### 3. ¿Cuál es la estructura del Concurso?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**Figura 2**

*Estructura del Concurso*



*Fuente: elaboración propia*



#### 4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP?

La VRMCP consiste en analizar y verificar la información y documentación registrada y cargada por cada uno de los aspirantes en la aplicación *Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa* en su versión 3 - SIDCA3, hasta la fecha de cierre de las inscripciones, para el empleo seleccionado. Cada uno de estos conforma la Planta de Personal de la FGN y se encuentra instrumentalizado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, con base en los lineamientos dispuestos en el Acuerdo No. 001 de 2025 y los criterios de verificación definidos para la Convocatoria y señalados en el presente documento, con el fin de determinar si el aspirante cumple con los requisitos y condiciones solicitados en el respectivo empleo.

Además, se resalta que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. En este mismo sentido, el artículo 253 de la Carta Magna estipula que la Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la FGN; conforme a tales disposiciones constitucionales, el Decreto Ley 020 de 2014 establece la VRMCP como una de las etapas por desarrollar en los procesos de selección o concursos adelantados por la FGN, **constituyéndose en una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso de Méritos FGN 2024.



## 5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP?

Para participar en el presente Concurso de Méritos, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ingreso como de Ascenso.

Lo anterior se desarrolla en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Requisitos generales de participación para las modalidades de Ingreso y Ascenso y su procedimiento de verificación*

N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
1	Ser ciudadano colombiano ( <i>en el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano de nacimiento</i> ).	Se revisará la información ingresada por el aspirante en la aplicación SIDCA3.  Para la acreditación del requisito de participación de ser ciudadano colombiano, se verificará el documento de identidad cargado a la aplicación.  Para los empleos de Fiscal se validará, en la aplicación SIDCA3, que los aspirantes hayan cargado la cédula de ciudadanía, el registro civil de nacimiento <sup>1</sup> o cualquier documento con el que se logre acreditar debidamente la condición de ser ciudadano colombiano por nacimiento, con base en lo dispuesto en el artículo 96 constitucional y la Ley 43 de 1993.

<sup>1</sup> El Registro Civil de Nacimiento se validará en los casos en que haya lugar a ello, es decir, para aquellos aspirantes a Fiscal que NO hubiesen nacido en territorio colombiano.



N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
2	Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Concurso de Méritos.	Se revisará que, durante el diligenciamiento del Formulario de Registro, el aspirante haya efectuado la aceptación de los términos y condiciones dentro de la aplicación SIDCA3. Dicha verificación se realizará por medio del reporte emitido por la aplicación.
3	Registrarse en la aplicación SIDCA3.	Se revisará que el aspirante haya efectuado de manera correcta el proceso de registro, que incluye: diligenciamiento del Formulario de Registro, aceptación de <i>Términos y Condiciones</i> , y creación de la contraseña a partir del link remitido al correo electrónico registrado por el aspirante. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025.
4	Cargar en la aplicación SIDCA3 toda la documentación que se pretenda hacer valer en la etapa de VRMCP y, posteriormente, en la prueba de Valoración de Antecedentes- VA. Estos documentos podrán ser cargados <b>hasta la fecha de cierre de inscripciones.</b>	La verificación de los soportes de estudio y experiencia para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados por cada empleo se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante hasta la fecha de cierre de la Etapa de inscripciones. Dichos documentos no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo por parte del aspirante.
5	Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado,	Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá



N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
	únicamente por medio virtual, botón PSE.	realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse únicamente vía electrónica, botón PSE, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <a href="https://sidca3.unilibre.edu.co">https://sidca3.unilibre.edu.co</a> , en el módulo de Inscripción / Selección del Empleo.

*Fuente: elaboración propia.*

**Nota.** En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá cargar, al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva **tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE**, así como cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

Adicionalmente, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, para participar en el presente Concurso en la modalidad Ascenso, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones:



**Tabla 2**

*Condiciones de participación para la modalidad Ascenso*

N.º	Requisitos de participación	Procedimiento de verificación
1	<p>Ser servidor público, estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.</p> <p>El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN</p>	<p>Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la UT Convocatoria FGN 2024 remitirá a la FGN la base de datos de los servidores inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024 en la modalidad Ascenso para que la entidad informe si los servidores inscritos se encuentran en el Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC) y en el empleo sobre el cual ostentan derechos de carrera.</p> <p>Con base en dicho análisis, se determinará si el aspirante cumple con el requisito de participación señalado para la modalidad de Ascenso.</p> <p><i>Nota.</i> De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2025, los servidores con derechos de carrera que, habiéndose presentado a un empleo en la modalidad de Ascenso, se retiren del servicio y, por lo tanto, pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos <b>de manera automática del proceso de selección</b> en la etapa en que se encuentre, <b>sin que se requiera adelantar actuación administrativa.</b></p>
2	<p>Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, la cual debe estar en firme, correspondiente a la vigencia 2024.</p>	<p>Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la UT Convocatoria FGN 2024 enviará a la FGN la base de datos de los servidores inscritos al presente Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, con el fin de que la</p>



	<p>El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la FGN.</p>	<p>entidad informe el resultado de su evaluación de desempeño en la vigencia 2024.</p> <p>De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.</p> <p>Con base en dicho análisis, se determinará si el aspirante cumple o no con esta condición.</p>
<p>3</p>	<p>No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.</p> <p>Estos requisitos <u>los deberá acreditar el aspirante aportando:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la</li> </ul>	<p>La verificación se realizará con base en la información consignada en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y el Certificado de Antecedentes Fiscales, según corresponda, <b>cargados por los aspirantes a través de la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones.</b></p> <p>El no cargue de los respectivos certificados de la carencia de antecedentes dará lugar a la NO ADMISIÓN del aspirante.</p>



	<p>Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.</p> <p>- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.</p>	

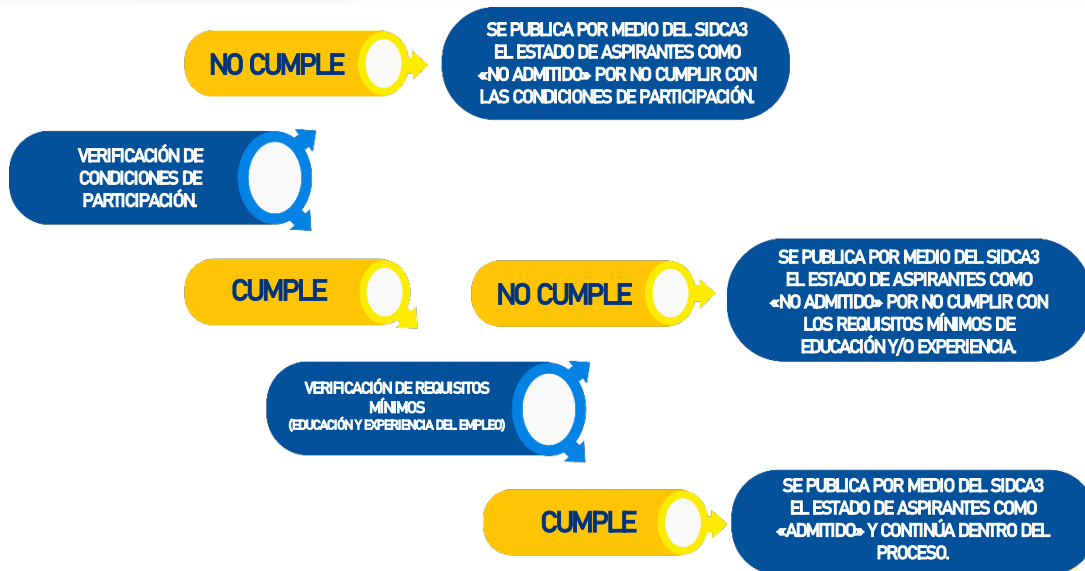
*Nota.Elaboración propia.*

### 6. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP?

Para la ejecución de la etapa de VRMCP, la UT Convocatoria FGN 2024 conformó un equipo de trabajo integrado por analistas, supervisores y auditores, quienes realizarán el siguiente procedimiento:

#### **Figura 3**

*Verificación de condiciones de participación y requisitos mínimos*



*Fuente: elaboración propia.*

Por consiguiente, el primer paso que se ha de realizar es la verificación de las condiciones de participación. En el caso de que estas sean acreditadas debidamente, se continuará con la revisión de los requisitos mínimos de educación y experiencia; de igual forma, **si el aspirante no acredita las condiciones de participación o los requisitos mínimos de educación y/o experiencia solicitados por el respectivo empleo, su estado dentro del concurso será No Admitido.**

Al final de la etapa de VRMCP, la UT Convocatoria FGN 2024 registrará en la aplicación SIDCA3, como resultado del análisis realizado, la respectiva observación que respalde el estado del aspirante, el cual será Admitido o No Admitido.

Durante la etapa de VRMCP se revisarán los soportes de estudio y experiencia aportados por el aspirante para cada empleo; sólo se calificarán los documentos que fueron allegados por medio de la aplicación SIDCA3 **hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones.**



Además, se reitera que estos documentos **no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo**, durante el desarrollo del concurso de méritos.

En cuanto a los soportes de educación y experiencia **adicionales** aportados por el aspirante para la acreditación de los requisitos mínimos, estos se tendrán en cuenta y se les asignará puntaje, de acuerdo con la normatividad del concurso, en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), únicamente a aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

## 7. ¿Qué documentación podía registrar y cargar en la aplicación SIDCA3 durante la etapa de inscripciones?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, en virtud del principio de igualdad, los ciudadanos interesados en el concurso, tanto para la modalidad de Ingreso como para la modalidad de Ascenso, debían cargar en la aplicación SIDCA3, durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, así como la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con las formalidades del citado Acuerdo, entre ellas:

- Documento de Identificación.
- Para los empleos de Fiscal Delegado la **cédula de ciudadanía y/o el Registro Civil de Nacimiento** u otro documento que logre acreditar debidamente ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- Título(s) académico(s), acta(s) de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución educativa, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la OPECE y el MEFR para ejercer el empleo al cual se aspira.
- Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.



- **Licencia de conducción para los empleos de conductor, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002, conforme al numeral 5 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025.**
- **Para los empleos ofertados en San Andrés, deberán cargar la tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE.**
- Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Los documentos **adicionales** a los acreditados para la etapa de VRMCP cargados en la aplicación SIDCA3 hasta la fecha de cierre de inscripciones serán tenidos en cuenta posteriormente, en la prueba de VA, a aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

**Nota 1** . En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

El desarrollo de esta etapa se basará en los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025, de la siguiente manera:



## ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de VRMCP?

### 8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:

**Figura 4**  
*Factor educación*



*Fuente: elaboración propia.*

#### 8.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. Corresponden a este tipo de educación los siguientes niveles de formación:



**Figura 5**

*Educación formal*



*Fuente: elaboración propia.*

En la etapa de VRMCP sólo se considerarán los soportes de educación formal, mientras que los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como los de educación informal, serán objeto de análisis y puntuación en la prueba de VA (Valoración de antecedentes), únicamente a los aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

La educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



**Figura 6**

*Formalidades de las certificaciones de educación formal*



*Fuente: elaboración propia.*

### **8.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?**

- Para los empleos que soliciten diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presente diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992, en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.



**Nota.** El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

- Cuando el empleo solicite título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, o años cursados y aprobados de educación superior, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito<sup>2</sup>.

**Nota.** Cuando se aporte **título** para acreditar **título** o años de educación superior, no se podrá utilizar nuevamente tal formación para ser puntuada en la Prueba de VA, pues fue utilizada en su totalidad en la VRMCP.

**Ejemplo:**

- Se requiere Título de Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, el título se usa en su totalidad y no hay excedente puntuable para la Prueba de VA.
- Se requieren 3 años de educación superior en Tecnología en Gestión de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas, en este caso, se acreditan los 3 años, y los 2 años restantes no resultan puntuables en la Prueba de VA porque se puntúan los títulos **completos**, en el caso, el mismo fue descompuesto y por ello no otorgará puntaje, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025).

<sup>2</sup> O su correspondiente equivalente como se muestra en el ejemplo.



- Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión, únicos documentos permitidos para este fin.

**Nota 1:** la certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

**Nota 2:** ningún título de posgrado en ninguna modalidad suple el título profesional universitario exigido por el empleo.

- Cuando se trate de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que soliciten un determinado número de años cursados o aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.
- Los certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pénsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Así, por ejemplo, si el aspirante ha cursado 80 de los 100 créditos que conforman el pénsum académico, esto equivale al 80% de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:



**Tabla 3**

*Cálculo años de educación superior*

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

*Fuente: elaboración propia.*

**Nota.** Cuando en los programas aportados se pueda identificar, según el SNIES, que su duración es de 8 semestres, se realizará la respectiva conversión, donde el 100 % del porcentaje de la tabla equivale a 4 años.

De acuerdo con lo expuesto, se presentan los siguientes ejemplos:

**Caso 1:** el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene 150 créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado 60.

#Créditos cursados

#Créditos totales del programa  $\max$  100 %



En este caso se entiende que:  $(60/150) * 100 \% = 40 \%$ . De esta manera, de acuerdo con lo señalado en la Tabla 3, este porcentaje equivale a dos (2) años de educación superior.

**Caso 2:** el certificado allegado indica que el aspirante ha cursado los siguientes semestres académicos dentro del programa de Administración de Empresas: 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1 y 2019-2.

En este ejemplo se entiende que el aspirante ha cursado 6 semestres, que de acuerdo con la Tabla 3, equivalen a tres (3) años de educación superior.

- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en un idioma diferente al español, su traducción debe ser realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cuando una certificación indique que una persona laboró en el primer o segundo período académico de determinado año, solamente será válida dicha certificación si se indica de manera clara el día, mes y año de la fecha inicial y final, ya que los períodos y calendarios académicos de instituciones educativas públicas o privadas varían en cada una y, por lo tanto, no habrá lugar a ningún tipo de inferencias respecto de los extremos temporales reportados.
- La VRMCP, con relación a la educación superior, se verifica respecto a las **disciplinas académicas especificadas en la OPECE** de cada empleo, es decir, se validarán los títulos aportados cuyas denominaciones correspondan a las disciplinas solicitadas por el empleo al cual se inscriba el aspirante.

**Nota.** Para aquellas OPECE que soliciten en el requisito mínimo de educación “*Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las*



funciones del cargo”, estos se tendrán en cuenta para determinar la relación, las funciones y el propósito del empleo, ya sea en el Grupo de Fiscalía o en el proceso o subproceso, para el Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo.

## 8.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

**Figura 7**

*Factor experiencia*



*Fuente: elaboración propia*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a**



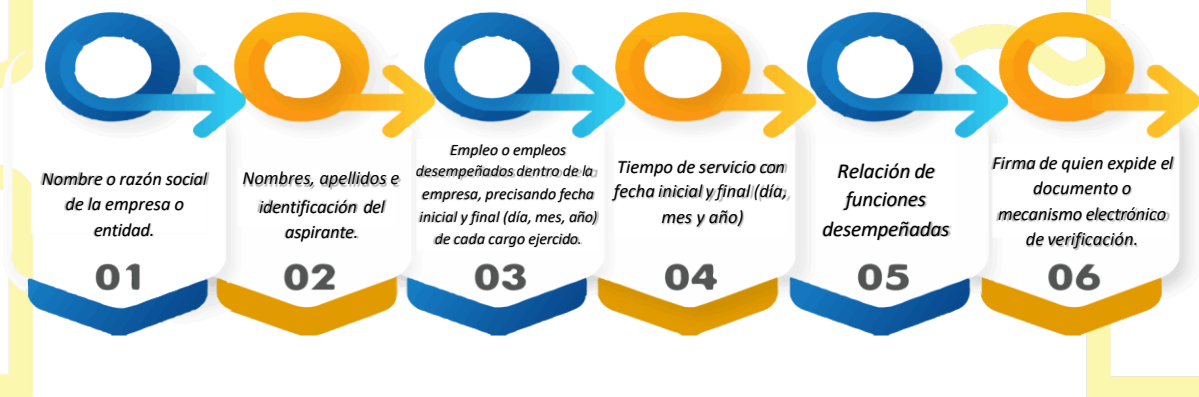
**partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino a partir de la fecha de grado.

### 8.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

**Figura 8**

*Formalidades para los certificados de experiencia*



*Fuente: elaboración propia.*

### 8.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia?

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con **ingeniería**, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003<sup>3</sup>, que en su artículo 12 dispone:

*“Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se*

<sup>3</sup> “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.



*computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”.*

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y del principio de irretroactividad de la ley, según la entrada en vigor de la ley 842 del 14 de octubre de 2003— la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se calculará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
  - Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean del 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará sólo a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
  - Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, Ley Antitrámites.
- Se validará como *experiencia previa* (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de



Convocatoria y, adicionalmente, con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

- Para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.
  - Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión será válida en la etapa de VRMCP como experiencia profesional.
  - Cuando el empleo solicite experiencia profesional y el aspirante allegue dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo sólo requiera uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante y que haya sido utilizado para tal fin. Esto, de conformidad con la definición de experiencia profesional establecida en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014. Si ambos títulos se encuentran relacionados en la OPECE seleccionada por el aspirante, se tomará el título más favorable en la etapa VRMCP.

**Nota.** El título profesional adicional se calificará en la prueba de VA, en la medida en que este se encuentre relacionado con las funciones del empleo y el proceso donde se encuentre ubicada la vacante, y sólo si el aspirante es admitido en el Concurso y supera las pruebas eliminatorias de este.

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:



**Tabla 4**

*Empleos con funciones establecidas por la ley*

Empleo Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.

Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales. Ley 1310 de 2009, artículo 5.

Alcalde. Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Comisario de Familia. Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.

Concejal. Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Defensor de Familia. Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.

Docente. Artículos 104 de la Ley 115 de 1994, y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Inspector de Policía. Ley 1801 de 2016, artículo 206.

Inspector de Tránsito. Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

Juez. Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley Estatutaria 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.

Personero Ley 136 de 1994, artículo 178, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012.

Revisor Fiscal Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.



*Fuente: elaboración propia.*

- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que la Ley tiene establecidas, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.
- Los contratos de prestación de servicios deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento para su validez. Allí deberá constar la ejecución satisfactoria del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 *Criterios para la revisión documental* del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, **no serán soportes válidos como experiencia**, tal como lo señala de manera expresa el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el empleo solicita experiencia relacionada y los aspirantes aportaron certificaciones sin funciones, pero anexen copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de expedición de dicho manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado y determinar su veracidad.
- De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Esta debe especificar las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. Asimismo, la declaración rendida tendrá que indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad



no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será válida para contabilizar la experiencia. Asimismo, si la declaración da cuenta de que laboró para un tercero, es decir, no se desempeñó como independiente, tampoco será tenida en cuenta, pues en tal caso es el tercero quien debe expedir la certificación.

Las declaraciones en donde un tercero dé fe de que el aspirante laboró como independiente tampoco serán tenidas en cuenta.

- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

*#Horas Diarias trabajadas\*# Días Trabajados*

8

**Ejemplo:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que:

$$\frac{2*200}{8} = 50$$

De esta manera, de acuerdo con el criterio señalado, el aspirante trabajó 50 días, lo que equivale a un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos, en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.



**Tabla 5**

*Ejemplos de cálculo de tiempos*

<b>Ejemplo 1</b>	<p>Cuando un certificado indique las horas laboradas totales.</p> <p>Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012.</p> <p>Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días).</p>
<b>Ejemplo 2</b>	<p>Cuando indique el número de horas laboradas por semana (menos de 48 o 40).</p> <p>Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el período del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula:</p> <p>#Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: 4 * 20 / 8 = 10 días).</p>

*Fuente: elaboración propia.*

- En el caso de las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. En este sentido, si la certificación señala el año, pero no indica el día ni el mes, **se validará el último día del año inicial y el primer día del año final.**

**Tabla 6**

*Ejemplos de extremos temporales*

<b>Ejemplo 3</b>	<p>Certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año:</p> <p>Ejemplo: trabajó desde marzo de 2020 hasta diciembre del 2020.</p> <p>Validación: se tomará desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.</p>
<b>Ejemplo 4</b>	<p>Certificaciones laborales que señalen el año laborado, pero no indiquen el día ni el mes:</p> <p>Ejemplo: laboró desde el año 2020 hasta el año 2021.</p> <p>Validación: se tomará desde 31 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.</p>

*Fuente: elaboración propia.*



- En caso de presentarse experiencia traslapada, esto es, períodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas o entidades, no será posible contabilizar dos veces el mismo período de experiencia, salvo que sea de tiempo parcial y que el tiempo sumado entre estas no supere las 8 horas diarias; de lo contrario, sólo se tendrá en cuenta una de las mismas. En cualquier caso, se verificará cuál cumple con las formalidades antes señaladas o, en su defecto, la que sea más favorable para el aspirante.

- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones:

**"(...) actualmente ocupa el cargo de (...)", "(...)**

**el último cargo desempeñado fue el de (...)",**

**"(...) el cargo que desempeñaba al momento de**

**su retiro era el de (...)", sin que el documento**

**especifique los períodos en los que ejerció los cargos o**

**funciones certificadas (con una fecha de inicio y una fecha final clara), **la experiencia****

**aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar experiencia**

**profesional**, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un

determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación

con el empleo a proveer.

**Nota.** Las certificaciones antes señaladas sólo serán válidas cuando el empleo solicite experiencia laboral.





- Por otra parte, las certificaciones de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en un idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor oficial en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Los documentos que no sean claros ni legibles no se evaluarán en la etapa de VRMCP ni en la de la Prueba de VA. Además, no se podrán corregir, complementar ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso.

## 9. ¿En qué consisten las equivalencias?

En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicarán las equivalencias para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de carrera especial de la FGN que están reguladas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014<sup>4</sup>, y desarrolladas en el artículo 5 de la Resolución No. 0-0470 de 2014, las cuales se encuentran dispuestas en la OPECE.

En este sentido, a manera de ilustración, se enuncian ejemplos de las correspondientes a los empleos pertenecientes al nivel Profesional<sup>5</sup>, así:

### **Título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

<sup>4</sup> Por el cual se definen los niveles jerárquicos y se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la FGN.

<sup>5</sup> Para conocer la totalidad de equivalencias aplicables según el nivel, remitirse al Decreto Ley 017 de 2014, y a la Resolución No. 0-0470 de 2014.



Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

**Título de posgrado en la modalidad de maestría por:**

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

**Título de posgrado en la modalidad doctorado o posdoctorado por:**

Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa.

- Cuando el empleo exija como mínimo una profesión, grado, título, licencia o matrícula o curso, esta *no* podrá ser suplida, en ningún caso, por experiencia.
- Para el nivel técnico, cuando el requisito del empleo solicite tres (3) años de experiencia relacionada, se podrán validar los títulos de posgrado en la modalidad de especialización aportados por los aspirantes como equivalencia para esta experiencia.

**Sobre la inaplicabilidad de equivalencia para los empleos de Fiscal y la validación de su experiencia**

El artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, dispone lo siguiente:

*“(…) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.*

**Parágrafo 1.** *La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”*  
*(Resaltado fuera del texto).*

Por tal razón, el citado artículo, que versa sobre los requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial, menciona que para los empleos de Fiscal Delegado aplican los mismos requisitos que para tales funcionarios, aclarando en su



parágrafo que la experiencia para dichos cargos ha de ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado. Por tal razón, específicamente para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia profesional será validada únicamente a partir de la obtención del título profesional. Adicionalmente, teniendo en cuenta que para los requisitos de los funcionarios de la rama judicial **no** se contemplan equivalencias, se tiene que para los empleos de fiscal ofertados en el concurso **no se tendrá en cuenta ningún tipo de equivalencia**.

#### **10. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia y ejemplos**

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

- **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?**

**Respuesta: No.**

Un título como “Técnico en Gestión Administrativa” es considerado en el nivel de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no como educación formal, pues la Ley 30 de 1992 establece, en su artículo 25, lo siguiente:

*“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas”.*



En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “Técnico Profesional”, en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

➤ **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?**

**Respuesta: Sí.**

Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de manera *independiente* o cuando haya sido empleado de *una empresa actualmente liquidada*, la cual debe tener la siguiente información:

- Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- Funciones o actividades desarrolladas.
- Para el caso de empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?**

**Respuesta: Sí.**

Es válida mediante la certificación de la ejecución del contrato, siempre y cuando aporte el acta de liquidación o terminación de este; los soportes correspondientes deben incluir la siguiente información:



- Actividades u obligaciones desarrolladas.
- Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).

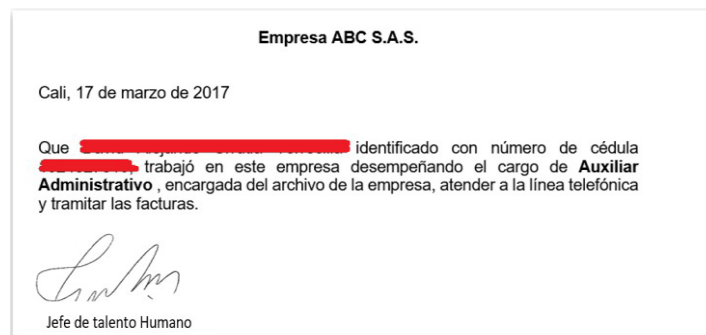
**Nota** : si el contrato se encuentra en ejecución, se tomará como fecha final el día de expedición del certificado.

➤ **¿Son válidos los documentos que no correspondan al aspirante inscrito?**

**Respuesta: No.**

Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan a los del participante; de no ser así, no podrá continuar en el presente concurso.

➤ **¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?**



**Respuesta: No.**

No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, debido a que no permite establecer el tiempo laborado.

➤ **¿Son válidos los documentos ilegibles?**

**Respuesta: No.**



Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión?**

**Respuesta: No.**

El acta de posesión no es una certificación laboral ni señala el período en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

➤ **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación?**

**Respuesta: Sí.**

La tarjeta profesional es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada.

➤ **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico desempeñado en entidades públicas?**

**Respuesta: No.**



Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de NIVEL PROFESIONAL, debido a la diferencia de la naturaleza de los cargos según el nivel jerárquico al que pertenecen<sup>6</sup>; que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sean posteriores a la obtención del título profesional.

En el caso de la experiencia adquirida en empleos del nivel técnico o asistencial en el desempeño de funciones judiciales o jurídicas, será validada como profesional siempre y cuando se aspire al empleo de Fiscal Delegado y en todo caso a partir de la obtención del título de abogado, ejemplo Asistentes de Fiscal, Técnicos Investigadores, Servidores de la Rama.

**Nota.** Para la experiencia adquirida en entidades de carácter privado, se verificará que de la naturaleza de las funciones o de la denominación del cargo, se pueda determinar que se trata de experiencia en ejercicio de la profesión solicitada y aportada para el cumplimiento del requisito mínimo.

➤ **¿Es válida la Judicatura como experiencia profesional para los empleos de Fiscal Delegado?**

**Respuesta: No.**

Para los empleos de Fiscal Delegado, no se validará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional, dado que para dicho cargo se aprobará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020.

---

<sup>6</sup> De acuerdo con el Concepto 279811 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.



- **¿Es válida para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia obtenida con posterioridad al título de abogado en actividades jurídicas en empleos del nivel técnico y asistencial?**

**Respuesta: Si.**

Para el caso de los empleos de fiscales, se tendrán en cuenta como experiencia profesional las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del cargo desempeñado y del nivel jerárquico de este, siempre y cuando cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, en actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

- **¿Son válidos los títulos cuya disciplina no es exactamente la misma requerida en la OPECE?**

**Respuesta: No.**

La FGN dispone en sus OPECE el requerimiento de disciplinas académicas en específico, por lo cual, no es posible validar disciplinas no contempladas para el empleo.

No obstante, serán válidos los títulos que presenten énfasis, como es el caso de Administración de Empresas **Turísticas** cuando el empleo solicite Administración de Empresas.

Adicionalmente, cuando el requisito mínimo solicite una disciplina académica o profesión específica, se tendrán en cuenta las disciplinas cuya denominación resulten ser sinónimos, como es el caso del título de “*Licenciatura en Pedagogía Infantil*” en relación con “*Licenciatura en Educación Preescolar*”.



## Ejemplos prácticos de la validación documental:

### Ejemplo 1

Un aspirante ingresó a una entidad pública, en donde solo ha desempeñado cargos del Nivel Técnico; sin embargo, durante este tiempo logró obtener un título profesional en Derecho y una especialización. Por esa razón, desea presentarse a un empleo del Nivel Profesional, el cual solicita título en Derecho y 12 meses de experiencia profesional; no obstante, el aspirante no tiene los 12 meses de experiencia profesional solicitada. Por lo tanto, en aplicación de las equivalencias previstas, se podrá suplir el requisito de experiencia por la especialización, siempre y cuando esta equivalencia se encuentre establecida para el empleo al que se aspira y se sustente en lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0-0470 de 2014, el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, y demás normatividad aplicable.

### Ejemplo 2

Juan Cortés aporta una certificación de experiencia, la cual indica que trabajó para la empresa X desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021; no precisa el día de inicio y finalización de labores, pero sí el mes y año. Para este caso, se toma para la contabilización de la experiencia el último día del mes inicial y el primer día del mes final, es decir, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

### Ejemplo 3

Para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional, un aspirante aporta una certificación que indica: *“Se encuentra vinculado en la entidad desde el 10/03/2015, y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario”*. Al respecto es posible determinar una fecha de inicio del servicio, pero NO la fecha de inicio del cargo, lo cual es estrictamente necesario para la contabilización de la experiencia profesional, pues se debe esclarecer, de manera concisa, desde cuándo se desempeña el CARGO PROFESIONAL. Por lo tanto, no sería válida.



#### **Ejemplo 4**

Para un empleo del nivel profesional cuyo requisito mínimo solicita Experiencia Profesional, un aspirante aporta certificación laboral de una entidad pública en la que consta que se ha desempeñado como Técnico Administrativo. Esta certificación NO sería válida para acreditar el requisito mínimo, pues el Nivel jerárquico del empleo desempeñado no corresponde al de profesional, que es lo requerido para la OPECE a la que aplicó.

#### **11. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP**

Una vez culminada la etapa de VRMCP, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA3 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> con la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares a través de la citada aplicación, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos al Concurso de Méritos. En el caso de los aspirantes No Admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

#### **12. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP?**

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar, en las fechas que se determinen, a la aplicación SIDCA3 a través del enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro. Asimismo, podrá conocer el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos para el mismo empleo al cual se inscribió.

#### **13. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP. Durante el mismo, los aspirantes podrán



presentar reclamaciones exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>. Estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas por la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación realizada con la suscripción del contrato de prestación de servicios N.º FGN-NC-0279-2024. La UT resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA3 en el momento de la inscripción<sup>7</sup>.

#### 14. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRMCP, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA3 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, indicando la fecha de publicación los resultados definitivos, los cuales se darán a conocer a través del mismo mediante el enlace <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña

<b>NOMBRE</b>	
<b>Proyectó:</b>	<i>Jeferson Owens Quesada Diaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT Convocatoria FGN 2024</i>
<b>Revisó:</b>	<i>Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados – Profesionales UT Convocatoria FGN 2024</i>
<b>Aprobó:</b>	<i>Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT Convocatoria FGN 2024</i> <i>Fridole Ballén Duque- Coordinador General UT Convocatoria FGN 2024</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	

<sup>7</sup> Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos y por lo tanto, en ningún caso se tendrán presentes en este concurso.



## Referencias

Acuerdo No. 001 de 2025 [Fiscalía General de la Nación]. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. 03 de marzo de 2025.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>



Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, adoptado mediante Resolución No. 3861 del 16 de mayo de 2024.

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85906_archivo_pdf.pdf).

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007.  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf)

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.



Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Ley Estatutaria 2430 de 2024, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Decreto 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de san andrés, providencia y santa catalina"

Decreto 2171 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Decreto 2762 de 1991"

# Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

**Fiscalía General de la Nación (FGN)**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Octubre 2025**

## Tabla de Contenido

1.	Introducción .....	6
2.	Objetivo de la Guía .....	7
3.	¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? .....	7
4.	¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?.....	8
5.	¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)? .....	9
7.	¿Cómo se aplica la Prueba de VA?.....	10
8.	Factores de Puntuación para la Prueba de VA .....	11
8.1.	Factor de Educación .....	13
8.3.	<i>¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera? 14</i>	
8.3.2.	<i>¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?.....</i>	<i>19</i>
8.3.3.	<i>Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i>	<i>21</i>
8.4.	Factor de Experiencia.....	2
8.4.1.	¿Cómo se acredita la experiencia?.....	3
8.4.2.	¿Cuánto puntaje otorga la experiencia? .....	5
8.4.3.	Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia	8
9.	Casos Ilustrativos .....	19
10.	Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA.....	21
11.	¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA? .....	22
12.	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA? .....	22
13.	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?.....	23
14.	Referencias .....	23

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Ponderación General de las Pruebas.....	9
<b>Tabla 2.</b> Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA).....	12
<b>Tabla 3.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional.....	16
<b>Tabla 4.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico.....	16
<b>Tabla 5.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial.....	16
<b>Tabla 6.</b> Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - <b>Nivel Técnico y Asistencial</b> .....	19
<b>Tabla 7.</b> Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial.....	21
<b>Tabla 8.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional relacionada</b> – nivel profesional.....	5
<b>Tabla 9.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional</b> – nivel profesional.....	6
<b>Tabla 10.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia relacionada</b> – niveles Técnico y Asistencial.....	6
<b>Tabla 11.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia laboral</b> – niveles Técnico y Asistencial.....	7
<b>Tabla 12.</b> Empleos con funciones establecidas en una ley.....	12
<b>Tabla 13</b> Ejemplos de cálculo de tiempos.....	15

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Normatividad del Concurso .....	7
<b>Figura 2.</b> Estructura del Concurso .....	8
<b>Figura 3.</b> Factor educación .....	13
<b>Figura 4.</b> Educación formal .....	14
<b>Figura 5.</b> Formalidades de las certificaciones de Educación Formal.....	15
<b>Figura 6.</b> Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano .....	17
<b>Figura 7.</b> Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	18
<b>Figura 8.</b> Formalidades Constancias de la Educación Informal .....	20
<b>Figura 9.</b> Factor experiencia.....	2
<b>Figura 10.</b> Formalidades para los certificados de experiencia .....	4

## Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
Prueba de VA	Prueba de Valoración de Antecedentes
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

## 1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan a continuación la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio (que evaluaron las competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Es por ello que la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes<sup>1</sup> de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso.

En este contexto, la UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

---

<sup>1</sup> Lo anterior conforme a la Resolución 0020 de 2025, “por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

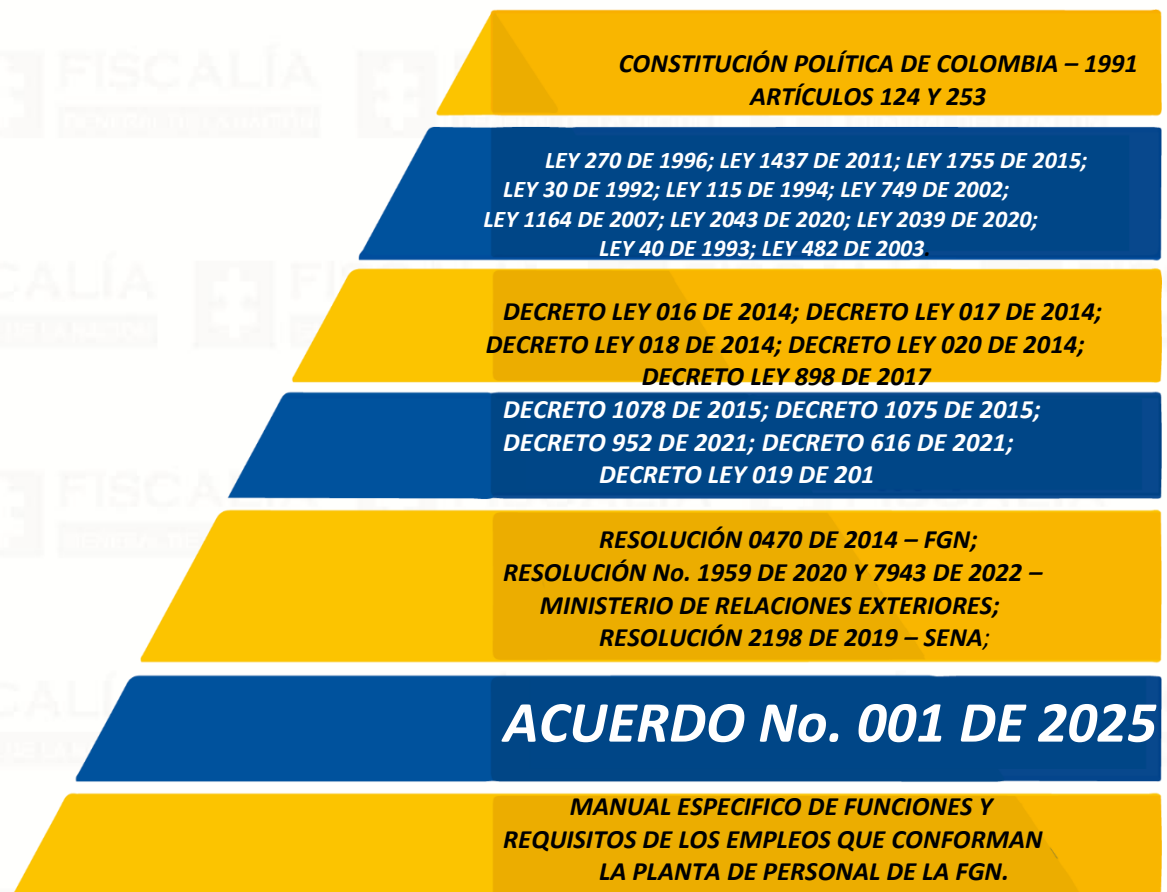
## 2. Objetivo de la Guía

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, **adicionales** a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; es decir, los documentos de formación y el tiempo de experiencia que se utilizaron en la etapa VRMCP no serán objeto de puntuación en la prueba de VA.

## 3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

**Figura 1. Normatividad del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

#### 4. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuenta con la siguiente estructura:

**Figura 2. Estructura del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

## 5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) es un instrumento de selección que evalúa el mérito. Esta evaluación se realiza mediante el análisis y la valoración de la trayectoria académica y laboral, en cuanto esta guarde relación con el empleo al que se concursa. Dicha relación se establece teniendo en cuenta el propósito, las funciones, así como el área, grupo, proceso o subproceso en el que se ubica la vacante.

A su vez, la prueba de VA tiene carácter clasificatorio y su finalidad es valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, siempre que estas sean adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Cabe precisar que esta prueba únicamente se aplica a los participantes que hayan aprobado previamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, tanto generales como funcionales.**

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) con base únicamente en los documentos aportados por los aspirantes durante la etapa de inscripciones en la aplicación web SIDCA3. Los documentos serán calificados de manera numérica en una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo con el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

**Tabla 1.** Ponderación General de las Pruebas

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
<b>Generales y Funcionales</b>	Eliminatoria	60 %	65,00
<b>Comportamentales</b>	Clasificatorio	10 %	N/A

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30 %	N/A
<b>Total</b>		<b>100 %</b>	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota 1:** serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia** del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. **Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso),** y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.**

**Nota 2:** las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos.**

## 6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La Prueba de VA se les realizará sólo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP **y que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio** para las modalidades de ingreso y ascenso del Concurso de Méritos FGN 2024.

## 7. ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de la siguiente manera:

- Se hará una revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria en la aplicación web SIDCA3, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Esta revisión y valoración se realizará a través de la aplicación web SIDCA3 y se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados, con base en las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el aspirante aportó documentos que acreditan estudios y experiencia **adicionales al requisito mínimo**, la UT Convocatoria FGN 2024 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el nivel jerárquico de cada empleo. **Cabe aclarar que si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en SIDCA3 las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en relación con cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2024 sobre los documentos adicionales a los requisitos mínimos, aportados por los aspirantes a través de SIDCA3, se determinará el puntaje en una escala de 0 a 100 puntos. Asimismo, se aplicarán los criterios definidos para la valoración de cada factor, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2024 publicará en SIDCA3 los resultados preliminares de la prueba, para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada con la debida antelación.

## 8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la educación y la experiencia. La puntuación de estos factores se asignará únicamente sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo.

En relación con el factor de Educación, se evaluarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual manera, con respecto al factor de Experiencia, se evaluarán la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Estos factores se calificarán según lo establecido en el acuerdo de convocatoria según el nivel jerárquico del empleo al cual pertenezca cada aspirante (asistencial, técnico y profesional), y la puntuación se otorgará únicamente sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Finalmente, la ponderación de los factores de Educación y Experiencia tendrá un máximo permitido para cada uno de sus componentes, **sin superar los valores fijados**. Por lo tanto, la ponderación máxima que se podrá obtener en cada factor será la siguiente:

**Tabla 2.** Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100

*Fuente:* elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el

que concurra el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**

- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

### 8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación, conforme lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, está clasificado en las siguientes modalidades:

**Figura 3.** Factor educación



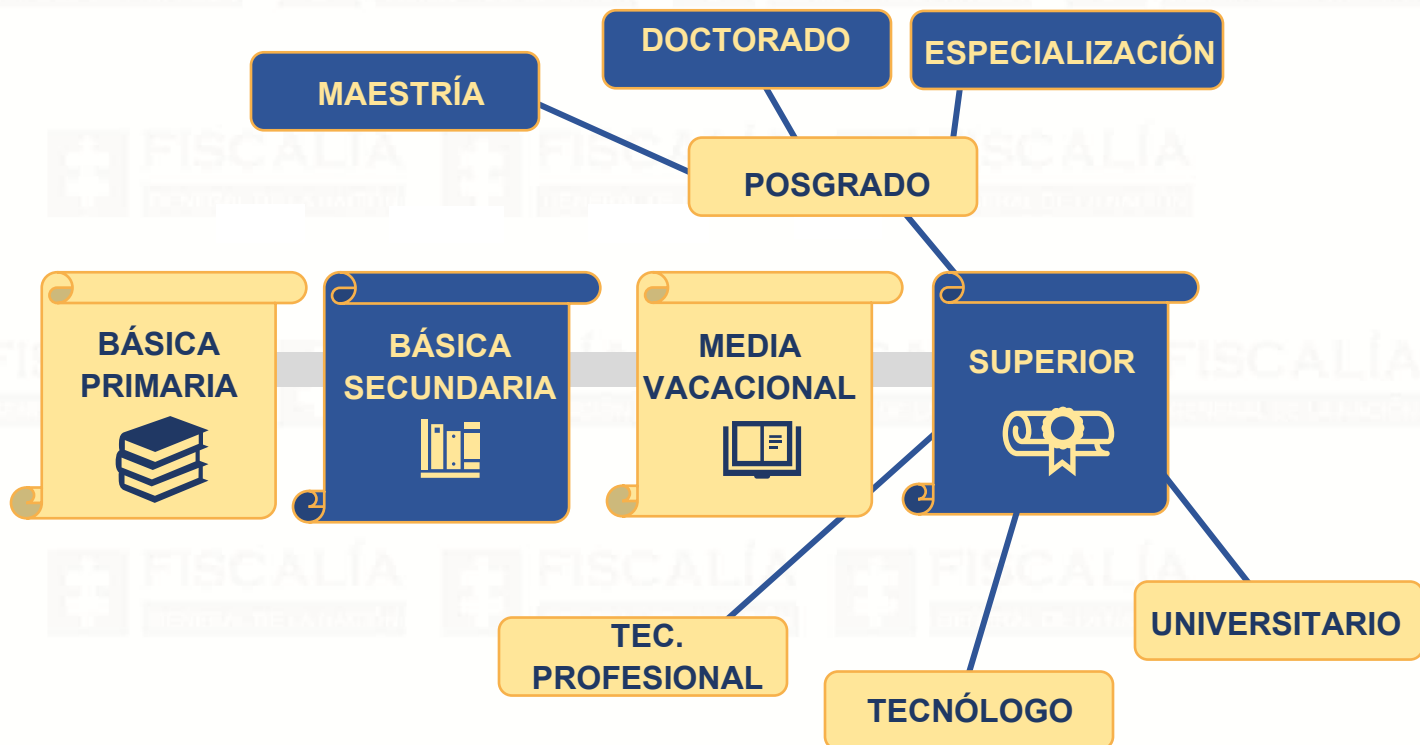
Fuente: elaboración propia.

**Nota:** en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

### 8.3. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. A este tipo de educación le corresponden los siguientes niveles:

**Figura 4.** Educación formal



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

**Figura 5.** Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante mediante la presentación de documentos de educación formal que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados. **Estos documentos serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, que rige el presente concurso de méritos para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito o con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante.

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

**Tabla 3.** Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 4.** Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 5.** Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

### 8.3.1. ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO** y **Certificados de Aptitud Profesional – CAP**, cuya denominación **corresponde a Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

**Figura 6.** *Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano*



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los certificados adecuados para este nivel.

**Figura 7.** Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano<sup>2</sup>



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estén relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante. Además, se valorarán los estudios acreditados durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, el factor de puntuación para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se aplicará a los niveles **Técnico** y **Asistencial**, y se registrá por lo siguiente:



**Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial**

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial	
Número de certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota:** téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones **deben ser expedidas por instituciones registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET.**

### 8.3.2. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

De conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera **educación informal** todo conocimiento adquirido de manera libre y espontánea, proveniente de

personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros contextos no estructurados.

En este sentido, se trata de una formación cuyo objetivo es complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Para la prueba de VA, la *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

**Figura 8.** Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.

La educación informal será calificada con base en el número total de horas certificadas que se encuentren acumuladas, siempre que los cursos estén relacionados con las funciones del empleo por proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición no mayor a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones (30 de abril de 2025), en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. La calificación se realizará de la siguiente manera:

**Tabla 7.** Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

**Nota:** los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

### **8.3.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación**

Para el factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para la **educación formal**, únicamente se reconocerán los títulos que sean adicionales al requisito mínimo exigido en el respectivo código OPECE. Dichos títulos deberán estar relacionados con las funciones propias del empleo, de acuerdo con la

ubicación de la vacante, ya sea por grupo o área, proceso o subproceso en el que esta se encuentre.

- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación aquellos relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante haya presentado un título del cual se tomaron determinados años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, los años de estudio que excedan dicho requisito no otorgarán puntaje. Lo anterior, como quiera que en la prueba de VA, únicamente se calificarán **los títulos adicionales** a los exigidos en la etapa de VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- No se tendrán en cuenta, para efectos de puntaje en la prueba de VA, las certificaciones de estudios que únicamente hagan referencia a semestres o años cursados o aprobados, debido a que este aspecto no está contemplado como factor puntuable en el Acuerdo No. 001 de 2025.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generarán puntaje en el presente concurso de méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar alguno de los

siguientes documentos: diploma, acta de grado, tarjeta profesional respectiva o certificación en la que conste la obtención del título e indique el número de acta, registro de folio y fecha de grado. Estos serán los únicos documentos válidos para ser considerados y otorgar puntaje en educación formal. En observancia a la normatividad vigente sobre la materia, se tendrán en cuenta los certificados supletorios o provisionales de los títulos expedidos en el extranjero, por cuanto estos no corresponden a una terminación de materias sino a un título provisional, siempre y cuando los mismos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

**Nota:** la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, NO reemplazarán el título, por lo que no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º 7943 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva

- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva
  
- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior deberán, para su validez, estar traducidos, apostillados o legalizados, según corresponda. En caso de que se encuentren en un idioma distinto al español, la traducción deberá efectuarse por un traductor certificado. Todo lo anterior deberá cumplirse conforme a lo establecido en la Resolución N.º 1959 de 2020 o en la norma que la modifique o adicione, así como en la Resolución N.º 7943 de 2022 o en la que la sustituya, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  
- Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

#### 8.4. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

**Figura 9.** Factor experiencia

##### **EXPERIENCIA LABORAL**

ES LA ADQUIRIDA CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER EMPLEO, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.



##### **EXPERIENCIA RELACIONADA**

ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER O EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL EMPLEO A PROVEER, EN LA RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



##### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.



##### **EXP. PROFESIONAL RELACIONADA**

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



*Fuente:* elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.<sup>3</sup>

#### **8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

---

<sup>3</sup> Salvo para los empleos de fiscal delegado, la experiencia adquirida en entidades públicas deberá estar acreditada **en cargos del NIVEL profesional**, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

**Figura 10.** Formalidades para los certificados de experiencia



*Fuente: elaboración propia.*

**Nota.** Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que de fe de este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. Por otra parte, no serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento ni contratos sin su respectiva acta de liquidación o terminación de la labor.

#### 8.4.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia<sup>4</sup>, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

#### Nivel Profesional

**Tabla 8.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada** – nivel profesional.

---

<sup>4</sup> Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[15 años o más	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

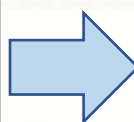
[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 9.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional** – nivel profesional.

<b>Experiencia Profesional</b>	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[12 años o más	20
[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	9
[1 a 4 años)	6
De 1 mes a un (1) año	3



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
144 meses o más	20
120 meses hasta 143 meses y 29 días	18
96 meses hasta 119 meses y 29 días	15
72 meses hasta 95 meses y 29 días	12
48 meses hasta 71 meses y 29 días	9
12 meses hasta 47 meses y 29 días	6
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

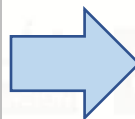
) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

### Niveles Técnico y Asistencial

**Tabla 10.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia relacionada** – niveles Técnico y Asistencial.

Experiencia Relacionada	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[15 años o más	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

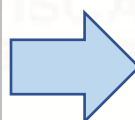
[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 11.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

Experiencia Laboral	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[8 años o más	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
96 meses o más	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[ : Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Nota 1:** es importante recordar que los años, meses y días en la aplicación web SIDCA3 son representados **únicamente en meses y días** de la siguiente manera:

8 años, 1 mes y 12 días =

<b>Total Experiencia:</b>	<b>97/12</b>
---------------------------	--------------

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

**Nota 2:** se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, **el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje.** De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer lugar se suman el total de la experiencia profesional relacionada o relacionada (según sea el caso), para luego puntuar la experiencia profesional o laboral.

El procedimiento y puntuación se ejecutarán exclusivamente sobre la documentación y periodos de experiencia **que sean adicionales a los ya validados en la VRMCP,** pues esta etapa ya concluyó y no es dable modificar los resultados definitivos de la misma.

#### **8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia**

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación

y aprobación de materias, estos no serán tenidos en cuenta para contabilizar experiencia.

- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se haya cargado en la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP. Esta deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron tales prácticas, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año. Asimismo, estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria y con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

**Nota:** para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicitó disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión, adicional a la solicitada por el requisito mínimo, será válida en la prueba de VA como **experiencia profesional**

- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Esta ley, en su artículo 12, dispone:

*“**Experiencia Profesional.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”*

*(Subraya y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, por la irretroactividad de la ley, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de

dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.
- Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* las certificaciones como **empleado judicial**, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando cumplan con las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, y cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.  
Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

del contrato ejecutado. De forma similar acontecerá con los empleos del nivel técnico cuando se requiera acreditar experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

**Tabla 12.** Empleos con funciones establecidas en una ley<sup>5</sup>

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

<sup>5</sup> Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

*Fuente:* elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tenga establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer.
- Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares **no serán soportes válidos para tener en cuenta como experiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.
- En los casos en los cuales se requiera acreditar experiencia relacionada o profesional relacionada, y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexas copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de

expedición de este manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida deberá indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{Días Trabajados}}{8}$$

8

**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que:  $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$ ; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

**Tabla 13** Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: $120 / 8 = 15$ días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10$ días).

Fuente: elaboración propia.

- En caso de que se presente experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no será posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas que, luego de sumados, no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8) para, de esta manera, determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Ejemplo:** si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, en las cuales se establece que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. De esta manera, si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validará el último día del año inicial y el primer día del año final.

**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

- Si el aspirante aporta certificación en la que solo se indica la cantidad de tiempo durante la cual desempeñó una labor (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla como experiencia laboral, y si dicha certificación indica las funciones, será posible validarla como experiencia relacionada. Sin embargo, no será posible validarla en los casos en que el empleo exija experiencia profesional, puesto que no será posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) en la actualidad desempeña el cargo de (...)**", "**(...) el último**



**cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es, una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no será posible establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo por proveer o si fueron en ejercicio de su profesión.**

**Nota:** este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de que un certificado indique que la persona está laborando al momento de la expedición de este documento, se tomará como fecha final esa fecha.
- Todas las certificaciones deberán estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello,

acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

- Para asignar puntuación en el factor de Experiencia, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada. De esta manera, si se cuenta con tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional (para los empleos del nivel profesional). Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada. De esta manera, si se tiene tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no podrán ser corregidos, complementados ni aclarados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del presente concurso.
- Para los empleos cuya denominación sea CONDUCTOR, los cuales tienen el siguiente propósito: “Transportar las personas y los objetos que le sean encomendados de acuerdo a la especialidad de la situación y mantener el vehículo su cargo en óptimas condiciones mecánicas, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices internas.”, no se tendrá en cuenta experiencia de conducción de motos ni la conducción de vehículos que no impliquen el traslado de personas, como lo son los de mensajería, domiciliarios, operarios de carga, maquinaria pesada y

similares, por otro lado, la experiencia en mecánica y similares sí será tenida en cuenta.

### 9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

Caso No. 1	
<b>Caso</b>	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.

Caso No. 2	
<b>Caso</b>	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel técnico, por lo que aportó un título de técnico profesional <b>adicional</b> al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	El técnico profesional será válido siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.

Caso No. 3	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un seminario en contratación pública para puntuar en Educación Informal. Este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

<b>Caso No. 4</b>	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los veinte (20) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	NO. De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

<b>Caso No. 5</b>	
<b>Caso</b>	Un aspirante que se encuentra participando en un empleo del nivel profesional aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y se relacionan con las funciones y el grupo, área, proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
<b>Tratamiento</b>	Según el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de Educación Formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem, conforme el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025.

<b>Caso No. 6</b>	
<b>Caso</b>	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporte un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
<b>Tratamiento</b>	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia <b>laboral</b> , pero siempre que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo y cumpla con las demás condiciones del artículo 18 del Acuerdo. El Acuerdo No. 001 de 2025, en sus definiciones, establece que la experiencia laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

<b>Caso No. 7</b>	
<b>Caso</b>	Cuando el aspirante aporte resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares que no constituyan una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
<b>Tratamiento</b>	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2025.

<b>Caso No. 8</b>	
<b>Caso</b>	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
<b>Tratamiento</b>	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción deberá ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

<b>Caso No. 9</b>	
<b>Caso</b>	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
<b>Tratamiento</b>	SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).</li> <li>• Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).</li> <li>• Funciones o actividades desarrolladas.</li> <li>• Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.</li> </ul>

<b>Caso No. 10</b>	
<b>Caso</b>	¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?
<b>Tratamiento</b>	No es válida, pues el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria establece que las certificaciones deberán indicar el tiempo de servicio, el cual deberá incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

## 10. Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN (<https://www.fiscalia.gov.co>) y de la

aplicación web SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>), la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones. En la publicación de los resultados se registrará el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

### **11. ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?**

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA3 a través del siguiente enlace: <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña creados durante el registro.

### **12. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación **única y exclusivamente** a SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>). La UT Convocatoria FGN 2024 resolverá las reclamaciones presentadas con base en la información y los documentos aportados a través de SIDCA3 en la etapa de inscripción<sup>6</sup>. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procederá ningún recurso.

---

<sup>6</sup> Los documentos adicionales presentados por los aspirantes durante la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

### **13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?**

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>) los resultados definitivos. El aspirante podrá consultarlos ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

### **14. Referencias**

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. *Acuerdo No. 001 de 2025*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.º 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación*. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

<content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.* 9 de enero de 2014.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994.* [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-85906_archivo_pdf.pdf)

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.*

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial N.º 49.559.*

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. *Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución N.º 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006. Diario Oficial N.º 48.156*

Resolución N.º 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación

**Versión 5.**

## CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024

NOMBRE	
<b>Proyectó:</b>	Jeferson Owens Quesada Díaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
<b>Revisó:</b>	Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados C– Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
<b>Aprobó:</b>	Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT CONVOCATORIA FGN 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	



## **RESOLUCIÓN No. 0014** **26 de febrero de 2026**

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”*

### **LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 03 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por Grupo, Área o Proceso, según lo



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 2 de 23

registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2024, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las sesiones llevadas a cabo los días 24 de febrero, 14 de agosto y 24 de septiembre de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes, principales y suplentes, de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar los temas relacionados con el Concurso de Méritos FGN 2024. Las manifestaciones de impedimento de los representantes se sustentaron en que tenían un interés directo en el proceso, dado que ellos o alguno de sus familiares participaron en el concurso FGN 2024.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 0085 de 2017, vigente a las fechas de las sesiones referidas, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las manifestaciones de impedimento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión de la Carrera Especial, contenido en el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2025, especialmente por lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, la presente Resolución será suscrita por los Comisionados que participan en la sesión.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad de los miembros presentes, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	52293791	LUZ MARY TOVAR	83.80
2	Cédula de Ciudadanía	88232535	TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL	81.90
3	Cédula de Ciudadanía	77104626	JOSE MIGUEL ROJAS BARROS	80.00
4	Cédula de Ciudadanía	85467459	ALEXANDER ACOSTA DUQUE	79.80
5	Cédula de Ciudadanía	91527278	WILMER HERNANDEZ JIMENEZ	79.00
6	Cédula de	93394597	EDDY JAVIER BOCANEGRA MORENO	77.50



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 3 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
7	Cédula de Ciudadanía	71788849	LUIS FELIPE JARAMILLO GIL	77.20
8	Cédula de Ciudadanía	70728875	ALBEIRO FLOREZ CARDONA	76.20
9	Cédula de Ciudadanía	42115033	DORA ASTRID GOMEZ GOMEZ	75.90
10	Cédula de Ciudadanía	63357150	YULAI EDITH DE LA OSSA RODRIGUEZ	75.70
10	Cédula de Ciudadanía	65746858	ELIZABETH SANTOS ROA	75.70
11	Cédula de Ciudadanía	1070947864	IVAN DARIO SAENZ ROA	75.60
12	Cédula de Ciudadanía	10183656	REINEL ECHEVERRY GALINDO	75.50
13	Cédula de Ciudadanía	30082113	MARIA FERNANDA PEÑA HERNANDEZ	75.40
14	Cédula de Ciudadanía	1128434248	ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA	75.30
14	Cédula de Ciudadanía	10951998	REGULO ANTONIO TENORIO VILLALBA	75.30
14	Cédula de Ciudadanía	4617872	LUIS ALONSO PARRA QUILINDO	75.30
14	Cédula de Ciudadanía	75065843	ENRICO GIUSEPPE MORENO GALLO	75.30
15	Cédula de Ciudadanía	1098677153	ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA	74.90
16	Cédula de Ciudadanía	63479598	NANCY LILIANA BARAJAS PEÑARANDA	74.70
17	Cédula de Ciudadanía	11187668	WILLIAM JOAN VARGAS CONTRERAS	74.60
18	Cédula de Ciudadanía	14326714	YEISON EDISSON GOMEZ QUESADA	74.50
19	Cédula de Ciudadanía	84452776	JORGE MARIO QUANDT CORDOBA	74.40
20	Cédula de Ciudadanía	64572927	MILENA ISABEL ANGULO ACOSTA	74.30
21	Cédula de Ciudadanía	13703785	JAVIER YOHANI MAYORGA SANABRIA	74.20
21	Cédula de Ciudadanía	52280205	VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ	74.20
21	Cédula de Ciudadanía	79813330	JULIAN MAURICIO BURGOS NIÑO	74.20
22	Cédula de Ciudadanía	12207860	ALVARO ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ	74.10
23	Cédula de Ciudadanía	79794729	WILLIAM LOPEZ SOTO	73.90
24	Cédula de Ciudadanía	13512014	LUDWING VAN MUÑOZ PEÑALOZA	73.80
25	Cédula de Ciudadanía	71381049	CARLOS ARLEY ZAPATA VÉLEZ	73.70
25	Cédula de Ciudadanía	75076684	FABIAN ROBERTO ESCOBAR NIETO	73.70
26	Cédula de Ciudadanía	71314887	VÍCTOR MANUEL MOSCOSO ZAPATA	73.60



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 4 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
26	Cédula de Ciudadanía	79167777	FABIO ALID GARZON MONCADA	73.60
26	Cédula de Ciudadanía	26578533	YOLANDA TRUJILLO AVILEZ	73.60
27	Cédula de Ciudadanía	78749687	EDWIN IGNACIO BLANCO PEREZ	73.20
28	Cédula de Ciudadanía	16792840	NELSON ISAZA YEPES	73.00
28	Cédula de Ciudadanía	27534380	MARIA CONSTANZA NOGUERA CAICEDO	73.00
29	Cédula de Ciudadanía	94411430	HERNAN MARTINEZ	72.90
30	Cédula de Ciudadanía	1110456088	YULI HERRERA VANEGAS	72.80
30	Cédula de Ciudadanía	4978895	ESTEBAN DE JESUS SARABIA SANCHEZ	72.80
30	Cédula de Ciudadanía	39747220	YOLANDA RIZO DIAZ	72.80
31	Cédula de Ciudadanía	31530246	LINA MARIA CASTRILLON LEON	72.70
32	Cédula de Ciudadanía	63436410	MAGDA MILENA FONSECA CASTAÑEDA	72.40
33	Cédula de Ciudadanía	80116917	URIEL URREGO	72.20
33	Cédula de Ciudadanía	86013337	JAIME ANDRES MAYORGA VILLANUEVA	72.20
33	Cédula de Ciudadanía	65716693	ALBA BEATRIZ CALDERON ANGEL	72.20
34	Cédula de Ciudadanía	52325433	ELIZABETH HERNANDEZ PEREZ	72.00
35	Cédula de Ciudadanía	65588694	ADRIANA MARIA JIMENEZ RIVERA	71.90
35	Cédula de Ciudadanía	34552059	GLORIA ESPERANZA ASTAIZA MARTINEZ	71.90
35	Cédula de Ciudadanía	5824146	LEONARDO GUAYARA DELGADO	71.90
35	Cédula de Ciudadanía	5165094	RONALD JOSE DAZA OÑATE	71.90
36	Cédula de Ciudadanía	1098642243	DIANA CAROLINA PRADA SANTAMARIA	71.80
37	Cédula de Ciudadanía	32768847	NELVA ESTELLA MENDOZA LARA	71.70
37	Cédula de Ciudadanía	66948372	CLAUDIA ALEXANDRA ANGULO ROLDAN	71.70
38	Cédula de Ciudadanía	84109934	CARLOS MARIO MENGUAL ESCOBAR	71.60
38	Cédula de Ciudadanía	1090382891	DANIELLA ORTEGA RODRIGUEZ	71.60
38	Cédula de Ciudadanía	1061699095	DIANA CAROLINA PÉREZ DÍAZ	71.60
38	Cédula de Ciudadanía	10178369	CARLOS ARTURO HERRERA PALACIOS	71.60
39	Cédula de Ciudadanía	51893416	TERESA BENAVIDES ZARATE	71.50
39	Cédula de	40032149	MARIA DEL CARMEN VELANDIA	71.50



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 5 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		MARTINEZ	
40	Cédula de Ciudadanía	12746335	RICHAR ALBERTO ORTEGA	71.30
41	Cédula de Ciudadanía	14396907	GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ	71.20
41	Cédula de Ciudadanía	88197529	PEDRO PABLO VELANDIA DIAZ	71.20
41	Cédula de Ciudadanía	49780674	DIANA TERESA JIMENEZ GAMARRA	71.20
42	Cédula de Ciudadanía	1101755196	ALDEMAR GALEANO JEREZ	71.10
43	Cédula de Ciudadanía	1128431272	JOHN DAIRO ROJAS TEJADA	71.00
44	Cédula de Ciudadanía	1085266295	EUNICE ANDREA MEJIA PANTOJA	70.90
44	Cédula de Ciudadanía	77023147	GONZALO GABRIEL GARCIA VERGARA	70.90
44	Cédula de Ciudadanía	91289922	SAMUEL GUARIN ROJAS	70.90
45	Cédula de Ciudadanía	52437189	IMMA YOMARA DÍAZ MENDOZA	70.80
45	Cédula de Ciudadanía	93409490	DIEGO ALEJANDRO CIRO MORENO	70.80
46	Cédula de Ciudadanía	1098615193	CHRISTIAN ANDRES SERRANO CASTILLO	70.70
47	Cédula de Ciudadanía	52146661	LILIANA GONZALEZ GARCIA	70.60
47	Cédula de Ciudadanía	1033734672	CINDY LORENA MORENO URUEÑA	70.60
47	Cédula de Ciudadanía	80235780	CARLOS ANDRES ARIAS TORRES	70.60
47	Cédula de Ciudadanía	98666309	LUIS EDUARDO VILLA CARTAGENA	70.60
48	Cédula de Ciudadanía	52268137	MARJORIE CASAS CORENA	70.50
49	Cédula de Ciudadanía	1075225685	CHRISTIAN ZULETA GONZÁLEZ	70.40
49	Cédula de Ciudadanía	1075213739	YULY FERNANDA PARRA BARRERA	70.40
49	Cédula de Ciudadanía	52562441	OLGA LUCIA SALCEDO COLORADO	70.40
50	Cédula de Ciudadanía	1102548151	LEIDY KATERINE CADENA DURAN	70.30
50	Cédula de Ciudadanía	11256111	HERNANDO AUGUSTO GUZMAN BENAVIDES	70.30
50	Cédula de Ciudadanía	71991609	GERMAN DE JESUS GONZALEZ RINCON	70.30
50	Cédula de Ciudadanía	80048796	GERMAN STEVE CIFUENTES CALDERON	70.30
51	Cédula de Ciudadanía	91456215	PEDRO NEL DIAZ TORRES	70.20
52	Cédula de Ciudadanía	98396663	JORGE HERNAN AIZAGA GALEANO	70.10
52	Cédula de Ciudadanía	16778746	HERNAN MORENO LONDOÑO	70.10



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 6 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
52	Cédula de Ciudadanía	87065926	FERNEY OSWALDO SALAZAR MARTÍNEZ	70.10
53	Cédula de Ciudadanía	1040747579	WALTER DAVID TORRES	70.00
53	Cédula de Ciudadanía	8128537	CESAR AUGUSTO RESTREPO	70.00
54	Cédula de Ciudadanía	1081812113	MARLON JAVIER JINETTE DURAN	69.70
54	Cédula de Ciudadanía	1020713068	MARIA CATALINA RAMIREZ OSPINA	69.70
54	Cédula de Ciudadanía	39729048	MONICA YINETT GONZALEZ ACHURY	69.70
55	Cédula de Ciudadanía	9874387	BERLEY MARTINEZ VALENCIA	69.60
55	Cédula de Ciudadanía	14399979	DIEGO FERNANDO VILLAQUIRAN CALDERON	69.60
55	Cédula de Ciudadanía	88217028	CARLOS ANDRES ARIAS CARDONA	69.60
55	Cédula de Ciudadanía	10032408	JAIME ANDRES MENA ACEVEDO	69.60
55	Cédula de Ciudadanía	79911872	FRANK GEOVANNI GUTIERREZ MARTINEZ	69.60
55	Cédula de Ciudadanía	41916835	JAMILETH RAMIREZ GIRALDO	69.60
56	Cédula de Ciudadanía	1116243427	BRAHYAN ANDRES SANCHEZ MEJIA	69.50
56	Cédula de Ciudadanía	1017147071	ELIZABETH CLAVIJO RENDON	69.50
57	Cédula de Ciudadanía	52059101	OLGA LUCIA MONTENEGRO SANABRIA	69.40
57	Cédula de Ciudadanía	1110468065	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	69.40
58	Cédula de Ciudadanía	79706760	OMAR ENRIQUE CASALLAS BONILLA	69.30
59	Cédula de Ciudadanía	1116785403	IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SANCHEZ	69.20
59	Cédula de Ciudadanía	71372886	ALEX GIOVANY BILBAO HERRERA	69.20
59	Cédula de Ciudadanía	88216550	OSMEL DURAN FIAYO	69.20
60	Cédula de Ciudadanía	5869466	FREDY WILLAR ROJAS YARA	69.10
61	Cédula de Ciudadanía	1040354344	DIDIER LUIS PESTANA DE LA CRUZ	69.00
61	Cédula de Ciudadanía	42694651	CATALINA GOMEZ DEL VALLE	69.00
61	Cédula de Ciudadanía	1122122188	CRISTIAN CAMILO ROJAS MORA	69.00
62	Cédula de Ciudadanía	79627541	MANFRED GIOVANY ROSSO MURILLO	68.90
62	Cédula de Ciudadanía	66919459	VERONICA HURTADO PALMA	68.90
63	Cédula de Ciudadanía	70140648	JUAN CAMILO HERNANDEZ JARAMILLO	68.70
63	Cédula de	7182878	JAVIER CABALLERO SABOYÁ	68.70



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 7 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
64	Cédula de Ciudadanía	1032387599	ANGEL YAMITH COLORADO PARRAGA	68.60
64	Cédula de Ciudadanía	93410309	RAFAEL AUGUSTO VERA LOZADA	68.60
65	Cédula de Ciudadanía	21431212	MARTA OLIVA GARZON SANCHEZ	68.50
66	Cédula de Ciudadanía	1035853547	ERINSON QUIÑONES OSPINA	68.40
66	Cédula de Ciudadanía	1023900818	JENNY GISELA ARIAS BAQUERO	68.40
66	Cédula de Ciudadanía	52971243	DIANA CRISTINA RODRIGUEZ CASTILLO	68.40
66	Cédula de Ciudadanía	72269512	WISTON BARCLAY STRANG BARRANTES	68.40
66	Cédula de Ciudadanía	1075241331	SEBASTIAN MEDINA PERDOMO	68.40
67	Cédula de Ciudadanía	55177647	NORMA CAMACHO AROCA	68.30
67	Cédula de Ciudadanía	1075275851	ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES	68.30
67	Cédula de Ciudadanía	1015998864	DIANA MARITZA DAZA JIMENEZ	68.30
68	Cédula de Ciudadanía	1129518427	EDGARDO ENRIQUE PAULINO PRETEL	68.20
68	Cédula de Ciudadanía	10188907	GUSTAVO URUEÑA MESA	68.20
69	Cédula de Ciudadanía	1077425959	YEFER BEJARANO MORENO	68.10
69	Cédula de Ciudadanía	7690056	JORGE ENRIQUE TOVAR PINTO	68.10
70	Cédula de Ciudadanía	86040441	ERNESTO RAMOS GOMEZ	68.00
70	Cédula de Ciudadanía	79844678	CARLOS ROLANDO GALÁN SALAMANCA	68.00
71	Cédula de Ciudadanía	94070415	IVAN DARIO RODRIGUEZ OJEDA	67.90
71	Cédula de Ciudadanía	30669844	KATIA KARINA OLIVERO ORTEGA	67.90
71	Cédula de Ciudadanía	1017130152	YURANY MARCELA LOPERA URIBE	67.90
72	Cédula de Ciudadanía	1067842046	MARIA ISABEL AMADOR JAYK	67.80
72	Cédula de Ciudadanía	72228136	EFRAIN CESAR RAMIREZ LOPEZ	67.80
73	Cédula de Ciudadanía	23589142	CLAUDIA YANETH RINCON BECERRA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	1090383846	JAIME ALEXIS POVEDA PINEDA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	80763410	JULIAN DAVID CARDONA MOYA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	80220424	MANUEL OLIVER MEDINA RANGEL	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	1144028544	JOHN MARIO ORTIZ PRADA	67.70



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 8 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
73	Cédula de Ciudadanía	1020397094	RODRIGO ANDRÉS QUINTANA ARBOLEDA	67.70
74	Cédula de Ciudadanía	1061709334	DIANA VANESSA QUINTERO PEÑA	67.60
74	Cédula de Ciudadanía	17337450	OMAR FERNANDO OSMA URIBE	67.60
75	Cédula de Ciudadanía	1032405483	JAVIER FERNANDO QUEVEDO BUITRAGO	67.50
75	Cédula de Ciudadanía	37840776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	67.50
75	Cédula de Ciudadanía	68290531	CLAUDIA MARCELA CISNEROS RIVAS	67.50
76	Cédula de Ciudadanía	1032494233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	67.40
76	Cédula de Ciudadanía	18594740	GABRIEL JAIME GALLEGO ALZATE	67.40
77	Cédula de Ciudadanía	1031139678	IVAN RENE ESPINEL AHUMADA	67.30
77	Cédula de Ciudadanía	13741231	EDWIN IVAN RAYO QUIROGA	67.30
77	Cédula de Ciudadanía	66871482	MAITÉ MONDRAGÓN ARCILA	67.30
78	Cédula de Ciudadanía	1093735917	ELVIS MORENO OSORIO	67.20
78	Cédula de Ciudadanía	1010192744	DIEGO FERNANDO ORTIZ MORENO	67.20
78	Cédula de Ciudadanía	2964457	LUIS FERNANDO ORTIZ ROJAS	67.20
78	Cédula de Ciudadanía	71219144	JOHN WILLIAM ARBOLEDA CASTAÑEDA	67.20
78	Cédula de Ciudadanía	52715444	YEIMI ALEXANDRA MORENO	67.20
79	Cédula de Ciudadanía	1100688922	YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO	67.10
79	Cédula de Ciudadanía	1128453003	DEYSI TATIANA ROJAS QUINTERO	67.10
79	Cédula de Ciudadanía	1067880328	DARLYS KATHERINE IBARRA PACHECO	67.10
80	Cédula de Ciudadanía	8539971	ARMANDO RAFAEL ARRIETA FONSECA	67.00
81	Cédula de Ciudadanía	1020837828	ANGIE KATHERINNE MERCHAN MURCIA	66.90
81	Cédula de Ciudadanía	13872816	SERGIO ADRIÁN MEJÍA CORTÉS	66.90
81	Cédula de Ciudadanía	16078934	ANDERSON ANDREY VALENCIA GALEANO	66.90
81	Cédula de Ciudadanía	52811317	EDITH ANDREA MEDINA VILLAMOR	66.90
82	Cédula de Ciudadanía	1067838181	FABRICIO JOSE HERNANDEZ SALAZAR	66.80
82	Cédula de Ciudadanía	16931091	ARLES ALBERTO GUZMÁN ARBOLEDA	66.80
82	Cédula de Ciudadanía	91111985	DANI GABRIEL UCEDA MARTINEZ	66.80
82	Cédula de	4612855	MILTON CESAR MORENO	66.80



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 9 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		RODRIGUEZ	
83	Cédula de Ciudadanía	8801357	DANNY ALEJANDRO CIFUENTES URIBE	66.70
84	Cédula de Ciudadanía	9731706	JAIBER JIMENEZ PATIÑO	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	1110487218	JORGE LEONARDO SUACHE BRIÑEZ	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	16072853	IVAN DARIO BUENDIA VARGAS	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	14472229	RODOLFO ZULUAGA GONZALEZ	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	86081795	CESAR ARTURO ORTIZ UMAÑA	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	1030575372	KYLIAN LEONARDO ORTIZ GOMEZ	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	83230094	LEONEL ACHURY MURCIA	66.60
84	Cédula de Ciudadanía	63555568	CLAUDIA JOHANNA SERRANO PLATA	66.60
85	Cédula de Ciudadanía	1032392850	CHRISTIAN DAVID PINZON MORALES	66.50
85	Cédula de Ciudadanía	16090494	LUIS ALBEIRO PULGARIN RENDON	66.50
85	Cédula de Ciudadanía	78751561	JORGE MANUEL PEÑA MÁRQUEZ	66.50
85	Cédula de Ciudadanía	71364321	JUAN CARLOS RODAS ALVAREZ	66.50
85	Cédula de Ciudadanía	63437262	NELLY LILIANA DIAZ CHACON	66.50
85	Cédula de Ciudadanía	1129568336	CATHERINE GUERRERO CRESPO	66.50
86	Cédula de Ciudadanía	1014212647	NELSON DAVID GOMEZ ALVAREZ	66.40
86	Cédula de Ciudadanía	14295697	HUGO ARMANDO POSADA RIVERA	66.40
86	Cédula de Ciudadanía	1088291349	CRISTIAN DAVID ZULUAGA GIRALDO	66.40
86	Cédula de Ciudadanía	76325093	ANDERSON EDUARDO VELASCO LOPEZ	66.40
86	Cédula de Ciudadanía	52221884	LILIANA XIMENA ESLAVA FERNANDEZ	66.40
87	Cédula de Ciudadanía	43802091	SANDRA PATRICIA CALLE GIRALDO	66.30
88	Cédula de Ciudadanía	7675399	EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO	66.20
88	Cédula de Ciudadanía	91285614	LUIS ENRIQUE REYES ESTUPIÑAN	66.20
88	Cédula de Ciudadanía	1125469118	RAFAEL RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ	66.20
89	Cédula de Ciudadanía	1124856289	ABDUL GEANCARLO PARDO LEON	66.10
89	Cédula de Ciudadanía	98417794	ORLANDO ANCIZAR CORAL LARA	66.10
89	Cédula de Ciudadanía	5820845	DEIBY LEONARDO MOTTA TOTENA	66.10



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 10 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
89	Cédula de Ciudadanía	16078885	GERMAN AUGUSTO AGUIRRE JIMENEZ	66.10
89	Cédula de Ciudadanía	16076334	ALEJANDRO ALZATE DOMINGUEZ	66.10
90	Cédula de Ciudadanía	9845802	JORGE ENRIQUE PIEDRAHITA OROZCO	66.00
91	Cédula de Ciudadanía	88242180	MIGUEL ANGEL DUARTE PEÑALOZA	65.90
91	Cédula de Ciudadanía	91355351	JOHN JAIRO PINTO QUIÑONEZ	65.90
92	Cédula de Ciudadanía	92523576	ORLANDO RAFAEL SIERRA MEDINA	65.80
92	Cédula de Ciudadanía	1075680846	MICHAEL SEBASTIAN CASTRO RUBIANO	65.80
92	Cédula de Ciudadanía	16833002	HELBER ALEXANDER MARTINEZ BOHORQUEZ	65.80
92	Cédula de Ciudadanía	4431960	WALTER ALEJANDRO OSSA VASQUEZ	65.80
93	Cédula de Ciudadanía	43992988	ISABEL CRISTINA URIBE RESTREPO	65.70
93	Cédula de Ciudadanía	7184534	LIBARDO BERNAL HERNANDEZ	65.70
93	Cédula de Ciudadanía	1107052361	DANDINEY CORTES MURILLO	65.70
94	Cédula de Ciudadanía	1039446754	LILIANA MARCELA ALVAREZ GIRALDO	65.60
95	Cédula de Ciudadanía	1128264387	KETTY MOSQUERA CORDOBA	65.50
95	Cédula de Ciudadanía	7186916	JOHAN FERNANDO QUINTERO RANGEL	65.50
95	Cédula de Ciudadanía	1115790957	JHONATTAN CAÑON MEDINA	65.50
96	Cédula de Ciudadanía	79899200	CARLOS GIOVANNI TARQUINO GONZALEZ	65.40
96	Cédula de Ciudadanía	52330583	PAOLA ATEHORTUA GOMEZ	65.40
96	Cédula de Ciudadanía	17339517	ALEXANDER RODRIGUEZ	65.40
97	Cédula de Ciudadanía	1110458140	ADRIANA ALEXANDRA SAENZ SOSA	65.30
97	Cédula de Ciudadanía	12240363	WILLIAM FERNANDO DELGADO ROSAS	65.30
97	Cédula de Ciudadanía	86042662	JORGE HERNAN CUENCA TORRES	65.30
98	Cédula de Ciudadanía	1067888176	VICTOR RAUL TORDECILLA GALEANO	65.20
98	Cédula de Ciudadanía	1085274706	CAMILA ALEJANDRA GUERRERO MUÑOZ	65.20
98	Cédula de Ciudadanía	39046024	CARMEN ROSANA SÁNCHEZ BENAVIDES	65.20
99	Cédula de Ciudadanía	14011020	YOHN CESAR MENDEZ SANCHEZ	65.10
100	Cédula de Ciudadanía	1144164649	JONATHAN EDUARDO MORA NOVOA	65.00
100	Cédula de	1090463544	KAREN LORENA CABALLERO	65.00



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 11 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía		QUINTERO	
100	Cédula de Ciudadanía	38362721	YOMAIRA REYES URREGO	65.00
100	Cédula de Ciudadanía	93136387	HAMER MAURICIO ANGARITA TAMAYO	65.00
101	Cédula de Ciudadanía	1152694591	LAURA VICTORIA CERRO PEREIRA	64.90
101	Cédula de Ciudadanía	1130636878	DEIBY ALBERTO HENAO VALLEJO	64.90
101	Cédula de Ciudadanía	86071136	CARLOS ALBERTO MONTAÑO VALENZUELA	64.90
102	Cédula de Ciudadanía	1096188759	YOANI VARGAS URBINA	64.80
102	Cédula de Ciudadanía	1092155373	EDUARD YESID PEÑARANDA RIVEROS	64.80
102	Cédula de Ciudadanía	9433934	MARLO JOSE GARCIA CRUZ	64.80
103	Cédula de Ciudadanía	70732106	CARLOS ARTURO GRISALES POSADA	64.70
103	Cédula de Ciudadanía	1087410347	LUIS MIGUEL IGUA CUNDAR	64.70
103	Cédula de Ciudadanía	11318727	EDUARD CÁRDENAS ANDRADE	64.70
103	Cédula de Ciudadanía	42787288	MONICA OROZCO TORO	64.70
104	Cédula de Ciudadanía	1115088420	ANGIE NATALIA URUEÑA GONZALEZ	64.60
104	Cédula de Ciudadanía	1121836085	JAIRO ANDRES MARTINEZ MENDOZA	64.60
105	Cédula de Ciudadanía	7718135	JUAN PABLO GARZON OYOLA	64.50
105	Cédula de Ciudadanía	3414991	ALEXIS JOVANNI RESTREPO VASCO	64.50
105	Cédula de Ciudadanía	80751393	JEISSON ANDRES BERMUDEZ GUERRERO	64.50
105	Cédula de Ciudadanía	74187189	ALEJANDRO ESPINDOLA NAUSA	64.50
106	Cédula de Ciudadanía	1033702468	CARLOS ANDRES MAHECHA LEIVA	64.40
106	Cédula de Ciudadanía	1098638997	ERIKA VIVIANA CHACON DELGADO	64.40
107	Cédula de Ciudadanía	1094901631	LUISA FERNANDA TOBON D ALLEMAN	64.30
107	Cédula de Ciudadanía	1136883733	SERGIO ENRIQUE DEL CAMPO UMAÑA	64.30
107	Cédula de Ciudadanía	78035384	ROBERTO CARLOS FRANCO VALLEJO	64.30
107	Cédula de Ciudadanía	79958514	JHON FREDY LOPEZ GRISALES	64.30
108	Cédula de Ciudadanía	1085274308	NATALIA ORTEGA CAICEDO	64.20
108	Cédula de Ciudadanía	73574265	AURELIANO AUGUSTO CALA BRUGES	64.20
109	Cédula de Ciudadanía	1044504355	LINDA PAOLA ALVAREZ MUÑETONES	64.10



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 12 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
110	Cédula de Ciudadanía	1085307866	MAYERLY ELIZABETH GUANCHA JIMENEZ	63.90
111	Cédula de Ciudadanía	13958722	FREDY IVAN VARGAS ARIZA	63.80
111	Cédula de Ciudadanía	1001044585	KAREN SOFIA ZULUAGA PULIDO	63.80
111	Cédula de Ciudadanía	80030025	NIXON ALEXANDER MARTIN ZARATE	63.80
112	Cédula de Ciudadanía	13270117	JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ	63.70
112	Cédula de Ciudadanía	1019105673	JUAN GUILLERMO TRIANA CAICEDO	63.70
112	Cédula de Ciudadanía	1130679197	RAFAEL ANGEL DIAZ SOTO	63.70
112	Cédula de Ciudadanía	1088281922	FLOR ANGELA MARTINEZ VARELA	63.70
112	Cédula de Ciudadanía	10966244	ANDRES EMILIO JIMENEZ POSADA	63.70
113	Cédula de Ciudadanía	1110454638	LILIANA YISED PAYANENE	63.50
113	Cédula de Ciudadanía	1143392645	CARLOS MAURICIO PERIÑAN HERRERA	63.50
113	Cédula de Ciudadanía	1110460638	DIANA CAROLINA GARCIA IDARRAGA	63.50
113	Cédula de Ciudadanía	1130681662	EDISON FERNEY GUERRERO CAICEDO	63.50
114	Cédula de Ciudadanía	1102380149	CARLOS ANDRES SILVA DURAN	63.40
115	Cédula de Ciudadanía	1101049187	ANA VICTORIA MEDINA BLANCO	63.30
115	Cédula de Ciudadanía	1065616711	RAFAEL RAMIRO ACEVEDO BORNACELLY	63.30
115	Cédula de Ciudadanía	34569590	LILIANA EUGENIA PALTA PAZ	63.30
116	Cédula de Ciudadanía	1058974653	SERGIO DAVID QUIÑONEZ LOPEZ	63.20
116	Cédula de Ciudadanía	1121825203	FABIAN MAURICIO MUÑOZ VANEGAS	63.20
117	Cédula de Ciudadanía	1078776751	ESTEFANY VALENZUELA MANRIQUE	63.10
117	Cédula de Ciudadanía	1013642028	NATALIA CABRERA TRUJILLO	63.10
117	Cédula de Ciudadanía	36312090	JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ	63.10
117	Cédula de Ciudadanía	1030530536	LIZETH MAYERLY GUERRERO BARRETO	63.10
117	Cédula de Ciudadanía	1023927112	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ ARIAS	63.10
118	Cédula de Ciudadanía	91079399	JULIÁN ANDRÉS AMAYA MUÑOZ	63.00
118	Cédula de Ciudadanía	1049605915	MILTON IVAN NOPE MARTINEZ	63.00
118	Cédula de Ciudadanía	1116801573	FAIVER ANIBAL CAMEJO CLEMON	63.00
119	Cédula de	1053339572	JEFFERSON DAVID JIMÉNEZ PEÑA	62.90



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 13 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
119	Cédula de Ciudadanía	1144127965	JORGE ANDRÉS FRANCO CAICEDO	62.90
120	Cédula de Ciudadanía	78727858	RAFAEL JOSE MUÑOZ CORENA	62.80
121	Cédula de Ciudadanía	1143326379	ARNALDO JOSE SALAS CARVAJAL	62.70
121	Cédula de Ciudadanía	1018432397	DIANA MILENA SANGUINO LOPEZ	62.70
121	Cédula de Ciudadanía	1121844402	YULLY CAROLINA GOMEZ ESPITIA	62.70
121	Cédula de Ciudadanía	80098443	CARLOS MAURICIO BARRERA COLLAZOS	62.70
122	Cédula de Ciudadanía	1031162939	DANIELA PATRICIA RODRIGUEZ BADILLO	62.60
123	Cédula de Ciudadanía	85150714	PEDRO PABLO MALDONADO DIAZ	62.50
123	Cédula de Ciudadanía	1014188893	MARCO ANDRES RODRIGUEZ CUITIVA	62.50
123	Cédula de Ciudadanía	1102362140	JOSUE GUARIN MARTINEZ	62.50
123	Cédula de Ciudadanía	1061756094	LAURA ISABEL VIVAS MALDONADO	62.50
124	Cédula de Ciudadanía	1024483383	CAMILO ORLANDO PEÑUELA LINARES	62.40
124	Cédula de Ciudadanía	1128268724	STEFANIA RESTREPO LARA	62.40
125	Cédula de Ciudadanía	52859345	NANCY CAROLINA HURTADO ROBAYO	62.30
126	Cédula de Ciudadanía	1020825389	PAULA ANDREA OTALORA HEREDIA	62.20
126	Cédula de Ciudadanía	1014237375	EFREN CAMILO MOLINA TORO	62.20
126	Cédula de Ciudadanía	63557914	KARENT INDIRA OLAVE RUBIANO	62.20
127	Cédula de Ciudadanía	40028880	YENNY ALEIDA PEÑA RAMIREZ	62.10
128	Cédula de Ciudadanía	1026290385	JUAN MANUEL GARCIA MARTINEZ	62.00
128	Cédula de Ciudadanía	1063807772	CARLOS ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ	62.00
129	Cédula de Ciudadanía	1085294751	JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA	61.90
129	Cédula de Ciudadanía	93413273	JORGE ANDRES GUEVARA ORTIZ	61.90
130	Cédula de Ciudadanía	80904375	ELKIN ADRIAN GUZMAN TERREROS	61.80
131	Cédula de Ciudadanía	1140885427	CHRISTIAN ANDRES MONSALVE CORCHO	61.70
131	Cédula de Ciudadanía	1015435589	YERALDIN ACUÑA CARDONA	61.70
132	Cédula de Ciudadanía	1128468928	CARLOS ANDRÉS ATEHORTÚA TOBÓN	61.60
132	Cédula de Ciudadanía	1022938429	HEIMAR LAMPREA ORTIZ	61.60



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 14 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
133	Cédula de Ciudadanía	1019064322	SHIRLEY PAOLA RIOS PIÑEROS	61.20
133	Cédula de Ciudadanía	1070949015	ANDRES ARTURO BARBOSA RIVEROS	61.20
133	Cédula de Ciudadanía	34330395	MARIA EDITH RODRIGUEZ SINISTERRA	61.20
134	Cédula de Ciudadanía	1020423500	ANDRES CAMILO AGUDELO MONTOYA	61.10
134	Cédula de Ciudadanía	1013608959	MARIA DANIELA JIMENEZ ORJUELA	61.10
134	Cédula de Ciudadanía	1087987054	JOHN ALEXANDER CUELLAR VILLEGAS	61.10
134	Cédula de Ciudadanía	98773163	RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ NARANJO	61.10
135	Cédula de Ciudadanía	1032472194	VIVIAN GINETH PERDOMO VILLARREAL	61.00
136	Cédula de Ciudadanía	1130635344	DIANA CAROLINA RONCANCIO TÉLLEZ	60.90
136	Cédula de Ciudadanía	1098748726	JORGE MANUEL GARCIA PAEZ	60.90
136	Cédula de Ciudadanía	14297342	DIEGO ALEJANDRO QUIJANO GUTIERREZ	60.90
136	Cédula de Ciudadanía	1084250469	MARIA EUGENIA AGREDO CALVACHE	60.90
137	Cédula de Ciudadanía	63559720	LAURA PATRICIA DOMINGUEZ PEREZ	60.80
137	Cédula de Ciudadanía	1128428294	LEIDY ANGÉLICA MORENO PALACIOS	60.80
138	Cédula de Ciudadanía	1081160392	WILLIAM SANTIAGO GARCIA TRUJILLO	60.70
139	Cédula de Ciudadanía	1214713110	JULIÁN DAVID MALDONADO ATEHORTÚA	60.40
139	Cédula de Ciudadanía	1098805790	CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ NARANJO	60.40
140	Cédula de Ciudadanía	1061733449	GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ ASTAIZA	60.30
140	Cédula de Ciudadanía	1019127443	SERGIO DAVID ARGUELLO GARCIA	60.30
140	Cédula de Ciudadanía	1024488036	DUVAN STHIC CORTES MAHECHA	60.30
140	Cédula de Ciudadanía	15817029	JESÚS ARMANDO BENAVIDES LÓPEZ	60.30
141	Cédula de Ciudadanía	1010202377	MARIA FERNANDA NIETO CORREA	60.20
142	Cédula de Ciudadanía	1085281630	NATALIA ELISA RAMOS YEPEZ	60.10
142	Cédula de Ciudadanía	1110541290	YERLY PATRICIA GARCIA BARBOSA	60.10
143	Cédula de Ciudadanía	1069729306	ANGEL ANDRES ACOSTA MONTENEGRO	60.00
144	Cédula de Ciudadanía	1057599067	VICTOR HUGO PEREZ CRUZ	59.90
144	Cédula de Ciudadanía	1028000537	LINA MARCELA GUERRERO PEREZ	59.90
145	Cédula de	7318146	WILMER YESID MONTAÑO MENJURA	59.80



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 15 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
145	Cédula de Ciudadanía	1015424277	YEISON ANDRES RAMIREZ ARIAS	59.80
146	Cédula de Ciudadanía	79715896	YIMMY AUGUSTO CRUZ RAMIREZ	59.70
146	Cédula de Ciudadanía	1085280920	JUAN SEBASATIAN MONTENEGRO ARGOTY	59.70
146	Cédula de Ciudadanía	1018454622	ERIKA ALEXANDRA NIETO FONSECA	59.70
147	Cédula de Ciudadanía	1017209073	JESÚS ALBERTO RAMOS PERDOMO	59.60
147	Cédula de Ciudadanía	1085320079	VANESSA STHEPHANIE OBANDO FLORES	59.60
147	Cédula de Ciudadanía	1069303514	SANDRA MILENA CIFUENTES PEÑA	59.60
147	Cédula de Ciudadanía	1053813368	ALEJANDRA CARDENAS QUINTERO	59.60
147	Cédula de Ciudadanía	1098655748	HERMAN RAUL OBANDO BERMUDEZ	59.60
148	Cédula de Ciudadanía	33219974	NOHUR ABDALA FELIZZOLA	59.50
148	Cédula de Ciudadanía	43557513	MARIA ISABEL RAMIREZ VELEZ	59.50
149	Cédula de Ciudadanía	1088280838	SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ	59.40
149	Cédula de Ciudadanía	1004131311	NELSON FERNANDO BUITRAGO RUALES	59.40
149	Cédula de Ciudadanía	1018416408	JUAN SEBASTIAN CASTAÑO MOJICA	59.40
150	Cédula de Ciudadanía	1093782458	EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES	59.30
150	Cédula de Ciudadanía	1006873364	ESTEBAN ISIDRO RODRIGUEZ MORA	59.30
150	Cédula de Ciudadanía	1113518970	JOHNNY DAVID BALDRICH PEREA	59.30
150	Cédula de Ciudadanía	7696581	GUSTAVO ADOLFO VERA	59.30
151	Cédula de Ciudadanía	1057516214	ANGIE NICOLE RAMIREZ NOGUERA	59.20
151	Cédula de Ciudadanía	1049613019	JORGE LUIS SIERRA JIMENEZ	59.20
152	Cédula de Ciudadanía	1151941435	ALEJANDRO LA TORRE RESTREPO	59.10
152	Cédula de Ciudadanía	1018409901	ALEJANDRA PASCUAS ARAÚJO	59.10
153	Cédula de Ciudadanía	1022430727	ANGIE CAMILA ALDANA BARRAGÁN	59.00
154	Cédula de Ciudadanía	1140827713	SERGIO IVAN ANGARITA CASTAÑEDA	58.90
154	Cédula de Ciudadanía	1140874387	SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA	58.90
154	Cédula de Ciudadanía	1102719511	JHOAN SEBASTIAN GOMEZ VALBUENA	58.90
154	Cédula de Ciudadanía	1067929256	KATHERIN PAOLA ARTEAGA NIEVES	58.90



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 16 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
154	Cédula de Ciudadanía	37749127	MONICA ROCIO RODRIGUERZ ORTIZ	58.90
155	Cédula de Ciudadanía	1053789506	BEATRIZ SULEIMA MACIAS LADINO	58.80
155	Cédula de Ciudadanía	88246592	JAIRO CABALLERO HERNANDEZ	58.80
155	Cédula de Ciudadanía	1063170462	ANDRES FELIPE LOPEZ BURGOS	58.80
156	Cédula de Ciudadanía	1018506196	ANGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO	58.70
157	Cédula de Ciudadanía	1085314221	KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ	58.60
157	Cédula de Ciudadanía	1010216379	ANDRES DAVID ROJAS GOMEZ	58.60
158	Cédula de Ciudadanía	1067885788	VICTOR EDMUNDO GOMEZ MEZA	58.50
158	Cédula de Ciudadanía	1022350646	JULIAN ANDRES VARGAS RUIZ	58.50
159	Cédula de Ciudadanía	1030528638	JONATHAN STIVEN VALENCIA GARCIA	58.40
160	Cédula de Ciudadanía	1017231069	MARIA ALEJANDRA RUIZ ESPINOSA	58.30
161	Cédula de Ciudadanía	1117534519	ANA MILENA LOSADA MEDINA	58.00
161	Cédula de Ciudadanía	1130660207	YULI MARCELA GONZALEZ GONZALEZ	58.00
162	Cédula de Ciudadanía	1039683311	FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE	57.90
163	Cédula de Ciudadanía	72285279	EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS	57.80
163	Cédula de Ciudadanía	1015411217	JORGE ANDRÉS PULIDO BARRIOS	57.80
164	Cédula de Ciudadanía	76326673	JAVIER ANDRES LEDESMA DULCE	57.70
165	Cédula de Ciudadanía	1022401831	SERGIO ANDRES LAVERDE HERRERA	57.60
165	Cédula de Ciudadanía	1010222146	JUAN PABLO CUELLAR FIERRO	57.60
166	Cédula de Ciudadanía	1018476473	LINA MARCELA HURTADO VALERO	57.50
166	Cédula de Ciudadanía	1084224096	RUBBER ALEJANDRO SANCHEZ CHAVES	57.50
167	Cédula de Ciudadanía	8643671	JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ	57.40
168	Cédula de Ciudadanía	1007382638	CAMILO ESTEBAN VILLAMIL PÉREZ	57.20
168	Cédula de Ciudadanía	1065817626	ALVARO JOSÉ CABELLO ROBAYO	57.20
169	Cédula de Ciudadanía	1107097234	NATALIA CASTILLO MORENO	57.10
169	Cédula de Ciudadanía	1080265194	JULIAN MAURICIO LOPEZ CLAVIJO	57.10
169	Cédula de Ciudadanía	79839382	JULIO ALBERTO TORRES CARMONA	57.10
170	Cédula de	10883792	JORGE ISAAC SALGADO VILLEGAS	57.00



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 17 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
171	Cédula de Ciudadanía	1053843686	DERLY TATIANA PULZARA VELASCO	56.90
171	Cédula de Ciudadanía	1098646040	JHON BAYRON CAMARGO SUAREZ	56.90
172	Cédula de Ciudadanía	1117545280	EVA DANIELA DÍAZ JIMÉNEZ	56.80
172	Cédula de Ciudadanía	1098692512	YOLANDA PAOLA MANTILLA HERNANDEZ	56.80
172	Cédula de Ciudadanía	1143386800	ADRIANA CORENA SIMANCAS	56.80
172	Cédula de Ciudadanía	31437206	YENNIFFER ORTIZ OROZCO	56.80
173	Cédula de Ciudadanía	75099260	MARIO ANDRES MEDINA HENAO	56.60
173	Cédula de Ciudadanía	1077148043	YICETH FABIOLA BENAVIDES ROMERO	56.60
173	Cédula de Ciudadanía	1090514024	FABIO ARTURO TARAZONA MOROS	56.60
174	Cédula de Ciudadanía	52761150	ZULAY QUIÑONEZ GONZALEZ	56.40
174	Cédula de Ciudadanía	5832327	JOSE WILLIAM BLANDON CIFUENTES	56.40
175	Cédula de Ciudadanía	1032440574	CESAR AUGUSTO ORTEGA HEREDIA	56.30
176	Cédula de Ciudadanía	1010207589	DANIEL ALBERTO SANCHEZ PERILLA	56.20
177	Cédula de Ciudadanía	1006523571	ANDERSON YULIAN DELGADO CHALA	56.10
177	Cédula de Ciudadanía	1026269622	LUISA MARIA LOPEZ GUTIERREZ	56.10
177	Cédula de Ciudadanía	52474530	MAGDA CECILIA SAAVEDRA CORREDOR	56.10
178	Cédula de Ciudadanía	1098794063	LUISA FERNANDA MADRID RESTREPO	56.00
178	Cédula de Ciudadanía	1062400534	JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA	56.00
178	Cédula de Ciudadanía	1051449522	ANGGY FERNANDA PÉREZ HERNÁNDEZ	56.00
179	Cédula de Ciudadanía	1100968138	DARLY MELISSA RUIZ OTERO	55.90
179	Cédula de Ciudadanía	1144044240	YERALDINE MONTEALEGRE GRANADA	55.90
180	Cédula de Ciudadanía	1032473018	CAMILO ANDRES ALARCON SALAZAR	55.80
180	Cédula de Ciudadanía	1005154500	JUAN DAVID RUIZ CHACÓN	55.80
180	Cédula de Ciudadanía	1117498970	EDILSA VARGAS ALDANA	55.80
180	Cédula de Ciudadanía	1144024380	WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO	55.80
180	Cédula de Ciudadanía	1023873587	LUZ ANGELICA HERNANDEZ SUAREZ	55.80
181	Cédula de Ciudadanía	1193474502	JULIETH CARREÑO ARCHILA	55.70



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 18 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
181	Cédula de Ciudadanía	1140885130	CARLOS ENRIQUE MURGAS CARRILLO	55.70
181	Cédula de Ciudadanía	1075232636	JORGE ENRIQUE LOPEZ ARTUNDUAGA	55.70
181	Cédula de Ciudadanía	1067941519	JOSE CARLOS AVILA BARON	55.70
181	Cédula de Ciudadanía	1098787351	EDWAR FELIPE SOLANO SOLER	55.70
182	Cédula de Ciudadanía	1122402921	JALILETH JULISSA DAZA CARRERA	55.60
182	Cédula de Ciudadanía	72272755	ANDRES HERNANDO RANGEL PEDROZO	55.60
183	Cédula de Ciudadanía	1128278518	JUAN ESTEBAN LOAIZA GOMEZ	55.50
183	Cédula de Ciudadanía	1098725714	GERMAN MUÑOZ CABALLERO	55.50
183	Cédula de Ciudadanía	1022352042	CRISTIAN CAMILO PEÑA MARTINEZ	55.50
184	Cédula de Ciudadanía	15349412	ALVARO MAURICIO MONTOYA CORREA	55.30
184	Cédula de Ciudadanía	1085325747	IVAN DARIO ARCINIEGAS FAJARDO	55.30
185	Cédula de Ciudadanía	1026580939	MARÍA FERNANDA CÉSPEDES HERNÁNDEZ	55.20
185	Cédula de Ciudadanía	1010238376	JULIO MARIO ANAYA MANJARRES	55.20
185	Cédula de Ciudadanía	1067958842	CAROLINA LILIANA BRAVO ANAYA	55.20
185	Cédula de Ciudadanía	1098751900	CARLOS ANDRES PALMERA HENAO	55.20
186	Cédula de Ciudadanía	32761281	DORA MARIA MACÍAS MONTERO	55.10
186	Cédula de Ciudadanía	1088330073	YENIFFER BOHORQUEZ ORTEGA	55.10
187	Cédula de Ciudadanía	53071492	INGRID JANETH CRUZ QUINTERO	54.90
188	Cédula de Ciudadanía	1107519677	JHEYSON SMITH ROSERO CORAL	54.80
189	Cédula de Ciudadanía	1076383634	JASSER YURGAKY MOSQUERA	54.70
190	Cédula de Ciudadanía	1013676885	ADRIANA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ	54.60
191	Cédula de Ciudadanía	1193223631	CARLOS EDUARDO MORA MONDRAGON	54.50
192	Cédula de Ciudadanía	1104422781	MARIA JOSE ALVAREZ MUÑOZ	54.30
192	Cédula de Ciudadanía	1013608284	HECTOR SNEIDER GARCIA GOMEZ	54.30
193	Cédula de Ciudadanía	40342245	YENY PAOLA PIRABAN DIAZ	54.00
194	Cédula de Ciudadanía	1005290103	JUAN ESTEBAN RUIZ HERNANDEZ	53.80
194	Cédula de Ciudadanía	1110504417	EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ	53.80
195	Cédula de	1098763124	VICTOR HERNAN RINCON MANTILLA	53.60



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 19 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
195	Cédula de Ciudadanía	1032488006	LUIS FERNANDO GONZALEZ MANRIQUE	53.60
195	Cédula de Ciudadanía	1030608696	CARLOS MAURICIO CRUZ AYALA	53.60
196	Cédula de Ciudadanía	1052413297	LAURA LUCÍA ALBARRACÍN RINCÓN	53.50
196	Cédula de Ciudadanía	1018439887	ANGELA PATRICIA VALDERRAMA CARDENAS	53.50
196	Cédula de Ciudadanía	1117533014	ERIKA FERNANDA ABAD ALVAREZ	53.50
197	Cédula de Ciudadanía	98773003	ANDERSON RANGEL SANGUINO	53.40
197	Cédula de Ciudadanía	1105676223	PABLO ANDRES CARDONA GARAY	53.40
197	Cédula de Ciudadanía	1049621630	CARLOS JULIO CEPEDA CEPEDA	53.40
197	Cédula de Ciudadanía	1075262977	ANGELICA MARIA BERMEO ANDRADE	53.40
198	Cédula de Ciudadanía	1152211480	NICOLAS GÓMEZ VALLEJO	53.30
199	Cédula de Ciudadanía	1085316155	MANUEL ANDRÉS ERASO MISNAZA	53.20
199	Cédula de Ciudadanía	1144166395	JOSE CAMILO BUITRAGO PRADA	53.20
200	Cédula de Ciudadanía	1193032989	DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ OLAVE	53.10
200	Cédula de Ciudadanía	1004945268	ANDRES FELIPE GARCIA TORRES	53.10
200	Cédula de Ciudadanía	1037237215	ERIKA VANESSA AGUDELO SOTO	53.10
200	Cédula de Ciudadanía	1059703569	LAURA BIBIANA TABARES OCAMPO	53.10
201	Cédula de Ciudadanía	1005455522	ELIANA MARCELA FUENTES GÓMEZ	53.00
201	Cédula de Ciudadanía	94300974	JOSE ARBEY GIRALDO GALLEGO	53.00
201	Cédula de Ciudadanía	1122646718	AMANDA CAROLINA RUIZ CORTES	53.00
202	Cédula de Ciudadanía	1067917412	OSCAR IVAN GONZALEZ ARDINES	52.80
202	Cédula de Ciudadanía	1047359950	FERNANDO ANGEL FONTALVO FRUTO	52.80
202	Cédula de Ciudadanía	1023919566	JENNY ALEJANDRA DIAZ CHAVARRO	52.80
202	Cédula de Ciudadanía	1049652547	ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ	52.80
203	Cédula de Ciudadanía	13072713	JHON GERARDO LUNA BASTIDAS	52.70
204	Cédula de Ciudadanía	1036646343	LUIS ANIBAL SANCHEZ CHAVARRIA	52.60
204	Cédula de Ciudadanía	1023919032	KENNY JOHAN CASTRO CASTRO	52.60
205	Cédula de Ciudadanía	1014284621	BRAYAN AUGUSTO NIÑO MARTIN	52.50



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 20 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
206	Cédula de Ciudadanía	1193125440	JUAN JOSE PEREZ ARIAS	52.40
207	Cédula de Ciudadanía	1000685142	GABRIELA SOFIA CUEVAS MARTINEZ	52.20
208	Cédula de Ciudadanía	1098791881	EDGAR MAURICIO GUIZA SOTOMONTE	52.10
208	Cédula de Ciudadanía	1036674583	JUAN ANDRES FERNANDEZ RESTREPO	52.10
209	Cédula de Ciudadanía	1026282446	DAVID ESTEBAN CARDENAS MENDEZ	52.00
210	Cédula de Ciudadanía	1026598009	SANTIAGO YEPES ORTEGA	51.90
210	Cédula de Ciudadanía	1049614805	BIBIANA MARCELA GUTIÉRREZ MARCIALES	51.90
211	Cédula de Ciudadanía	1090464620	RENZO MAURICIO ASTUDILLO CARREÑO	51.70
212	Cédula de Ciudadanía	1107063216	LAUREANO GOMEZ SANCHEZ	51.60
213	Cédula de Ciudadanía	91356485	EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	51.40
213	Cédula de Ciudadanía	1234792442	JUAN SEBASTIAN ROJAS DUARTE	51.40
213	Cédula de Ciudadanía	1032484081	MARÍA MERCEDES ARIZA GRANADILLO	51.40
213	Cédula de Ciudadanía	79881847	JOSE LUIS LOPEZ PARDO	51.40
214	Cédula de Ciudadanía	1233188166	WILLIAM DARIO MORILLO BASTIDAS	51.20
215	Cédula de Ciudadanía	1007837703	KAROL VALENTINA CHAVES PRIETO	51.00
216	Cédula de Ciudadanía	16897559	MANUEL SALVADOR GALINDO	50.90
216	Cédula de Ciudadanía	1016110805	PAULA VALENTINA CEBALLOS PINILLA	50.90
217	Cédula de Ciudadanía	1023905238	JOSÉ DANIEL LOZADA CASAS	50.80
217	Cédula de Ciudadanía	1050948925	LINA MARCELA MORALES TORRES	50.80
218	Cédula de Ciudadanía	1022428297	JUAN PABLO ANGEL PUENTES	50.70
218	Cédula de Ciudadanía	1031144806	NAYIBE ALEXANDRA RODRIGUEZ GRANADOS	50.70
218	Cédula de Ciudadanía	31565294	SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ	50.70
219	Cédula de Ciudadanía	1234339492	JOHN FRANZ JEREZ MARTINEZ	50.60
220	Cédula de Ciudadanía	1007694730	LIZETH TATIANA CORREDOR HERNANDEZ	50.30
220	Cédula de Ciudadanía	1061219192	OMAR WILFREDO PITO MUELAS	50.30
220	Cédula de Ciudadanía	1100962201	LINA FERNANDA CHAVEZ ARIAS	50.30
221	Cédula de Ciudadanía	1005189528	ANDREA CAROLINA CORENA FIGUEREDO	50.20
222	Cédula de	1030701194	CARLOS ANDRES HOYOS CUELLAR	50.10



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 21 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
	Ciudadanía			
222	Cédula de Ciudadanía	39462374	ANGELA MARCELA DANGOND MOVIL	50.10
223	Cédula de Ciudadanía	65733231	ADRIANA DEL PILAR CRUZ MAYORGA	50.00
223	Cédula de Ciudadanía	1006514265	DIANA MARCELA SAPUY ROJAS	50.00
224	Cédula de Ciudadanía	1193270686	ANGIE JULIANA VARGAS DURAN	49.90
225	Cédula de Ciudadanía	1004520318	SILVIO ALEJANDRO SIERRA OSORIO	49.70
226	Cédula de Ciudadanía	1014274193	DIANA MARCELA FERNANDEZ RANGEL	49.50
227	Cédula de Ciudadanía	1017249050	MATEO GARCES HENAO	49.20
227	Cédula de Ciudadanía	10496845	ALEX ESTEBAN ORDOÑEZ SANCHEZ	49.20
228	Cédula de Ciudadanía	1234097897	SEBASTIAN DAVID GONZALEZ MARTINEZ	49.10
229	Cédula de Ciudadanía	1033680840	JULIÁN ANDRÉS RAMOS SALAMANCA	48.90
230	Cédula de Ciudadanía	1061778871	DANIELA MERCEDES LOAIZA FERNANDEZ	48.70
231	Cédula de Ciudadanía	1018439841	ERIKA YULIETH ALVAREZ GUARNIZO	48.50
232	Cédula de Ciudadanía	1002408434	YESSIKA DANIELA QUIÑONES FIGUEROA	48.40
233	Cédula de Ciudadanía	1010242184	PAULA ALEJANDRA VARGAS SUAVITA	48.20
234	Cédula de Ciudadanía	79910015	NELSON HERNANDO MARTÍNEZ ROJAS	47.90
235	Cédula de Ciudadanía	1052411674	PAULA CATALINA ULLOA MORENO	47.70

**ARTÍCULO SEGUNDO.**, De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Talento Humano, o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.



Continuación **Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026** "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 22 de 23

8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, si hay mérito para ello, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación web SIDCA3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad exclusiva de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan previo al nombramiento en período de prueba, cuyo trámite corresponde a la FGN.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de su publicación, únicamente para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 1.** Con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el Concurso de Méritos FGN 2024, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme y/o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, se procederá a dar inicio al Estudio de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025, una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** Superados los trámites de estudio de seguridad y audiencia de escogencia de vacante, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación de la facultad



Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 23 de 23

nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación o ejecutoria, según sea el caso, y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

### COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

  
**ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN**  
Presidenta  
Delegada de la Fiscal General de la Nación

  
**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

  
**JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**  
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)

	NOMBRE	FECHA
<b>Proyectó:</b>	UT Convocatoria FGN 2024	13/02/2026
<b>Revisó:</b>	Equipo SACCE	17/02/2026
<b>Aprobó:</b>	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	26/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. , inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

**LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024,**

En uso de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2025 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que: *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

El artículo 13 del Decreto Ley 020 de 2014 establece de manera categórica que: *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia."*

## AUTO No. 020.

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

En ejercicio de dicha habilitación normativa, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública FGN-NC-LP-0005-2024, cuya adjudicación se formalizó mediante Resolución No. 9345 del 12 de noviembre de 2024, en favor de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024. Como consecuencia de lo anterior, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, cuyo objeto contractual consiste en *"desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

Posteriormente, el 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*. Esta disposición normativa constituye el marco jurídico vinculante que regula de manera integral el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024, asegurando su validez, transparencia y sujeción a los postulados constitucionales de igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025, la estructura del concurso es la siguiente:

**"ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** *En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. **Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.**
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.

## AUTO No. 020.

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"

### 5. Aplicación de pruebas.

#### a. Pruebas escritas

- i. Prueba de Competencias Generales
- ii. Prueba de Competencias Funcionales
- iii. Prueba de Competencias Comportamentales

#### b. Prueba de Valoración de Antecedentes

### 6. Conformación de listas de elegibles.

### 7. Estudio de seguridad.

### 8. Período de Prueba."

En este sentido, a continuación, se ponen en contemplación los siguientes

## HECHOS

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. , efectuó su inscripción bajo el número 0185043, al empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **I-201-M-01-(250)**, correspondiente al nivel **TÉCNICO**.

Que los requisitos y condiciones de participación exigidos para el empleo **OPECE I-201-M-01-(250)**, al cual se inscribió el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, son:

- **“Requisitos mínimos de Educación:** Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en Derecho.
- **Requisitos mínimos de experiencia:** Cuatro (4) años de experiencia relacionada
- **Equivalencia:** 2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 3. Un (1) año de educación superior por un (1)

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

*año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. • Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. • Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas."*

En virtud de lo anterior, y en desarrollo del proceso, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, efectuó la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, como resultado de ello, el 25 de julio de 2025 a través de la aplicación web SIDCA 3<sup>1</sup>, publicó los resultados definitivos de dicha etapa, en los cuales se concluyó que el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** cumplía con los requisitos y condiciones exigidos para el empleo **OPECE I-201-M-01-(250)** al cual se inscribió, motivo por el cual fue **ADMITIDO** y continuó en la siguiente etapa del concurso.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 001 de 2025, el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** fue citado a la presentación de las pruebas escritas del concurso, las cuales se llevaron a cabo el 24 de agosto de 2025, fecha en la que el aspirante se presentó y, posteriormente, se constató que obtuvo un puntaje igual o superior al

<sup>1</sup> <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

mínimo aprobatorio, motivo por el cual continuó en la siguiente etapa del proceso, correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes (V.A.).

Culminada la etapa **5. Aplicación de pruebas**, el 18 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la publicación de resultados consolidados definitivos del concurso y, en consecuencia, se avanzó a la etapa siguiente **6. Conformación de listas de elegibles**, en la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para adopción de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

Posteriormente, **LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** expidió la **RESOLUCIÓN No. 0014 26 de febrero de 2026** *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024"*, en la cual, el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** ocupa la posición ochenta y ocho (88).

La referida resolución mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo al que se inscribió el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, fue debidamente publicada el 02 de marzo de 2026 en la aplicación web SIDCA3<sup>2</sup> conforme lo consagrado en el artículo 40 del Acuerdo No.001 de 2025, que dispone:

**"ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>."*

<sup>2</sup> <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/listaElegible>

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del mencionado Acuerdo No. 001 de 2025, que señala:

**“ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

**1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.**

(...)

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en periodo de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.”

El 9 de marzo de 2026, mediante radicado 2026301000049283, la Subdirección de Talento Humano, como dependencia encargada de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos previo a nombramiento en periodo de prueba, remitió a la UT FGN2024, solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, argumentando no cumplimiento del requisito de **EXPERIENCIA** exigido por el empleo OPECE I-201-M-01-(250), así:

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

*"(...)*

*El aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigido, toda vez que en la certificación emitida por la Policía Nacional no se evidencian funciones, situación que el operador avalo (Sic). Por tanto, no se puede validar si la experiencia es relacionada o no.*

*(...)"*

En este contexto, la solicitud elevada contiene elementos suficientes que ameritan su análisis en sede administrativa, en garantía del principio de mérito y de la verificación permanente del cumplimiento de requisitos.

En consecuencia, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 procederá a realizar un nuevo análisis integral de la documentación aportada por el aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO en la aplicación web SIDCA 3 al momento de realizar su inscripción al concurso, con el fin de verificar **SI CUMPLE** o **NO** con el requisito de **EXPERIENCIA** exigido para el empleo al cual se inscribió, y establecer si su inclusión en la lista de elegibles resulta procedente o si, por el contrario, obedeció a un error, circunstancia que, de ser acreditada, podría dar lugar a su exclusión.

Frente al particular, en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, respecto de la etapa de VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS, se dispuso:

***"ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.***

*De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.***

*(....)*

***PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del párrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.*** (Sic) (Subraya y negrilla fuera del texto)

## AUTO No. 020.

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

Por lo anteriormente expuesto, conviene resaltar que el antes referido Contrato No. FGN-NC-0279-2024, establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 44: *"Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024"*.

Que, con fundamento en lo expuesto, la UT CONVOCATORIA FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, procede a disponer la apertura de la presente actuación administrativa. Al efecto, la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, aplicable de manera general a las actuaciones adelantadas por las autoridades públicas. De igual manera, el artículo 3 ibidem impone a la Administración la obligación de garantizar a los interesados el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, en el marco del principio constitucional del debido proceso.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las siguientes:

- Documentos aportados por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** en el aplicativo web SIDCA 3, al momento de realizar su inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2024.
- Acuerdo 001 del 2025 de 03 de marzo de 2025 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*
- Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del concurso de méritos FGN 2024.

Así las cosas, con el fin de garantizar la estricta observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y mérito que rigen los procesos de selección en el marco del Sistema

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. , inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, la presente actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo I, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de defensa y contradicción que asiste **al aspirante involucrado**, en aplicación de los postulados constitucionales y legales, particularmente los consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, así como en las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso administrativo.

En consecuencia, y con fundamento en los principios que orientan los procesos de selección, en especial los de mérito, igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar** la presente actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.399, de la Lista de elegibles conformada y adoptada mediante la **RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026** “*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos señalados en el acápite de pruebas del presente acto administrativo, así como, las que se decreten de oficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar** el presente acto administrativo al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, a través de la aplicación web SIDCA 3 y a la dirección de

**AUTO No. 020.**

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024"*

correo electrónico [edwinbarriosf@gmail.com](mailto:edwinbarriosf@gmail.com), registrada al momento de realizar su inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2024, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con lo indicado en el literal d del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: Conceder** el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

**PARÁGRAFO:** El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2024, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C.; o si es de su preferencia, interponerlo a través del correo electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Supervisión del Contrato No. FGN-NC-0279-2024, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: [carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.**  
Coordinador General,  
UT Convocatoria FGN 2024

Valledupar (Cesar), 9 de abril de 2026

Señor

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General - UT Convocatoria FGN 2024

E. S. D.

**Referencia:** Ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024, notificada mediante AUTO No. 020 del 8 de abril de 2026.

### **I. Identificación del Aspirante**

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena), domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar). Intendente (R) de la Policía Nacional de Colombia, con más de 20 años de servicio efectivo, Abogado en ejercicio con T. P. No. del C. S. de la J., Especialista en Derecho Público y cursante de la Especialización en Derecho Administrativo, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito ejercer derecho de defensa y contradicción, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y del artículo 3-1 la Ley 1437 de 2011.

### **II. Hechos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, y el artículo 2° del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, el Concurso de Méritos FGN 2024, comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba. Recorrido que realicé una vez me enteré de la Convocatoria del referido concurso así:

### **Etapas de Inscripción**

El 29 de abril de 2025, efectué el pago de la inscripción, el cual fue confirmado inmediatamente por La UT Convocatoria FGN 2024 en documento en el que manifiesta:

*“usted ha realizado el pago y ha quedado Inscrito al Concurso de Méritos FGN 2024.”*

### **Etapa de VRMCP**

El paso a seguir consistió en cargar la documentación necesaria que respaldaba la educación y la experiencia, así como otros soportes. A continuación, relaciono la documentación aportada en cada uno de estos criterios o aspectos evaluables así:

#### **Educación:**

- ✓ Diploma de bachiller expedido por la Institución Educativa San Pablo De Pedraza.
- ✓ Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo, expedido por Politécnico Superior de Colombia.
- ✓ Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional, expedido por Politécnico Superior de Colombia.
- ✓ Diplomado de La Reflexión Deontológica a la Práctica de La Ley 1123 de 2007, expedido por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial Y La Universidad Libre.
- ✓ Diplomado Docencia y Didáctica Universitaria, expedido por Politécnico Superior De Colombia.
- ✓ Título de Abogado, expedido por la Universidad Popular del Cesar.

El título de Abogado, indica 5 años de formación en derecho y el requisito mínimo exigía 4 años de formación en derecho.

#### **Experiencia:**

Se aportó el extracto de la hoja de vida del suscrito aspirante, expedida por la Policía Nacional de Colombia en la que se certifican 21 años, 5 meses, 2 días de servicios.

Esta certificación respalda más de 21 años de experiencia relacionada y el requisito mínimo exigía 4 años de experiencia relacionada.

En ese sentido, la documentación aportada bastó para ser admitido en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación para el desempeño del empleo (VRMCP). Cuyo resultado fue el siguiente:

*“El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.”*

### **Etapa Publicación lista de admitidos**

En esta etapa quedé admitido como se muestra a continuación:

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

2118

No admitidos para esta OPECE

713

### **Etapa Aplicación de pruebas de selección**

En virtud de la anterior etapa, fui citado a presentación de prueba escrita en la cual obtuve los siguientes puntajes: Comportamentales = 86.00; Generales y Funcionales = 66.00, como se muestra a continuación.

Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
COMPORTAMENTALES	86.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	517	0
GENERALES Y FUNCIONALES	66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	517	1602

### **Etapa de Valoración de Antecedentes**

El resultado de esta etapa fue de 60 puntos, cuyo ponderado total me llevó a la inclusión de la lista de elegibles.

Valoración de antecedentes

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA

60

Cantidad de aspirantes en VA

517

### **Etapa Conformación de listas de elegibles**

Mediante Resolución No. 0014 26 de febrero de 2026, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso

de Méritos FGN 2024”. Estrictamente por mérito fui incluido en la referida lista como se muestra a continuación:

*Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”.*

Página 9 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
----------	-------------------	---------------------	--------	---------------

### III. Objeto de la Controversia

Ahora bien, El AUTO No. 020 del 8 de abril de 2026, se profiere como consecuencia de la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, bajo el siguiente argumento:

*“El aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigido, toda vez que en la certificación emitida por la Policía Nacional no se evidencian funciones. Por tanto, no se puede validar si la experiencia es relacionada o no.”*

Frente a dicha afirmación, me permito controvertirla de manera integral, conforme se expone a continuación.

### IV. Marco constitucional aplicable: existencia de derechos adquiridos derivados de la lista de elegibles.

Antes de enfocarme las consideraciones específicas sobre la experiencia relacionada que acredite en la etapa de inscripción, es indispensable indicar que la situación jurídica del suscrito aspirante no corresponde a una mera expectativa, sino a un derecho subjetivo concreto y adquirido, derivado de la inclusión válida y en firme en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-913 de 2009, ha establecido de manera inequívoca que la lista de elegibles constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto, que una vez queda en firme consolida derechos adquiridos en cabeza de cada elegible, los cuales no pueden ser desconocidos, redefinidos ni alterados por la administración, salvo por decisión judicial y bajo causales estrictas como el fraude o el incumplimiento objetivo de los requisitos.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la sentencia C-387 de 2023, reafirmó que la lista de elegibles es la materialización directa del principio constitucional del mérito (artículos 40-7 y 125 de la Constitución Política) y que su conformación activa el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, limitando de manera estricta

cualquier actuación administrativa posterior que pretenda vaciar de contenido la aludida situación jurídica.

En consecuencia, toda actuación tendiente a excluir al suscrito aspirante de la lista de elegibles, debe partir del reconocimiento previo de que se encuentra amparado por un régimen reforzado de protección constitucional.

## V. Defensa de Fondo

### 5.1. La experiencia sí fue acreditada, verificada y avalada en la etapa de VRMCP.

Durante la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), la UT Convocatoria FGN 2024:

- ✓ Valoró la documentación aportada por el suscrito aspirante
- ✓ Concluyó expresamente que cumplía los requisitos mínimos
- ✓ Emitió un resultado favorable al suscrito aspirante, y
- ✓ Permitió continuar en todas las etapas subsiguientes del concurso

Este acto genera confianza legítima, una expectativa protegida, y un estándar probatorio reforzado para cualquier revisión posterior. En consecuencia, cualquier revisión posterior que pretenda desconocer dicha verificación inicial debe superar un estándar reforzado de motivación, especialmente cuando se trata de un aspirante ya incorporado a la Lista de Elegibles.

Así mismo y de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos constituye una actuación reglada y preclusiva, cuyo resultado favorable produjo efectos jurídicos plenos para el suscrito aspirante, razón por la cual no resulta procedente una reinterpretación posterior del concepto de experiencia relacionada bajo criterios más restrictivos o intensos que los aplicados en dicha etapa.

Este resultado favorable en la etapa de VRMCP, adicional a la superación de todas las fases posteriores y a la inclusión definitiva en la Lista de Elegibles, trasciende la noción de expectativa legítima y se convierte en un derecho adquirido, protegido por los principios de seguridad jurídica, buena fe y respeto por los actos propios de la administración.

### 5.2. La experiencia aportada NO es inexistente ni indeterminada

La experiencia relacionada fue acreditada y analizada conforme a los criterios sustantivos del artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025, norma que define la experiencia relacionada a partir de la similitud funcional, la naturaleza del empleo y la pertenencia al grupo, planta o proceso misional, y no por la identidad literal o narrativa de funciones. En ese sentido, la experiencia relacionada aportada permitió

establecer, desde la etapa de VRMCP, una relación funcional objetiva entre los cargos desempeñados en la Policía Nacional y el empleo de Asistente de Fiscal IV.

De manera complementaria, y sin que ello implique reconocimiento alguno de incumplimiento, se allegan documentos expedidos por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, generados a través del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, los cuales ratifican, amplían y precisan los cargos desempeñados, el tiempo de servicio y la naturaleza institucional del mismo, con el único propósito de facilitar el análisis integral de las formalidades documentales previstas en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

- ✓ Solicitud documentos del 29 de enero 2025
- ✓ Respuesta mediante Oficio DITAH GS-2025-015188
- ✓ Hoja de vida institucional completa
- ✓ Certificación de tiempos de servicio

Estos documentos hacen parte de la respuesta a una solicitud realizada al Archivo General de la Policía Nacional de fecha 29 de enero de 2025, cuya respuesta integral fue recibida mediante Oficio DITAH GS-2025-015188 de fecha 25 de febrero de 2025. De la que hacen parte 1. Hoja de vida institucional completa; 2. Extracto de Hoja (aportado en el proceso de inscripción) 3. Certificación de tiempos de servicio, acreditan más de veintiún (21) años de servicio efectivo, desempeñándome en:

Cargos operativos:

- ✓ Subcomandante de subestación de policía
- ✓ Comandante de CAI
- ✓ Comandante de patrulla de vigilancia
- ✓ Patrullero de vigilancia

Cargos administrativos:

- ✓ Rector de Colegio
- ✓ Coordinador administrativo y financiero
- ✓ Profesor
- ✓ Docente
- ✓ Secretario
  
- ✓ Responsable de Talento Humano
- ✓ Coordinador de Bienestar Social
- ✓ Jefe de Grupo de Procedimientos de Personal
- ✓ Responsable de Vacaciones

### **5.3. Fundamento técnico de la actuación inicial de la UT**

Debe precisarse que la decisión adoptada por la UT Convocatoria FGN 2024 en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación

Dirección: Carrera 18d No. 49-146 Valledupar – Cesar  
Celular: 3216631383 / email: edwinbarriosf@gmail.com

(VRMCP) obedeció a la aplicación estricta de las reglas del concurso, en especial de los artículos 16 y 17 del Acuerdo No. 001 de 2025 y de las Guías Oficiales del Proceso.

En dicha etapa, el análisis no es discrecional ni de mérito, sino reglado, y se limita a verificar si, con base en los documentos cargados oportunamente, el aspirante cumple o no cumple los requisitos mínimos exigidos. Bajo este marco normativo, la experiencia relacionada se verifica a partir de la similitud funcional objetiva y la naturaleza del empleo, sin que resulte exigible la identidad de funciones ni la descripción narrativa de estas en las certificaciones, cuando las funciones se encuentran definidas por la ley o por la normatividad institucional.

#### **5.4. Error de enfoque de la Subdirección de Talento Humano**

La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, incurre en una interpretación restrictiva no prevista en el Acuerdo 001 de 2025, al exigir una relación narrativa exclusiva de funciones, cuando el propio reglamento del concurso autoriza valorar la experiencia relacionada por la naturaleza del empleo y por la similitud funcional, criterios que se cumplen ampliamente en el presente caso.

Debe resaltarse que las Guías Oficiales del Concurso de Méritos FGN 2024 (Guía VRMCP y Guía de Valoración de Antecedentes), expedidas en desarrollo del Acuerdo No. 001 de 2025, establecen de manera expresa que las certificaciones de experiencia son válidas aun cuando no describan las funciones desempeñadas, siempre que dichas funciones se encuentren definidas en la ley o puedan inferirse razonablemente de la denominación del cargo o de la normatividad institucional que lo regula.

En estos eventos, la obligación de identificar y verificar la relación funcional recae en la entidad evaluadora, quien debe acudir a la normativa fuente del cargo, sin trasladar al aspirante una carga probatoria adicional no prevista en las reglas del concurso.

Debido a que:

- ✓ En la función pública, las funciones emanan del cargo, la unidad y el régimen institucional.
- ✓ Los cargos policiales están reglados normativamente.
- ✓ Existen manuales institucionales de funciones que describen dichas labores

En consecuencia, exigir una “certificación narrativa” es imponer una carga probatoria inexistente en la norma, vulnerando el principio de razonabilidad.

#### **5.4. Improcedencia de una reevaluación extemporánea del criterio de experiencia.**

Debe destacarse que en el trámite subsiguiente no se ha alegado ni demostrado la existencia de un hecho nuevo, un documento falso o una circunstancia objetiva sobreviniente que permita desvirtuar la verificación inicial realizada en la etapa de VRMCP. El cuestionamiento planteado posteriormente se fundamenta exclusivamente en una reinterpretación más restrictiva de los mismos documentos ya valorados, lo cual no constituye causal válida para desconocer una actuación reglada previamente agotada.

Por cierto, la etapa de VRMCP no es una prueba ni un juicio discrecional posterior, sino una verificación reglada y preclusiva, cuyo resultado favorable permitió la continuación del suscrito aspirante en todas las etapas del Concurso. Pretender ahora reabrir dicha valoración, sin hechos nuevos y exclusivamente bajo un criterio interpretativo más restrictivo, resulta contrario a los principios de seguridad jurídica, mérito y buena fe objetiva que rigen el sistema especial de carrera.

Una reevaluación extemporánea del requisito de experiencia, en esta fase avanzada del concurso y respecto de un aspirante ya incorporado a la Lista de Elegibles, no solo vulnera las reglas del concurso, sino que comporta una afectación directa y grave de derechos fundamentales, entre los cuales encontramos:

- i). El derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP),
- ii). El derecho al acceso a cargos públicos por mérito (art. 40-7 CP), y
- iii). El principio constitucional de estabilidad relativa derivado del sistema de carrera.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que las listas de elegibles no pueden convertirse en instrumentos vacíos o precarios, ni quedar sometidas a revisiones indefinidas que neutralicen los efectos del mérito acreditado.

A lo anterior se suma que el concurso de méritos es un procedimiento administrativo especial estructurado por etapas secuenciales y preclusivas, cuya finalidad es garantizar la transparencia, la igualdad y el respeto por el mérito.

La verificación de los requisitos mínimos (incluida la experiencia) corresponde a la primera etapa del concurso, la cual fue superada, validada y agotada oportunamente por el suscrito aspirante. Pretender reabrir dicha verificación en la fase de estudio de seguridad no constituye una corrección procedimental legítima, sino una ruptura del orden procesal del concurso, que vulnera directamente el artículo 29 de la Constitución Política.

Debe recordarse, que las Guías del Concurso son categóricas al establecer que la documentación utilizada para la etapa de VRMCP se valora exclusivamente con base en los soportes cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones, sin que resulte jurídicamente admisible una reinterpretación posterior más gravosa para el aspirante, una vez dicha etapa ha sido superada y validada.

## **VI. Homologación Funcional con el Cargo: Asistente de Fiscal IV**

Desde la perspectiva técnica propia de la etapa de VRMCP, la experiencia acreditada por el suscrito aspirante en la Policía Nacional resultaba razonablemente homologable con el empleo de Asistente de Fiscal IV, en la medida en que se trata de una institución pública cuyas funciones están definidas constitucional y legalmente y que actúa como auxiliar permanente del sistema de justicia penal, particularmente de la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, la conexidad funcional exigida por el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025 se encontraba satisfecha, razón por la cual la UT Convocatoria concluyó, de manera reglada y conforme a las Guías del Concurso, que el requisito mínimo de experiencia relacionada se encontraba cumplido.

A continuación, se expone un ejercicio de homologación funcional material, conforme a los criterios del artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025 y a las Guías del Concurso, que evidencia la correspondencia objetiva entre la experiencia acreditada y las funciones del empleo de Asistente de Fiscal IV.

Como punto de partida, es necesario precisar que, si bien la función policial de vigilancia tiene una naturaleza primordialmente preventiva, dicha función se transforma jurídicamente cuando la Policía Nacional actúa frente a la ocurrencia de un hecho punible, ya sea por flagrancia, por requerimiento ciudadano o por la activación del sistema de justicia penal.

En estos eventos, los cargos de comandante de patrulla, comandante de CAI y subcomandante de subestación (propios de la Policía de Vigilancia) cumplen un rol operativo directo en la fase inicial de la actuación penal, desarrollando actividades que guardan una conexidad material e inmediata con la investigación y la judicialización de las conductas delictivas.

En efecto, al arribar al lugar de los hechos o a la escena del delito, la Policía Nacional de Vigilancia despliega funciones tales como el acordonamiento y protección de la escena, la custodia inicial de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF), la captura en situación de flagrancia, la recolección, embalaje y rotulación de los elementos probatorios, la aplicación y documentación de la cadena de custodia, la elaboración de informes policiales y actas y la puesta a disposición de personas capturadas y elementos incautados ante la autoridad competente.

Todas estas actuaciones se realizan en coordinación funcional con la policía judicial de la Policía Nacional o con la policía judicial adscrita a la Fiscalía General de la Nación, y tienen como finalidad soportar las diligencias que el Fiscal del caso presentará ante el Juez de Control de Garantías, con la asistencia técnica y documental del Asistente de Fiscal, quien consolida, organiza y tramita la información, informes y evidencias que sustentan las decisiones judiciales iniciales.

En este contexto, las funciones ejercidas por el suscrito como comandante de CAI, comandante de patrulla y subcomandante de subestación no se agotan en labores preventivas, sino que se proyectan directamente sobre la fase de reacción penal, constituyendo una experiencia materialmente relacionada con las funciones del empleo de Asistente de Fiscal IV, en los términos definidos por el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025.

<b>Funciones Esenciales Asistente de Fiscal IV</b>	<b>Experiencia acreditada en la Policía Nacional</b>
Apoyo a la acción penal	Atención inicial de conductas punibles, informes a autoridad competente
Planeación y seguimiento de investigaciones	Planeación operativa, asignación de procedimientos, control de resultados
Clasificación de diligencias	Clasificación de hechos contravencionales y penales en CAI
Actualización de sistemas	Uso permanente de SIATH y sistemas institucionales
Programa metodológico	Planeación estratégica de actuaciones policiales
Funciones de policía judicial	Ejercicio directo de funciones de policía judicial
Elaboración de documentos judiciales	Informes, actas, oficios, reportes operativos
Cadena de custodia	Preservación, custodia y entrega de EMP y EF
Priorización y contexto	Análisis territorial y priorización operativa
Atención a usuarios	Atención directa al ciudadano y recepción de denuncias
Trámites administrativos	Gestión de derechos de petición y trámites internos
Consolidación de información	Informes estadísticos y de gestión
Informes técnicos	Informes administrativos, operativos y técnicos
Agenda y diligencias	Coordinación de turnos y servicios
Gestión documental	Archivo, radicación y custodia documental
Sistema de Gestión Integral SGI	Formación y aplicación de lineamientos institucionales
Evaluación de desempeño	Evaluación y supervisión de subalternos
Otras funciones	Funciones inherentes al servicio policial

Este ejercicio de homologación funcional se ajusta estrictamente a la definición de experiencia relacionada prevista en el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, conforme al cual no se exige identidad entre los cargos desempeñados y el empleo convocado, sino la demostración de una similitud funcional objetiva o una conexidad con la naturaleza del empleo y el proceso misional en el que se ubica la vacante.

**VII. Imposibilidad jurídica de excluir a un aspirante incorporado válidamente en la lista de elegibles**

La exclusión del suscrito aspirante, una vez conformada y en firme la Lista de Elegibles mediante Resolución No. 0014 de 2026, resulta jurídicamente improcedente e inconstitucional.

La lista de elegibles no constituye un simple registro administrativo ni una relación provisional de aspirantes, sino un acto administrativo de carácter particular y concreto, cuya expedición crea situaciones jurídicas consolidadas y, con ellas, derechos subjetivos adquiridos en favor de quienes han sido incluidos en ella.

Así lo ha precisado de manera categórica la Corte Constitucional al señalar que, hasta antes de la publicación de la lista, los participantes solo ostentan meras expectativas; pero una vez publicada y en firme la lista de elegibles, el derecho deja de ser una expectativa y se convierte en un derecho consolidado, que vincula plenamente a la administración.

En consecuencia, un derecho cierto y adquirido no puede ser desconocido, modificado o extinguido mediante actuaciones unilaterales de la misma autoridad que lo creó, sin vulnerar el debido proceso administrativo, la confianza legítima y el principio de seguridad jurídica.

Desde una perspectiva de competencia funcional, debe precisarse que una vez la lista de elegibles ha quedado en firme y ha generado derechos ciertos, la administración carece de potestad jurídica para alterar o desconocer dichos derechos.

La modificación, anulación o extinción de una situación jurídica particular solo puede ser dispuesta por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y previa observancia del debido proceso judicial.

En ese orden, resulta jurídicamente inadmisibles que la Fiscalía General de la Nación pretenda, mediante una comunicación administrativa, producir los mismos efectos que solo podría generar una sentencia judicial, pues ello equivaldría a una revocatoria encubierta de un acto administrativo particular en abierta violación del artículo 29 de la Constitución Política.

### **VIII. Principios vulnerados si prospera la exclusión**

Una eventual exclusión del suscrito aspirante, en las condiciones planteadas por la Subdirección de Talento Humano, vulneraría de manera directa y concurrente los siguientes derechos y principios constitucionales:

Derecho al debido proceso administrativo, al introducir una reevaluación no prevista, extemporánea y sin hechos nuevos sobre una etapa ya precluida del concurso.

Derecho adquirido derivado de la lista de elegibles, al desconocer un acto administrativo particular, firme y ejecutoriado, que consolidó una situación jurídica protegida constitucionalmente.

Confianza legítima y buena fe, al defraudar la expectativa jurídicamente protegida generada por las actuaciones previas y coherentes de la propia administración durante todo el proceso de selección.

Derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito, en tanto la exclusión se fundamentaría en criterios formales sobrevenidos que desnaturalizan el resultado objetivo del concurso.

Principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues la medida de exclusión resulta excesiva e innecesaria frente a la documentación aportada, la experiencia relacionada acreditada y el tiempo de servicio público del aspirante.

En suma, la exclusión en estas condiciones no solo sería ilegal, sino materialmente inconstitucional, por vaciar de contenido real la institución de la lista de elegibles y el principio del mérito que la sustenta.

En síntesis, la inclusión del suscrito aspirante en la Lista de Elegibles en firme del Concurso de Méritos FGN 2024 constituyó un acto administrativo que me otorgó un derecho subjetivo consolidado, reconocido por la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Dicho derecho únicamente puede ser discutido y eventualmente extinguido por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, mediante el medio de control correspondiente, y bajo plena garantía del debido proceso. Ninguna actuación unilateral de la administración (y menos aún en una etapa posterior y precluida del concurso) tiene competencia para desconocerlo. Hacerlo, además de ilegal, vulnera de manera directa el debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), la buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.) y el derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 C.P.), normas de rango constitucional que prevalecen sobre cualquier comunicación administrativa.

## **IX. Solicitudes**

Con fundamento en lo expuesto, SOLICITO:

- 9.1.** Que se deniegue la solicitud de exclusión del suscrito aspirante.
- 9.2.** Que se mantenga incólume mi inclusión en la Lista de Elegibles de la Resolución No. 0014 de 2026.
- 9.3.** Que se valore integralmente el bloque probatorio aportado, conforme a la Constitución y la ley.

**9.4.** Que se reconozca expresamente que el suscrito aspirante es titular de un derecho adquirido derivado de su inclusión válida y en firme en la Lista de Elegibles, conforme a la jurisprudencia constitucional vigente.

**X. Anexos**

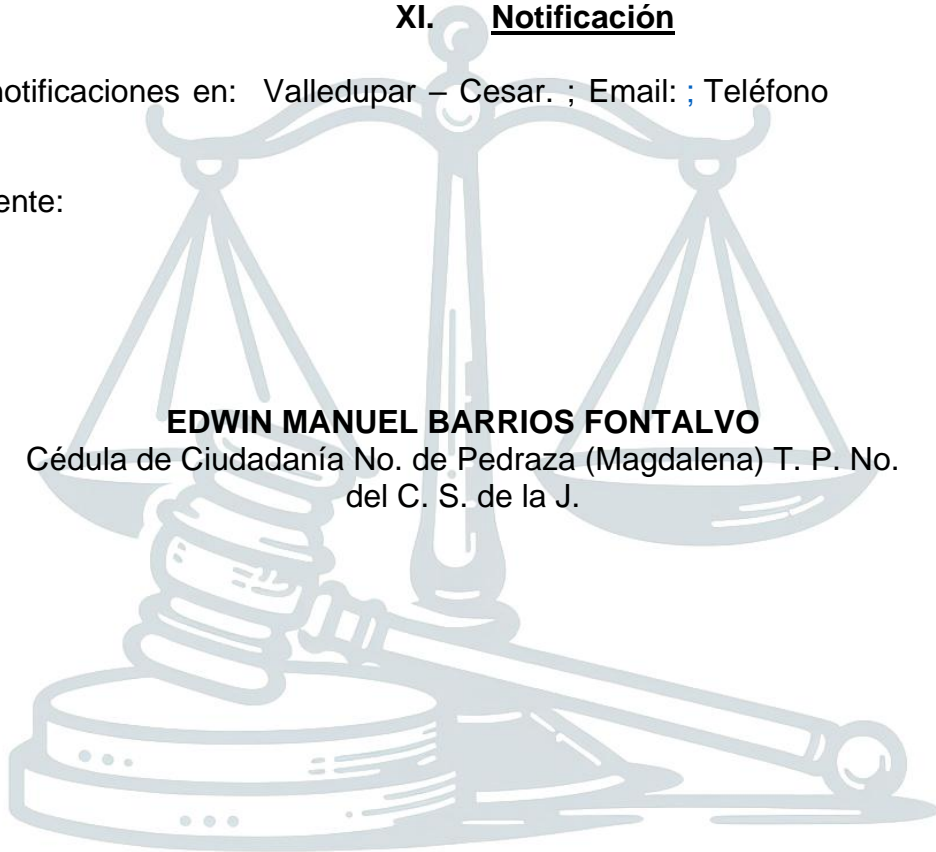
- 8.1. Solicitud documentos del 29 de enero 2025
- 8.2. Oficio DITAH GS-2025-015188
- 8.3. Hoja de vida institucional completa
- 8.4. Certificación de tiempos de servicio

**XI. Notificación**

Recibo notificaciones en: Valledupar – Cesar. ; Email: ; Teléfono

Atentamente:

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**  
Cédula de Ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena) T. P. No.  
del C. S. de la J.



Valledupar, 29 de enero de 2025

Señor Mayor  
OMAR ANDRES ACOSTA SANRASTY  
Jefe Área Archivo General Policía Nacional  
Carrera 59 No. 26 – 29 CAN  
Bogotá D.C.-

Asunto: Solicitud Documentos

De manera respetuosa em permito solicitar su valiosa colaboración en sentido de expedirme los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Extracto de hoja de vida
3. Tiempo de servicios
4. Cualquier otro documento que certifique mi permanencia, los grados y los cargos ocupados mientras presté mis servicios a la Institución Policial.

Lo anterior, con la finalidad presentarlos ante las entidades públicas y/o empresas privadas en las que pretendo aplicar a vacantes laborales.

Agradeciendo su oportuna respuesta.

Atentamente:

IT ® EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO  
Cedula de Ciudadanía No. e Pedraza Magdalena. Dirección:  
Valledupar Email:  
Teléfono:



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH**

DITAH-GUGED - 13.0

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025

Señor intendente (RP)  
EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO  
[edwin.barrios399@casur.gov.co](mailto:edwin.barrios399@casur.gov.co)

Asunto: respuesta a correo electrónico radicado No. GE-2025-006392-DIPON.

En atención a la solicitud del correo electrónico radicado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), por medio del cual solicita: "...1. Hoja de vida, 2. extracto de hoja de vida, 3. tiempo de servicios 4. Cualquier otro documento que certifique mi permanencia, los grados y los cargos ocupados mientras presté mis servicios a la Institución Policial...", respetuosamente me permito enviar a mi intendente de la reserva policial, la hoja de vida, extracto hoja de vida y constancia de tiempos discriminados documentos los cuales fueron generados a través de Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH de la Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Daysi Amparo Coronel Navisoy  
Grado: Intendente  
Cargo: Jefe Gestion Documental  
Cédula: 27361697  
Dependencia: Grupo Gestion Documental Ditah  
Unidad: Direccion De Talento Humano  
Correo: daysi.coronel@correo.policia.gov.co  
28/02/2025 10:41:49 a. m.

Anexo: si

carrera 59 26 - 21 CAN  
Teléfono: 5159263 - 9478  
[ditah.guged@policia.gov.co](mailto:ditah.guged@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

## POLICÍA NACIONAL



## EXTRACTO HOJA DE VIDA

## GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH DITAH

Se expide en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de Febrero de 2025

<b>Grado</b>	IT	<b>Nombres</b>	BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL			<b>Identificación</b>	CC
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	24-NOV-79	PEDRAZA			<b>Estado Civil</b>	Union Libre	
<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA			<b>Escolaridad</b>	TECNICA		
<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA		<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO	
<b>Cargo Actual</b>	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)						
<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R	03207	04-SEP-12
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO				<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97	
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR				<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98	

## SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	00051	04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	02082	31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R	02261	11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R	05510	06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>						21 - 5 - 2

## FAMILIARES

<b>MADRE</b>	FONTALVO CAMARGO LUCIA	<b>PADRE</b>	BARRIOS BROCHERO MAN	<b>COMPAÑER O(A)</b>	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE
--------------	------------------------	--------------	----------------------	--------------------------	-----------------------------

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
BARRIOS MENDOZA DANIEL ANDRES	10-JUL-00
BARRIOS MENDOZA EDWIN MANUEL	03-JUL-03
BARRIOS MENDOZA KEVIN JESUS	22-OCT-04

**CONDECORACIONES**

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	31-JUL-01	R	01322	28-MAY-02
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	31-JUL-04	R	03508	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	31-JUL-07	R	03508	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	31-JUL-10	R	03508	27-SEP-11
DISTINTIVO BIENESTAR SOCIAL	UNICA	13-MAY-11	R	01595	13-MAY-11
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	01-APR-18	R	02210	04-MAY-18

**FELICITACIONES**

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	13-OCT-98	U	166	16-OCT-98
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	26-NOV-99	U	0196	10-DEC-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JUN-00	U	0104	30-JUN-00
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-AUG-00	U	0142	08-SEP-00
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	29-APR-04	I	053	29-APR-04
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	18-JUN-04	I	097	18-JUN-04
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-APR-07	I	117	27-APR-07
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	14-MAY-07	U	134	14-MAY-07
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28-OCT-07	U	0071	03-NOV-07
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	20-JAN-08	U	0023	23-JAN-08
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	14-JUL-08	U	0207	25-JUL-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	28-NOV-08	U	0339	04-DEC-08
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	05-NOV-09	U	0327	23-NOV-09
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	30-APR-10	U	149	29-MAY-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	10-NOV-10	U	341	07-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	26-NOV-10	U	342	08-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	05-MAR-11	U	077	18-MAR-11
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	19-OCT-11	U	297	24-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-AUG-12	U	249	05-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	02-SEP-12	U	036	02-SEP-12
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	23-DEC-12	U	052	23-DEC-12
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION BLOQUE CEREMONIA DEL VEINTE Y CINCO	20-JUL-14	U	211	30-JUL-14
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES DE JULIO	30-JUL-14	U	221	09-AUG-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	09-SEP-14	U	256	13-SEP-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	14-OCT-14	U	292	19-OCT-14

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	24-OCT-14	U	304	31-OCT-14
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	13-APR-15	U	116	26-APR-15
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	17-OCT-15	U	313	10-NOV-15
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	05-NOV-15	U	349	16-DEC-15
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO	27-NOV-15	U	341	08-DEC-15
FELICITACION ESPECIAL	APOYO AL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENA	02-MAY-16	U	126	24-JUN-16
FELICITACION ESPECIAL	APOYO A LA SEMANA SANTA	12-MAR-17	U	091	01-MAY-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18

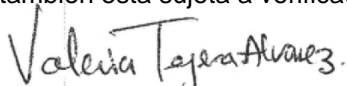
**SANCIONES**

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
<b>NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS</b>					

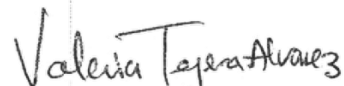
**SUSPENSIONES****NO LE FIGURAN**

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema



**ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA  
ALVAREZ**  
Elaboró



**ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA ALVAREZ**  
Auxiliar De Servicios-12 Grupo Gestion Documental Ditah  
Ditah

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL**



No. GP 135 - 1 No. SC 6545 - 4 No. CO - SC 6545 - 4  
 Dirección Estratégica de la planeación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Detención, Control, Inteligencia e Investigación. Creada, organizada e implementada en cumplimiento de la Ley 1098 de 2008 y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

**GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

FEB-25-25 11:43 AM

**HOJA DE VIDA**

**I. INFORMACION PERSONAL**

**Grado.** INTENDENTE  
**Identificación**  
**Apellidos y Nombres** BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL  
**Estado Civil** Union Libre  
**Cuerpo** VIGILANCIA  
**Fecha y Lugar de Nacimiento** 24 NOV 1979 PEDRAZA  
**Dirección** **Teléfono**  
**Ciudad** VALLEDUPAR



**II. INFORMACION FAMILIAR**

**Apellidos y Nombres Conyugue** SALAMANCA VARGAS MARY ISABEL  
**Identificación** 37181183  
**Fecha Matrimonio**

Apellidos y Nombres de los Hijos	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
BARRIOS MENDOZA DANIEL ANDRES	10 JUL 2000	NO
BARRIOS MENDOZA EDWIN MANUEL	03 JUL 2003	NO
BARRIOS MENDOZA KEVIN JESUS	22 OCT 2004	NO

**III. FORMACION ACADEMICA**

**Cursos Adelantados en el País y en el Exterior**

Estudios	Fecha fin	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	12-DEC-90	BACHILLER ACADEMICO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PABLO DE	PEDRAZA
CURSO	11-AUG-98	CURSO DE VIGILANCIA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	10-DEC-06	SEMINARIO DE CARABINEROS	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	04-APR-07	SEMINARIO ACTUALIZACION DE CARABINEROS	ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS	FACATATIVÁ
SEMINARIO	20-JUN-08	SEMINARIO ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO DESEMPEÑO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	08-AUG-08	ACCION DE FORMACION INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SAN AGUSTÍN
CURSO	22-DEC-08	CURSO ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CALI
SEMINARIO	30-DEC-08	SEMINARIO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y LIDERAZGO	SENA	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	31-MAR-09	CURSO MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	VALLEDUPAR
CURSO	08-AUG-09	PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE	BARRANQUILLA
CURSO	10-OCT-09	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	21-SEP-11	CURSO ETICA PRINCIPIOS Y VALORES	SENA	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	14-JUN-12	CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL	E-CITIZEN	BOGOTÁ, D.C.
TECNICA	27-JUN-12	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	28-FEB-14	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	28-FEB-14	CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION 2DA CATEGORIA	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	28-FEB-14	CERTIFICADO DE AUTORIZACION EN CONDUCCION-C2	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
TALLER	09-MAR-14	TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE	VÉLEZ
DIPLOMADO	31-MAR-14	DIPLOMADO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SIMPOSIO	09-MAY-14	ENCUENTRO DE BIENESTAR SOCIAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	25-APR-15	DIPLOMADO GESTION DEL TALENTO HUMANO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	03-AUG-15	SEMINARIO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y LIDERAZGO	SENA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	25-SEP-15	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.

## CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL

SEMINARIO TALLER	29-MAY-16	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	SOLEDAD
SEMINARIO	12-DEC-16	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31-MAR-17	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
FORO	12-MAY-17	FORO ANALISIS Y ACTUALIZACION DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	VALLEDUPAR
SEMINARIO TALLER	17-MAY-17	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
TALLER	22-MAY-17	TALLER SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
DIPLOMADO	20-JUN-17	DIPLOMADO APROPIACION E IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO SIBATÉ	
DIPLOMADO	16-FEB-18	DIPLOMADO MEDIACION POLICIAL	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	27-JUL-18	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO SIBATÉ	
DIPLOMADO	29-SEP-18	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	29-SEP-18	SEMINARIO TALLER EN SEGURIDAD VIAL	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.

## IV. INFORMACION INSTITUCIONAL

## Ascensos

Grado	Tipo Disposición	Numero Disposición	Fecha Fiscal
ESPECIALISTA CUARTO	NO REPORTADO	NR	12 AGO 1995
PATRULLERO	RESOLUCION	002261	31 JUL 1998
SUBINTENDENTE	RESOLUCION	00936	30 MAR 2007
INTENDENTE	RESOLUCION	03207	10 SEP 2012

## Unidades Laboradas

Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Tiempo Total
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA	DEGUA	31 JUL 1998	19 ENE 1999	00 - 05 - 18
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA	DEGUA	20 ENE 1999	01 ENE 2001	01 - 11 - 11
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA	DEGUA	02 ENE 2001	10 ABR 2001	00 - 03 - 08
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO	DEATA	11 ABR 2001	31 DIC 2006	05 - 08 - 19
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	DECES	01 ENE 2007	12 NOV 2009	02 - 10 - 11
SI	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VALLEDUPAR	DIBIE	13 NOV 2009	18 DIC 2011	02 - 01 - 05
SI	GRUPO COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERADIBIE		19 DIC 2011	23 OCT 2012	00 - 10 - 04
IT	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	DECES	24 OCT 2012		- -

## Cargos Desempeñados

Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad
PT	JEFE OFICINA ADQUISICIONES AERONAUTICA	12 AGO 1995	19 ABR 2001	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	20 ABR 2001	31 DIC 2006	DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
PT	NO REPORTADO	08 MAY 2004	18 MAR 2005	ESTACION PRADO
PT	NO REPORTADO	19 MAR 2005	07 ENE 2007	GRUPO CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	01 ENE 2007	07 ENE 2007	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	08 ENE 2007	08 ABR 2007	SUBESTACION DE POLICIA VILLA GERMANA
SI	COMANDANTE DE PATRULLA	09 ABR 2007	08 ABR 2007	ESTACION VALLEDUPAR
SI	PROFESOR (A)	28 JUL 2007	09 DIC 2007	GRUPO BIENESTAR SOCIAL
SI	COMANDANTE DE PATRULLA	10 DIC 2007	26 OCT 2008	ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR
SI	COMANDANTE DE PATRULLA	27 OCT 2008	07 NOV 2008	CAI NEVADA
SI	SECRETARIO (A)	08 NOV 2008	12 NOV 2009	GRUPO BIENESTAR SOCIAL
SI	DOCENTE	13 NOV 2009	29 SEP 2011	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VALLEDUPAR
SI	COORDINADOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A)	30 SEP 2011	18 DIC 2011	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VALLEDUPAR
SI	COORDINADOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A)	19 DIC 2011	23 OCT 2012	GRUPO COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA NUSEFA-DECES

## CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL

IT	RECIENTE TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)	24 OCT 2012	17 NOV 2012	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	DECES
IT	SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	18 NOV 2012	28 FEB 2014	SUBESTACION DE POLICIA LOS VENADOS	DECES
IT	SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	01 MAR 2014	13 MAY 2014	SUBESTACION DE POLICIA LOS VENADOS	DECES
IT	JEFE GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	14 MAY 2014	25 MAY 2015	GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	DECES
IT	RESPONSABLE VACACIONES	26 MAY 2015	14 DIC 2015	GRUPO TALENTO HUMANO DECES	DECES
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	15 DIC 2015	09 JUL 2017	ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR	DECES
IT	RESPONSABLE TALENTO HUMANO	10 JUL 2017	30 AGO 2017	ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR	DECES
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	31 AGO 2017	28 ENE 2018	CAI HURTADO	DECES
IT	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	29 ENE 2018		CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA	DECES

**Cargos por Encargo**

Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	
SI	COORDINADOR BIENESTAR SOCIAL	06 FEB 2008	25 FEB 2008	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	DECES
SI	COORDINADOR BIESO	23 JUN 2008	23 JUL 2007	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	DECES
SI	COORDINADOR BIESO	20 JUN 2009	09 JUL 2009	GRUPO BIENESTAR SOCIAL	DECES
SI	RECTOR (A) COLEGIO	01 JUL 2010	30 JUL 2010	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA VALLEDUPAR	DIBIE

**V. ESTIMULOS**

Condecoración	Categoría
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ
DISTINTIVO BIENESTAR SOCIAL BOGOTÁ, D.C.	UNICA
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL VALLEDUPAR	UNICA
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ

**Felicitaciones**

<b>Total :</b>	<b>33</b>	<b>TREINTA Y TRES</b>
----------------	-----------	-----------------------

  
**ADS12 TEJERA ALVAREZ VALERIA PATRICIA**  
**AUXILIAR DE SERVICIOS-12**



EL SUSCRITO AUXILIAR DE SERVICIOS-12

**HACE CONSTAR**

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) IT BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL con CC 7675399, quien al momento de su retiro laboraba en CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA DECES le figura la siguiente información:

<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R 03207	04-SEP-12
-----------------------	----	---------------------	-----------	--------------------	---------	-----------

<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA	<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98

**SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL	
		DE	A		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 00051	04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 02082	31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 02261	11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R 05510	06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>					21 - 5 - 2

Se expide en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de Febrero de 2025 a solicitud del interesado para ser presentado en A QUIEN CORRESPONDA

La presente se expide como certificado digital de la CÉDULA DE IDENTIDAD POLICIAL, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 57 ibídem.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema

ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA ALVAREZ  
Elaboró

ADS12 VALERIA PATRICIA TEJERA ALVAREZ  
EL SUSCRITO AUXILIAR DE SERVICIOS-12

VALERA DECES

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

### **LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024,**

En uso de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2025 y la Ley 1437 de 2011,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

#### **1. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En armonía con el diseño constitucional de la función pública, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual fue divulgado de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y constituye la norma reguladora del concurso, por lo que es de obligatorio cumplimiento para la Fiscalía General de la Nación, entidad ofertante; la responsable de la ejecución del concurso, que en este caso es la UT. Convocatoria FGN 2024; y para los aspirantes.

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025, en su artículo 2 señaló la estructura del concurso, así:

**“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.399., efectuó su inscripción bajo el número 0185043, al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250)., correspondiente al nivel TÉCNICO.

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

En la citada lista de elegibles, se encuentra el señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con C.C. 7.675.399, en la posición número 88.

En atención a lo dispuesto en el artículo No. 21 del Acuerdo 001 de 2025 que rige el presente proceso, se publicaron a través de la aplicación SIDCA3, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Condiciones de Participación, en la cual el aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO obtuvo resultado de ADMITIDO.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo No. 24 del Acuerdo 001 de 2025, el aspirante fue citado a la presentación de las pruebas escritas del concurso que tuvieron lugar el día 24 de agosto del año en curso, fecha en la cual el aspirante se hizo presente.

Posteriormente y conforme a lo establecido en el artículo No. 29 del Acuerdo previamente referido, el 12 de noviembre de 2025 la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 realizó, a través del aplicativo SIDCA3, la publicación los resultados DEFINITIVOS de las pruebas escritas, en donde el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** obtuvo un puntaje de **66.00** en el componente de competencias generales y funcionales superior al mínimo aprobatorio establecido en el artículo No. 22 del Acuerdo rector del concurso.

En este orden, se inició la Prueba de Valoración de Antecedentes y teniendo en cuenta que el aspirante, hasta dicho punto, continuaba en el concurso de mérito FGN 2024; se procedió a realizar la valoración de los documentos correspondientes a educación y experiencia adicional al requisito mínimo exigido, obteniendo el aspirante una puntuación de **60 puntos**.

Ahora bien, en la conformación de lista elegible la UT Convocatoria FGN 2024 elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para adopción de la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

Posteriormente, **LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en sesión del 26 de febrero de 2026, aprobó y adoptó la lista de elegibles mediante la **RESOLUCIÓN No. 0014 26 de febrero de 2026** *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”*, en la cual, el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** ocupa la posición ochenta y ocho (88).

La referida resolución mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo al que se inscribió el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, fue debidamente publicada el 02 de marzo de 2026 en la aplicación web SIDCA3 conforme lo consagrado en el artículo 40 del Acuerdo No.001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”**

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del mencionado Acuerdo No. 001 de 2025, que señala:

**“ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la**

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

### 1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.

(...)

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.”

El 09 de marzo de 2026, mediante radicado 2026301000049283, la Subdirección de Talento Humano, como dependencia encargada de validar el cumplimiento de los requisitos mínimos previo a nombramiento en periodo de prueba, remitió a la UT FGN2024, solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, argumentando no cumplimiento del requisito de **EXPERIENCIA** exigido por el empleo OPECE I-201-M-01-(250), así:

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

*“(…)*

*El aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigido, toda vez que en la certificación emitida por la Policía Nacional no se evidencian funciones, situación que el operador avalo (Sic). Por tanto, no se puede validar si la experiencia es relacionada o no.*

*“(…)”*

*En este contexto, la solicitud elevada contiene elementos suficientes que ameritan su análisis en sede administrativa, en garantía del principio de mérito y de la verificación permanente del cumplimiento de requisitos.*

*En consecuencia, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 procedió a realizar un nuevo análisis integral de la documentación aportada por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** en la aplicación web SIDCA 3 al momento de realizar su inscripción al concurso, con el fin de verificar **SI CUMPLE** o **NO** con el requisito de **EXPERIENCIA** exigido para el empleo al cual se inscribió, y establecer si su inclusión en la lista de elegibles resulta procedente o si, por el contrario, obedeció a un error, circunstancia que, de ser acreditada, podría dar lugar a su exclusión.*

*Frente al particular, en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, respecto de la etapa de VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS, se dispuso:*

**“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.**

*“(…)*

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

**PARÁGRAFO 2.** *La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del párrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.” (Sic) (Subraya y negrilla fuera del texto)*

*Por lo anteriormente expuesto, conviene resaltar que el antes referido Contrato No. FGN-NC-0279-2024, establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 44: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”.*

*Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** expidió el **Auto No. 020 de 2026**, mediante el cual dio apertura a la presente actuación administrativa de exclusión. Lo anterior, motivado por la observación técnica comunicada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, donde se advirtió que la experiencia acreditada por el aspirante como Patrullero de la Policía Nacional no cumple con el criterio de “experiencia relacionada” exigido para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL IV**. Dicho trámite se adelanta bajo el rigor de los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), garantizando en todo momento el derecho de defensa, contradicción y el principio constitucional del debido proceso.*

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

### 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del citado Auto, este le fue comunicado al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, el 08 de abril de 2026 a través de la dirección de correo electrónico [edwinbarriosf@gmail.com](mailto:edwinbarriosf@gmail.com), registrado por él al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con lo indicado en el literal d del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto de Apertura, se comunicó al aspirante que disponía de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su comunicación, con el fin de ejercer plenamente su derecho de contradicción y defensa dentro de la presente actuación administrativa, en observancia de los principios de publicidad y debido proceso previstos en la Ley 1437 de 2011.

### 3. INTERVENCIÓN.

El referido término de intervención, concedido por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación en debida forma, transcurrió de manera oportuna, periodo dentro del cual el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** ejerció su derecho de contradicción el día 9 de abril de 2026, mediante la radicación del escrito de intervención, en el que manifestó:

**RESOLUCIÓN No. 026**

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>Valledupar (Cesar), 9 de abril de 2026</p> <p>Señor <b>CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO</b> Coordinador General - UT Convocatoria FGN 2024 E. S. D.</p> <p>Referencia: Ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante <b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399 inscrito al empleo OPECE I-2014-M-01-250) del Concurso de Méritos FGN 2024, notificada mediante AUTO No. 020 del 8 de abril de 2026.</p> <p><b>I. Identificación del Aspirante</b></p> <p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</b>, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399 de Pedraza (Magdalena), domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), inscrito en (R) de la Policía Nacional de Colombia, con más de 20 años de servicio efectivo, Abogado en ejercicio con T. P. No. 438041 del C. S. de la J., Especialista en Derecho Público y cursante de la Especialización en Derecho Administrativo, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito ejercer derecho de defensa y contradicción, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y del artículo 3-1 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>II. Hechos</b></p> <p>Con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, y el artículo 2º del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, el Concurso de Méritos FGN 2024, comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y; h) Período de Prueba. Recuerdo que realiza una vez me enteré de la Convocatoria del referido concurso así:</p> <p><b>Etapas de Inscripción</b></p> <p>El 29 de abril de 2025, efectué el pago de la inscripción, el cual fue confirmado inmediatamente por La UT Convocatoria FGN 2024 en documento en el que manifiesta:</p> <p><i>“usted ha realizado el pago y ha quedado inscrito al Concurso de Méritos FGN 2024”</i></p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p><b>Etapas de VRMCP:</b></p> <p>El paso a seguir consistió en cargar la documentación necesaria que respaldaba la educación y la experiencia, así como otros soportes, a continuación, relaciono la documentación aportada en cada uno de estos criterios o aspectos evaluables así:</p> <p><b>Educación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diploma de bachiller expedido por la Institución Educativa San Pablo De Pedraza.</li> <li>✓ Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo, expedido por Politécnico Superior de Colombia.</li> <li>✓ Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional, expedido por Politécnico Superior de Colombia.</li> <li>✓ Diplomado de la Rethon Teológica a la Práctica de La Ley 1123 de 2007, expedido por la Comisión Nacional De Disciplina Judicial Y La Universidad Libre.</li> <li>✓ Diplomado Docencia y Didáctica Universitaria, expedido por Politécnico Superior De Colombia.</li> <li>✓ Título de Abogado, expedido por la Universidad Popular del Cesar.</li> </ul> <p><b>El título de Abogado indica 4 años de formación en derecho y el requisito mínimo es de 4 años de formación en derecho.</b></p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p>Se aportó el extracto de la hoja de vida del suscrito aspirante, expedida por la Policía Nacional de Colombia en la que se certifica 21 años, 6 meses, 2 días de servicios.</p> <p><b>Esta certificación respalda más de 21 años de experiencia relacionada y el requisito mínimo es de 4 años de experiencia relacionada.</b></p> <p>En ese sentido, la documentación aportada bastó para ser admitido en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación para el desempeño del empleo (VRMCP). Cuyo resultado fue el siguiente:</p> <p><i>“El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.”</i></p> <p><b>Etapas Publicación lista de admitidos</b></p> <p>En esta etapa quedó admitido como se muestra a continuación:</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>																																								
<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <table border="1"> <tr> <td>RESOLUCIÓN CONVOCATORIA</td> <td>FECHA DE PUBLICACIÓN</td> <td>NO. ADMISIÓN PARA EL EMPLEO</td> </tr> <tr> <td>ABRIL 2025</td> <td>27/04</td> <td>715</td> </tr> </table> <p><b>Etapas Aplicación de pruebas de selección</b></p> <p>En virtud de la anterior etapa, fui citado a presentación de prueba escrita en la cual obtuve los siguientes puntajes: Comportamentales = 86,00; Generales y Funcionales = 60,00, como se muestra a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Prueba</th> <th>Puntaje</th> <th>Nota</th> <th>Observaciones</th> <th>Calificación Final</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPORTAMENTALES</td> <td>86,00</td> <td>86,00</td> <td></td> <td>86,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GENERALES Y FUNCIONALES</td> <td>60,00</td> <td>60,00</td> <td></td> <td>60,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Etapas de Valoración de Antecedentes</b></p> <p>El resultado de esta etapa fue de 00 puntos, cuyo ponderado total me llevó a la inclusión de la lista de elegibles.</p> <table border="1"> <tr> <td>VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</td> <td>PUNTAJE</td> <td>NOTA</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>00</td> <td>00</td> </tr> </table> <p><b>Etapas Conformación de listas de elegibles</b></p> <p>Mediante Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer OCHO(8) CARGOS DE ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-2014-M-01-250, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	RESOLUCIÓN CONVOCATORIA	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. ADMISIÓN PARA EL EMPLEO	ABRIL 2025	27/04	715	Prueba	Puntaje	Nota	Observaciones	Calificación Final	Observaciones	COMPORTAMENTALES	86,00	86,00		86,00		GENERALES Y FUNCIONALES	60,00	60,00		60,00		VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	PUNTAJE	NOTA	00	00	00	<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>de Méritos FGN 2024. Estrictamente por mérito fui incluido en la referida lista como se muestra a continuación:</p> <p><small>Información Resolutoria No. 0014 del 26 de febrero de 2026. Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer OCHO(8) CARGOS DE ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-2014-M-01-250, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024.</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Nombre</th> <th>Número de Documento</th> <th>Nombre</th> <th>Puntaje Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>86</td> <td>CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO</td> <td>2975389</td> <td>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</td> <td>60,20</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>III. Objeto de la Controversia</b></p> <p>Ahora bien, EL AUTO No. 020 del 8 de abril de 2026, se profiere como consecuencia de la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, bajo el siguiente argumento:</p> <p><i>“El aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigido, toda vez que en la certificación emitida por la Policía Nacional se evidencia únicamente, por tanto, que se puede validar si la experiencia es relacionada o no.”</i></p> <p>Frente a dicha afirmación, me permito contraponerla de manera integral, conforme se expone a continuación.</p> <p><b>IV. Marco constitucional aplicable, existencia de derechos adquiridos derivados de la lista de elegibles.</b></p> <p>Antes de embocarme las consideraciones específicas sobre la experiencia relacionada que admite en la etapa de inscripción, es indispensable indicar que la situación jurídica del suscrito aspirante no corresponde a una mera expectativa, sino a un <b>derecho subjetivo concreto y adquirido</b>, derivado de la publicación válida y en firme en la <b>Lista de Elegibles</b> conformada mediante Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026.</p> <p>En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-619 de 2000, ha establecido de manera inequívoca que la lista de elegibles constituye un <b>acto administrativo de carácter particular y concreto</b>, que una vez queda en firme <b>genera derechos adquiridos en cabeza de cada elegible</b>, los cuales no pueden ser desconocidos, modificados ni alterados por la administración, salvo por decisión judicial y bajo causales estrictas como el fraude o el incumplimiento objetivo de los requisitos.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la sentencia C-387 de 2023, reafirmó que la lista de elegibles es la <b>materialización directa del principio constitucional del cargo</b> (artículos 40-1 y 52 de la Constitución Política) y que su conformación activa el <b>derecho fundamental de acceso a cargos públicos</b>, limitando de manera estricta</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	Posición	Nombre	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total	86	CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO	2975389	EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO	60,20
RESOLUCIÓN CONVOCATORIA	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. ADMISIÓN PARA EL EMPLEO																																							
ABRIL 2025	27/04	715																																							
Prueba	Puntaje	Nota	Observaciones	Calificación Final	Observaciones																																				
COMPORTAMENTALES	86,00	86,00		86,00																																					
GENERALES Y FUNCIONALES	60,00	60,00		60,00																																					
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	PUNTAJE	NOTA																																							
00	00	00																																							
Posición	Nombre	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total																																					
86	CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO	2975389	EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO	60,20																																					



**RESOLUCIÓN No. 026**

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>La exclusión del suscrito aspirante, una vez conformada y en firme la Lista de Elegibles mediante Resolución No. 0014 de 2025, resulta <u>jurídicamente improcedente e inconstitucional</u>.</p> <p>La lista de elegibles no constituye un simple registro administrativo ni una relación provisional de aspirantes, sino un <u>acto administrativo de carácter particular y concreto</u>, cuya expedición ataca <u>atribuciones, competencias y, con ellas, derechos subjetivos adquiridos</u> en favor de quienes han sido incluidos en ella.</p> <p>Así lo ha precisado de manera categórica la Corte Constitucional al señalar que, hasta antes de la publicación de la lista, los participantes solo ostentan meras expectativas, pero una vez publicada y en firme la lista de elegibles, el derecho deja de ser una expectativa y se convierte en un <u>derecho consolidado</u>, que vincula plenamente a la administración.</p> <p>En consecuencia, un derecho cierto y adquirido <u>no puede ser desconocido, modificado o extinguido</u> mediante actuaciones unilaterales de la misma autoridad que lo creó, sin vulnerar el debido proceso administrativo, la confianza legítima y el principio de seguridad jurídica.</p> <p>Desde una perspectiva de competencia funcional, debe precisarse que una vez la lista de elegibles ha quedado en firme y ha generado derechos ciertos, la administración carece de <u>potestad jurídica para alterar o desconocer dichos derechos</u>.</p> <p>La modificación, anulación o extinción de una situación jurídica particular solo puede ser dispuesta por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, a través de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y previa observancia del debido proceso judicial.</p> <p>En ese orden, resulta jurídicamente inadmisible que la Fiscalía General de la Nación pretenda, mediante una comunicación administrativa, producir los mismos efectos que solo podría generar una sentencia judicial, pues ello equivaldría a una revocatoria enmascarada de un acto administrativo particular en abierta violación del artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p><b>VIII. Principios vulnerados si prospera la exclusión</b></p> <p>Una eventual exclusión del suscrito aspirante, en las condiciones planteadas por la Subdirección de Talento Humano, vulneraría de manera directa y concurrente los siguientes derechos y principios constitucionales:</p> <p><u>Derecho al debido proceso administrativo</u>, al introducir una reevaluación no prevista, extemporánea y sin hechos nuevos sobre una etapa ya producida del concurso.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631353 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p><u>Derecho adquirido derivado de la lista de elegibles</u>, al desconocer un acto administrativo particular, firme y ejecutorio, que consolidó una situación jurídica protegida constitucionalmente.</p> <p><u>Confianza legítima y buena fe</u>, al defraudar la expectativa jurídicamente protegida generada por las actuaciones previas y coherentes de la propia administración durante todo el proceso de selección.</p> <p><u>Derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito</u>, en tanto la exclusión se fundamenta en criterios formales sobrevinientes que desnaturalizan el resultado objetivo del concurso.</p> <p><u>Principios de razonabilidad y proporcionalidad</u>, pues la medida de exclusión resulta excesiva e innecesaria frente a la documentación aportada, la experiencia relacionada acreditada y el tiempo de servicio público del aspirante.</p> <p>En suma, la exclusión en estas condiciones no solo sería legal, sino materialmente <u>inconstitucional</u>, por violar de contenido real la institución de la lista de elegibles y el principio del mérito que la sustenta.</p> <p>En síntesis, la nulación del suscrito aspirante en la Lista de Elegibles en firme del Concurso de Méritos FGN 2024 constituyó un acto administrativo que me otorgó un <u>derecho subjetivo consolidado</u>, reconocido por la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.</p> <p>Dicho derecho únicamente puede ser disuelto y eventualmente extinguido por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, mediante el medio de control correspondiente, y bajo plena garantía del debido proceso. Ninguna actuación unilateral de la administración (y menos aún en una etapa posterior y producida del concurso) tiene competencia para desconocerlo. Hacerlo, además de legal, vulnera de manera directa el debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), la buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.) y el derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 C.P.); normas de rango constitucional que prevalecen sobre cualquier comunicación administrativa.</p> <p><b>IX. Solicitudes</b></p> <p>Con fundamento en lo expuesto, SOLICITO:</p> <p>9.1. Que se deniegue la solicitud de exclusión del suscrito aspirante. 9.2. Que se mantenga incluído mi inclusión en la Lista de Elegibles de la Resolución No. 0014 de 2025. 9.3. Que se valore integralmente el bloque probatorio aportado, conforme a la Constitución y la ley.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631353 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>
<p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>9.4. Que se reconozca expresamente que el suscrito aspirante es titular de un derecho adquirido derivado de su inclusión válida y en firme en la Lista de Elegibles, conforme a la jurisprudencia constitucional vigente.</p> <p><b>X. Anexos</b></p> <p>8.1. Solicitud documentos del 29 de enero 2025 8.2. Oficio DITAM 025-2025-01618 8.3. Hoja de vida institucional completa. 8.4. Certificación de tiempos de servicio.</p> <p><b>XI. Notificación</b></p> <p>Recibo notificaciones en: Carrera 184 No. 49 – 146 Valledupar – Cesar ; Email: edwinbarrios@gmail.com ; Teléfono: 3216631353.</p> <p>Atentamente:</p> <p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO Cédula de Ciudadanía No. 7.679.190 de Pedraza (Magdalena) T.P. No. 13424 del C. G. de la J.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631353 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	<p>Valledupar, 29 de enero de 2025</p> <p>Señor Mayor OMAR ANDRÉS ACOSTA SANRASTY Jefe Área Archivo General Policía Nacional Carrera 29 No. 29 – 29 CAN Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Solicitud Documentos</p> <p>De manera respetuosa en permiso solicitar su valiosa colaboración en sentido de exponerme los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hoja de vida</li> <li>2. Extracto de hoja de vida</li> <li>3. Tiempo de servicio</li> <li>4. Cualquier otro documento que certifique mi permanencia, los grados y los cargos ocupados mientras presté mis servicios a la Institución Policial.</li> </ol> <p>Lo anterior, con la finalidad presentarlo ante las entidades públicas y/o empresas privadas en las que pretendo aplicar a vacantes laborales.</p> <p>Agradeciendo su oportuna respuesta.</p> <p>Atentamente:</p> <p>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO Cédula de Ciudadanía No. 7.679.190 de Pedraza Magdalena Dirección: Carrera 184 No. 49 -146 Torre B Apto.302 Valledupar Email: edwinbarrios@gmail.com Teléfono: 3216631353</p>

*Capturas de pantalla parte del escrito de contradicción allegado por la aspirante*

Que el señor **BARRIOS FONTALVO**, dentro del término de ley, presentó escrito de defensa en el que manifestó, entre otras: 1) Que sus funciones como miembro de la fuerza pública implicaban labores de custodia de elementos materiales probatorios, 2) Que realizó funciones de apoyo a administrativo en el comando de su unidad, y 3) Que cuenta con una trayectoria de más de 10 años que avala su idoneidad.

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

### **4. COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 020 de 2014, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública FGN-NC-LP-0005-2024, cuya adjudicación se formalizó mediante Resolución No. 9345 del 12 de noviembre de 2024, en favor de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; como consecuencia de lo anterior, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, cuyo objeto contractual consiste en *“desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

En virtud de las obligaciones derivadas del referido Contrato No. FGN-NC-0279-2024, específicamente la consagrada en la cláusula Quinta literal B numeral 44: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”*, la UT CONVOCATORIA FGN 2024, en calidad de operadora del concurso de méritos, se encuentra facultada por delegación para adelantar la presente actuación administrativa.

### **5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXCLUSIÓN.**

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que, la Convocatoria *“Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas*

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

*para apoyar la realización del concurso y a los participantes.” y de conformidad con lo anteriormente expuesto, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca, lo establecido en el artículo No. 16 del Acuerdo 001 de 2025 el cual dispone:*

**“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, **con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Debe tenerse en cuenta que la Verificación de Requisitos Mínimos para el desempeño del empleo es una condición obligatoria y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, se constituye una causal de retiro del aspirante en cualquier

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del Proceso de Selección.

Conforme a lo expuesto, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Proceso de Selección, sus Anexos y demás normatividad regulatoria.

### 6. ANÁLISIS PROBATORIO Y ESTUDIO DE LA INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE.

Consultadas las respectivas bases de datos y los documentos cargados por el aspirante al aplicativo SIDCA3 con su inscripción en el Concurso de Méritos, se constató que el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675-399, se inscribió al empleo denominado: ASISTENTE DE FISCAL IV, código OPECE No. 1-201-M-01-(250) con número de inscripción 0185043, correspondiente al nivel TÉCNICO.

En la citada lista de elegibles, se encuentra el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con C.C. 7.675.399, ocupa la posición ochenta y ocho (88).

Posteriormente, realizada la Verificación de Requisitos Mínimos y la aplicación de las Pruebas Escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, se determinó que el mencionado participante había cumplido con los requisitos exigidos para el empleo en el que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo referido, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- **“Requisitos mínimos de Educación:** Aprobación de cuatro (4) años de formación profesional en Derecho.

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

- **Requisitos mínimos de experiencia:** Cuatro (4) años de experiencia relacionada
- **Equivalencia:** 2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. 2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. 4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. • Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. • Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.”

### 5.1. Análisis inicial realizado en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante al aplicativo SIDCA3 y el respectivo análisis que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

al cual se inscribió; se puede encontrar fueron aportados los documentos que se evidenciarán a continuación, resaltando que el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, obtuvo un resultado de ADMITIDO en la publicación de resultados consolidados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Condiciones de Participación, en función del siguiente análisis:

### 5.1.1. Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en el aplicativo SIDCA3

No	Institución	Programa	Estado
1	Institución educativa “san pablo” de Pedraza	Bachiller académico	Válido
2	Universidad Popular del Cesar	Abogado	Válido
3	Politécnico superior de Colombia	Diplomado en fundamentos del derecho administrativo	Por calificar
4	Politécnico superior de Colombia	Diplomado en docencia y didáctica universitaria	Por calificar
5	La comisión de disciplina judicial y la Universidad Libre	Diplomado de la reflexión deontológica a la practica de la Ley 1123 de 2007	Por calificar
6	Politécnico superior de Colombia	Diplomado en fundamentos del derecho constitucional	Por calificar

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIDCA3)

De la documentación aportada, se advierte que el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación mediante el título de **Abogado** (programa de Derecho) expedido por la **Universidad Popular del Cesar**, documento obrante a folio N.º 06. Toda vez que la exigencia del cargo consiste en la aprobación de cuatro (4) años de estudios, se concluye que el perfil del candidato supera lo solicitado, dándose por cumplido este ítem. En consecuencia, se validó únicamente el soporte documental exigido, sin que hubiera lugar al estudio de los demás folios cargados en el aplicativo.

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

### 5.1.2. Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA3

Nº	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002	48/00	Válido para VRMCP

Respecto al material probatorio orientado a la acreditación del requisito mínimo de experiencia, se colige que el **Extracto de Hoja de Vida** suscrito por la **Policía Nacional de Colombia** se constituye como un documento público con plena eficacia demostrativa y fuerza vinculante. Dicho soporte documental observa rigurosamente los presupuestos de procedibilidad formal taxativamente señalados en el Acuerdo de Convocatoria, en tanto que permite la plena individualización de la entidad nominadora, la discriminación de cargos y la determinación de los ciclos cronológicos de vinculación. En virtud de su origen institucional, el documento está amparado por la presunción de legalidad y veracidad (Art. 83 de la Constitución Política), satisfaciendo los estándares de forma para la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP)**.

No obstante, en lo que respecta al análisis de fondo, se advierte que el citado documento **resulta omisivo en la descripción de las actividades y funciones desempeñadas** en cada uno de los cargos listados. Esta carencia de información técnica constituye un impedimento insalvable para la administración, toda vez que imposibilita la realización del preceptivo **juicio de conexidad y equivalencia funcional** frente al Manual Específico de Funciones de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, al no existir constancia fehaciente de las tareas ejecutadas que permitan establecer una identidad unívoca con el perfil de **Asistente de Fiscal IV**, el soporte carece de la idoneidad sustancial necesaria para ser validado como experiencia relacionada.

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

### 5.1.3. Otros soportes:

Tabla 3 Documentación aportada por el aspirante en el factor de otros documentos en el aplicativo SIDCA3

Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado
1	Licencia Conducción	NO	Por calificar
2	Otro documento – respuesta requerimiento P20220708017056	NO	Por calificar
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	NO	Por calificar
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	NO	Por calificar
5	Tarjetas y/o matricula profesional	NO	Válido
6	Documento de identidad	NO	Por calificar

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIDCA3)

Expuestos los otros soportes cargados por el aspirante, se tiene que el folio No. 5 correspondiente a la Tarjetas y/o matricula profesional fue tenido como válido.

En cuanto a los documentos asociados a la producción intelectual y otros documentos, como artículos científicos, hojas de vida, cédula de ciudadanía, etc; se indica que no son tenidos en cuenta para el presente Proceso de Selección, por cuanto no hacen parte de los análisis de calificación o habilitación.

Es preciso indicar que la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual, se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo en el cual se inscribió, y si procede su admisión o no admisión.

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

Por esta razón, en los ítems de educación y experiencia, se verifican las respectivas formalidades de los documentos aportados para analizar si son suficientes para dar cumplimiento a las condiciones exigidas; es decir, es la sumatoria entre el requisito mínimo de educación y el de experiencia lo que determina el cumplimiento de lo solicitado por el empleo.

Por lo expuesto, si bien inicialmente se determinó el estado de **ADMITIDO** del concursante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con fundamento en el análisis previamente realizado, un nuevo estudio de la documentación aportada permitió advertir que dicho resultado no se ajusta a lo previsto en la normativa que rige el concurso, **toda vez que se evidenció que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo.**

En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024 procede a efectuar nuevamente el análisis de la totalidad de los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

### 5.2. Análisis de Verificación de Requisitos Mínimos acorde a las normas que rigen el concurso de méritos.

Frente al factor de experiencia se tiene el siguiente análisis, esto conforme a las normas que rigen el presente concurso de méritos:

#### Experiencia:

Nº	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002	48/00	Válido para VRMCP

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIDCA3)

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

En línea con lo señalado, y teniendo presente lo indicado en la intervención realizada por el aspirante, mediante la cual indica que aportó las certificaciones correspondientes a fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia solicitado por el empleo con código OPECE I-201-M-01-(250), acreditando la experiencia requerida se procede a realizar el análisis y el motivo por el cual no pueden ser tenidos como válidos para el cumplimiento del requisito mínimo en el factor de experiencia.

En atención a los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito ~~de reclamación~~, donde manifiesta haber aportado los soportes idóneos para acreditar el requisito de experiencia del empleo OPECE I-201-M-01-(250), esta instancia técnica procede a realizar una valoración pormenorizada del acervo documental obrante en el expediente. Lo anterior, con el propósito de fundamentar, bajo criterios de legalidad y rigor técnico-jurídico, las razones por las cuales dichos folios no satisfacen los presupuestos de experiencia relacionada exigidos en el Manual de Funciones, desvirtuando así la pretensión de validez planteada por el aspirante.

Tras el análisis integral del **Extracto de Hoja de Vida** expedido por la Policía Nacional de Colombia el 25 de febrero de 2025, se concluye que dicho soporte documental resulta insuficiente para acreditar el requisito de experiencia relacionada. Si bien el documento certifica una trayectoria institucional destacada en el grado de **Intendente (IT)** y cargos como **Comandante de CAI**, el mismo carece de un **desglose taxativo de funciones** que permita establecer una identidad sustancial con el núcleo esencial del cargo de Asistente de Fiscal IV.

Las especialidades de **“Vigilancia”** y **“Urbana”** consignadas, sumadas a las menciones por actividades operativas y de seguridad ciudadana, no facultan a la administración para inferir el ejercicio de competencias en gestión procesal o apoyo a la investigación penal. Por lo tanto, al no cumplir con la carga probatoria de aportar certificaciones que detallen funciones conforme a los estándares de la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos y condición de**

**RESOLUCIÓN No. 026**

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

participación (VRMCP), se determina la inviabilidad de validar dicha experiencia, derivando en la **exclusión** del aspirante del proceso de selección.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>.

The image displays three screenshots of a 'Hoja de Vida' (CV) form from the Policía Nacional. The top-left screenshot shows personal information and educational background. The top-right screenshot shows a table of 'CONSEJERACIONES' (Recommendations) and 'SELECCIONES' (Selections). The bottom screenshot shows a table of 'SERVICIOS PRESTADOS Y DESIGNACIONES' (Services Provided and Assignments).

Capturas de pantalla parte del Extracto de Hoja de Vida expedido por la Policía Nacional

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que no es procedente la validación del folio previamente señalado, toda vez que, si bien el soporte acredita una vinculación laboral cronológica, el mismo

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

resulta omisivo en la descripción taxativa de las funciones desempeñadas. Esta carencia de información técnica impide a la administración realizar el preceptivo juicio de equivalencia e identidad funcional frente a las competencias exigidas por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía General de la Nación. Al no existir constancia fehaciente de las tareas ejecutadas, no es posible determinar la conexidad directa y unívoca con el perfil del cargo de Asistente de Fiscal IV, lo que imposibilita el reconocimiento de dicho periodo como experiencia relacionada dentro del proceso de selección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento y establece:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** *Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

(...)

### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

*De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

- **Experiencia:** *se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

## RESOLUCIÓN No. 026

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”

● **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

### ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- **Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;**
- **Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);**

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

**PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes**. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, las cuales el aspirante decidió aceptar al momento de inscribirse en el concurso.

Por lo aquí expuesto, se indica que no existe vulneración de derecho alguno, toda vez que la Unión Temporal siguió de manera estricta los lineamientos establecidos en las normas que orientan y establecen directrices en el presente concurso de méritos para la valoración y/o verificación de cada uno de los documentos aportados por el aspirante y con los que pretendía probar sus calidades dentro del concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdos del Proceso de Selección y sus Anexos Técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del concurso.

Por tal motivo, es menester aclarar que, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 13 del acuerdo rector del proceso, *“f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma*

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

*para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.”* En tanto, los resultados consolidados de las distintas etapas constituyen el único medio para determinar el mérito y producir los efectos correspondientes.

En línea con lo anterior, se determina que el estado del participante en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se debe modificar, es decir, cambiar de ADMITIDO a **NO ADMITIDO**, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2024, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0014 de 2026 para el empleo ASISTENTE DE FISCAL IV, OPECE 1-201-M-01-(250), al señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con C.C. 7.675.399, quien ocupa la posición No. 88, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
88	7.675.399	EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el estado del señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399 y número de inscripción 0185043, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Condiciones de Participación -

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

VRMCP, pasando de ADMITIDO a **NO ADMITIDO** en el empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, OPECE 1-201-M-01-(250) del nivel TÉCNICO y, en consecuencia, **EXCLUIRLO** del concurso de méritos FGN 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** el contenido del presente acto administrativo, al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, a la dirección de correo electrónico, registrada en la aplicación web SIDCA3 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con lo indicado en el literal d del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2024, ubicadas en la Calle 37 No. 7 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o, si es de su preferencia, a través del correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato No. FGN-NC-0279-2024, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: [carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co); [subdirecciontics@fiscalia.gov.co](mailto:subdirecciontics@fiscalia.gov.co).

## RESOLUCIÓN No. 026

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General  
Concurso de Méritos FGN 2024  
UT Convocatoria FGN 2024

Valledupar (Cesar), 24 de abril de 2026

Señor

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General-Concurso de Méritos FGN 2024-UT Convocatoria FGN 2024

E. S. D.

**Referencia:** Recurso de reposición contra la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, “*Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO de la Lista de Elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024*”.

**Acto recurrido:** Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026

**Recurso:** Reposición (arts. 74.1 y 76 CPACA), presentado dentro del término legal.

**I. Identificación del Recurrente**

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena), actuando en nombre propio, en la oportunidad y conforme a los artículos 74.1 y 76 de la Ley 1437 (CPACA), interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, por los fundamentos de hecho y de derecho.

**II. Oportunidad**

La Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 fue notificada el 22 de abril de 2026 a las 16:03 horas. En consecuencia, el presente recurso de reposición se interpone dentro del término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**III. Decisión que se recurre**

La Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, mediante la cual la UT Convocatoria FGN 2024: i). **Me EXCLUYE** de la Lista de Elegibles conformada por la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026; ii). **MODIFICA** mi estado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO; y iii). En consecuencia, **me EXCLUYE** del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal IV (OPECE I-201-M-01- (250)).

**IV. Calidad del recurrente: ELEGIBLE EN FIRME y estándar reforzado de control**

Para todos los efectos del presente recurso, recalco que ostento la calidad de **ELEGIBLE EN FIRME**, por cuanto fui incorporado en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026 y publicada el 2 de marzo de 2026 conforme a las reglas del concurso. En consecuencia, esta condición activa un estándar reforzado de motivación y de respeto por la seguridad jurídica,

ya que la lista de elegibles una vez en firme, materializa el principio del mérito y produce efectos vinculantes para la Administración durante su vigencia, sin que sea admisible su vaciamiento mediante revisiones indefinidas o sorpresivas.

En esa línea, la jurisprudencia ha advertido que las listas de Elegibles en firme son inmodificables y consolidan situaciones jurídicas que no pueden desconocerse sin razones estrictas y demostradas. (Corte Constitucional, SU-913 de 2009; Consejo de Estado, Sección Primera, 25000-23-15-000-2011-01935-01(AC)).

## V. Cargos de Nulidad (Razones de Inconformidad)

### **Primer cargo: Violación del debido proceso administrativo y del principio de preclusión de las etapas del concurso.**

La Resolución recurrida desconoce que la Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP) es una actuación reglada, preclusiva en su resultado, y con efectos jurídicos plenos una vez superada. Aun cuando el parágrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025 permite revisiones posteriores, dicha facultad no es discrecional ni absoluta, ni autoriza a:

- ✓ Reinterpretar de forma más restrictiva los mismos documentos ya valorados,
- ✓ Reabrir etapas agotadas sin hechos nuevos, ni
- ✓ Desconocer actuaciones favorables válidamente consolidadas.

En el presente caso:

- ✓ No se acreditó documento falso,
- ✓ No se alegó fraude,
- ✓ No surgió hecho nuevo alguno.

En ese sentido, la exclusión se fundamenta únicamente en una reinterpretación posterior del mismo soporte documental, lo cual vulnera el artículo 29 de la Constitución Política, los principios de seguridad jurídica y buena fe (artículo 83 CP), y la regla básica de preclusión que rige los concursos de méritos.

Adicionalmente, la Resolución recurrida incurre en una contradicción procedimental verificable: mientras el AUTO No. 020 concedió al suscrito un término perentorio de cinco (5) días hábiles para intervenir, la Resolución No. 026 afirma que el término fue de diez (10) días hábiles, en todo caso mi intervención se surtió al día siguiente de la notificación. Esta incoherencia no es menor: compromete la regularidad del trámite, evidencia falta de rigor en la motivación y refuerza la vulneración del debido proceso administrativo, pues impide tener certeza sobre el procedimiento aplicado y sobre el respeto estricto de las reglas que la propia UT fijó para esta actuación.

### **Segundo Cargo: Desconocimiento directo de la Guía de Orientación al Aspirante – VRMCP y aplicación selectiva y restrictiva de las reglas del concurso (imposición de carga probatoria inexistente)**

La Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 desconoce de manera directa y manifiesta las reglas expresas contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), documento oficial que rige la actuación de la UT Convocatoria FGN 2024 y desarrolla el Acuerdo No. 001 de 2025, constituyendo parámetro obligatorio de actuación administrativa en esta etapa del concurso.

En efecto, el apartado 8.2.2 de la Guía VRMCP establece de manera inequívoca que:

*“Se validarán certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, incluso cuando el soporte no describa las funciones desempeñadas.”*

Esta regla no solo es clara, sino que resulta reforzada por la Tabla No. 4 de la misma Guía, en la que la UT ejemplifica diversos empleos con funciones establecidas por la ley tales como: Inspector de Policía, Juez, Personero, Alcalde, Comisario de Familia, entre otros. Indicando, frente a cada uno, la normatividad fuente de sus funciones o aquella que las modifique o sustituya.

Más aún, la Guía de VRMCP precisa expresamente el procedimiento que debe seguir la administración en estos casos, al señalar que:

*“Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que la Ley tiene establecidas, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.”*

De esta manera, el reglamento del concurso prevé una regla específica de verificación, conforme a la cual, en presencia de cargos cuyas funciones están constitucional, legal o reglamentariamente definidas, la carga de análisis funcional recae en la autoridad evaluadora, quien debe acudir a la normatividad fuente, sin que resulte jurídicamente exigible una certificación narrativa individual de funciones por parte del aspirante y/o concursante.

No obstante, la claridad de estas disposiciones, la Resolución recurrida fundamenta la exclusión del suscrito **ELEGIBLE EN FIRME** exclusivamente en la ausencia de un “desglose taxativo” de funciones en la certificación de experiencia aportada, e incluso eleva el estándar de verificación hasta exigir una correspondencia “unívoca” o de identidad literal con las funciones del empleo de Asistente de Fiscal IV. Dicho estándar no se encuentra previsto ni en la Guía de VRMCP ni en el Acuerdo No. 001 de 2025, y resulta abiertamente incompatible con la lógica reglada de la etapa de verificación.

Esta actuación configura una aplicación selectiva y restrictiva de las reglas del concurso, contraria a los principios de legalidad, igualdad y confianza legítima, en

la medida en que introduce un requisito adicional no contemplado en la normatividad que gobierna la VRMCP, trasladando de manera indebida a quien aquí recurre, una carga probatoria inexistente para este estadio del proceso.

Debe resaltarse que la etapa de VRMCP no está diseñada para evaluar profundidad, intensidad ni equivalencia plena de funciones, sino únicamente para verificar (i) la validez formal de los soportes, y (ii) la existencia de un referente normativo que permita analizar la relación funcional, siendo cualquier exigencia adicional propia de etapas posteriores del concurso. En consecuencia, al condicionar la validez de la experiencia acreditada a la existencia de una descripción taxativa e individualizada de funciones, la UT desnaturalizó el objeto de la VRMCP y desconoció el carácter reglado y preclusivo de la etapa.

### **Aplicación de la categoría “empleos con funciones establecidas por la ley” al caso de la Policía Nacional (criterio Guía VRMCP)**

**Tabla 1.** Empleos con funciones establecidas por la ley – Policía Nacional (aplicación del esquema Guía VRMCP)

<b>Empleo</b>	<b>Normatividad fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya</b>
<b>PERSONAL POLICIAL</b>	✓ Constitución Política: artículos 2, 218 y 250.
✓ Oficiales	✓ Ley 62 de 1993: artículos 1, 2, 5 y 19.
✓ <b>Personal del Nivel Ejecutivo</b> (Comisario, Subcomisario, Intendente jefe, <b>Intendente, Subintendente</b> )	✓ Ley 1801 de 2016. ✓ Ley 906 de 2004: artículo 205
✓ Suboficiales	✓ Decreto Ley 1791 de 2000: artículo 5, modificado por el artículo 101 de la Ley 2179 de 2021.
✓ , Agentes	

De la tabla anterior se desprende que tanto la Policía Nacional como institución, así como su Personal Policial en los distintos niveles jerárquicos y grados, corresponden inequívocamente a empleos con funciones establecidas por la Constitución y la ley, en los términos exactos previstos por la Guía VRMCP. En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024 se encontraba obligada a acudir a la normatividad fuente para efectuar el análisis de experiencia relacionada, sin exigir una certificación narrativa individual de funciones ni imponer estándares no previstos en el reglamento del concurso.

### **Aplicación al caso concreto (homologación funcional en sentido estricto para efectos de VRMCP, no valoración definitiva)**

Con el único propósito de evidenciar que la experiencia acreditada no era manifiestamente ajena al empleo de Asistente de Fiscal IV y, por tanto, que no era jurídicamente admisible su exclusión en sede de VRMCP, resulta pertinente señalar que las funciones de la Policía Nacional y de sus Personal Policial se encuentran

directa, expresa y suficientemente definidas en la Constitución Política, en la Ley 62 de 1993, en la Ley 1801 de 2016, en la Ley 906 de 2004 y en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como en la normatividad institucional (Reglamentos, Directivas y órdenes) de obligatoria observancia y cumplimiento.

En dicho marco normativo, la Policía Nacional actúa como auxiliar permanente del sistema de justicia penal, particularmente de la Fiscalía General de la Nación, especialmente cuando se presenta la ocurrencia de un hecho punible. En estos eventos, los cargos ejercidos por el suscrito como Miembro del Nivel Ejecutivo en los grados de Subintendente, Intendente y en los cargos de Comandante de Patrulla de Vigilancia, Comandante de Centro de atención Inmediata CAI, y Subcomandante de Subestación de Policía, desarrollé actividades que presentan una conexidad funcional razonable e inmediata con la actuación penal inicial, tales como la atención del hecho, la adopción de medidas frente a la flagrancia, la preservación de la escena del delito, la custodia inicial de elementos materiales probatorios EMP y evidencia física EF, la elaboración de informes y actas, y la puesta a disposición de personas y elementos ante la autoridad competente.

Estas actuaciones, realizadas en coordinación funcional con la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación, no constituyen una experiencia ajena o inconexa, sino que configuran una experiencia jurídicamente evaluable bajo el criterio de “experiencia relacionada”, en los términos del artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025. Por consiguiente, la existencia de este marco normativo y funcional activaba, conforme a la Guía VRMCP, el deber de la UT de consultar la normatividad fuente, y no la facultaba para excluir al recurrente por la sola ausencia de una certificación narrativa taxativa.

Lo anterior se refleja en el siguiente ejercicio comparativo, presentado únicamente para efectos demostrativos de plausibilidad funcional en sede de VRMCP, mas no como valoración definitiva de experiencia:

**Nota aclaratoria:** La siguiente tabla se incorpora exclusivamente para demostrar que la experiencia acreditada no era manifiestamente ajena al empleo de Asistente de Fiscal IV y que, en consecuencia, no podía descartarse en la etapa de VRMCP sin aplicar la regla de consulta normativa prevista en la Guía del Concurso.

**Tabla 2. Homologación funcional Asistente de fiscal IV y la Experiencia acreditada en Policía Nacional como Miembro del Nivel Ejecutivo (ejercicio demostrativo para efectos de VRMCP)**

Funciones Esenciales Asistente de Fiscal IV	Experiencia acreditada en la Policía Nacional
Apoyo a la acción penal	Atención inicial de conductas punibles, informes a autoridad competente
Planeación y seguimiento de investigaciones	Planeación operativa, asignación de procedimientos, control de resultados

Clasificación de diligencias	Clasificación de hechos contravencionales y penales en CAI y Subestación de Policía.
Actualización de sistemas	Uso permanente de SIATH y sistemas institucionales, verificación de antecedentes penales
Programa metodológico	Planeación estratégica de actuaciones policiales
Funciones de policía judicial	Ejercicio directo de funciones de policía judicial
Elaboración de documentos judiciales	Informes, actas, oficios, reportes operativos
Cadena de custodia	Preservación, custodia y entrega de EMP y EF
Priorización y contexto	Análisis territorial y priorización operativa
Atención a usuarios	Atención directa al ciudadano y recepción de denuncias
Trámites administrativos	Gestión de derechos de petición y trámites internos
Consolidación de información	Informes estadísticos y de gestión
Informes técnicos	Informes administrativos, operativos y técnicos
Agenda y diligencias	Coordinación de turnos y servicios
Gestión documental	Archivo, radicación y custodia documental
Sistema de Gestión Integral SGI	Formación y aplicación de lineamientos institucionales
Evaluación de desempeño	Evaluación y supervisión de subalternos
Otras funciones	Funciones inherentes al servicio policial

En suma, al exigir un “desglose taxativo” de funciones y una correspondencia “unívoca” no previstas en el reglamento, la UT Convocatoria FGN 2024 desconoció abiertamente la Guía VRMCP, impuso una carga probatoria inexistente y utilizó un estándar de valoración ajeno a la etapa de verificación, razón por la cual la exclusión del suscrito **ELEGIBLE EN FIRME** carece de sustento reglamentario y debe ser revocada.

### **Tercer Cargo: Error de derecho en la interpretación del concepto de “experiencia relacionada”**

La Resolución recurrida incurre en un yerro hermenéutico al sustituir el criterio de experiencia relacionada (basado en similitud funcional o conexidad con la naturaleza del empleo) por un estándar más rígido de “identidad” o correspondencia “unívoca” entre funciones, estándar que la propia decisión emplea para descartar el soporte aportado. Ese desplazamiento del criterio legal/reglamentario desnaturaliza el concepto de experiencia relacionada y convierte el examen en una equivalencia literal excluyente, incompatible con el acceso por mérito.

En efecto, el reglamento del concurso define la experiencia relacionada por referencia a “funciones similares” o “actividades propias de la naturaleza del empleo”, no por identidad literal o equivalencia “unívoca”; por esa razón, el estándar aplicado en la Resolución No. 026 desconoce el criterio reglado del concurso y sustituye el concepto por uno más restrictivo y no previsto.

**Cuarto Cargo: Desconocimiento del efecto vinculante de la Lista de Elegibles y afectación grave de una situación jurídica individual consolidada.**

La inclusión del suscrito en la Lista de Elegibles adoptada y publicada mediante la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 constituye un acto administrativo particular y concreto con efecto vinculante durante su vigencia, en ese sentido materializa el principio del mérito y fija un orden de elegibilidad que obliga a la administración. La jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa ha reconocido que las listas o registros definitivos de elegibles tienen carácter obligatorio para la administración y determinan quiénes están llamados a ser nombrados conforme a las reglas del concurso.

En ese escenario, cualquier decisión posterior que suprima de manera total los efectos de la lista frente a un **ELEGIBLE EN FIRME** mediante exclusión y cambio retroactivo de estado VRMCP, exige una motivación reforzada, coherente y estrictamente ajustada a las reglas del concurso, en especial cuando la propia administración me declaró ADMITIDO, me evaluó y me incluyó en la lista. La Resolución No. 026, en cambio, produce en los hechos la extinción de los efectos del acto particular y concreto frente al suscrito recurrente sin una explicación suficientemente razonable, justificada y ponderada del error inicial ni una fundamentación robusta que justifique la ruptura del efecto vinculante de la lista.

Dicho de otra forma: la Resolución No. 026 produce una “revocatoria material encubierta” de los efectos individualizados que, como **ELEGIBLE EN FIRME**, me derivaban de la lista adoptada y publicada. Una decisión de esa entidad solo puede sostenerse bajo causales estrictas, con motivación cualificada y prueba concluyente (por ejemplo, de fraude, falsedad o incumplimiento objetivo acreditado), **lo cual no ocurre en mi caso**, pues la exclusión se apoya únicamente en una lectura posterior más restrictiva del mismo soporte previamente valorado por la propia UT.

**Quinto Cargo: Falta de motivación reforzada, desconocimiento del principio de coherencia administrativa y violación de la doctrina de los actos propios.**

La Resolución No. 026 del 22 de abril 2026, incurre en una grave deficiencia de motivación, al desconocer de manera absoluta sus propias actuaciones administrativas previas, específicamente aquellas desplegadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP).

Resulta jurídicamente inadmisibles que la misma autoridad técnica que:

- ✓ Verificó la documentación aportada,
- ✓ Concluyó expresamente que el suscrito **ELEGIBLE EN FIRME CUMPLÍA** los requisitos mínimos de educación y experiencia
- ✓ Me declaró ADMITIDO
- ✓ Me permitió continuar en todas las etapas del concurso
- ✓ Valoró mis antecedentes, y

- ✓ Me incorporó válidamente en la Lista de Elegibles

Pretenda ahora excluirme sin reconocer, explicar ni justificar si aquellas decisiones favorables previas obedecieron a un error técnico, a una omisión objetiva o a una actuación irregular.

La controversia no radica en que el requisito de experiencia no haya sido revisado, pues la propia UT me declaró ADMITIDO en la etapa de VRMCP, me permitió avanzar en todas las etapas subsiguientes y finalmente fui incorporado en la lista de elegibles, lo que presupone una verificación favorable inicial del cumplimiento de requisitos mínimos.

El vicio del acto administrativo surge cuando, pese a esa validación expresa e inequívoca, la UT desconoce posteriormente el efecto jurídico de sus propias evaluaciones y procede a excluir al suscrito **ELEGIBLE EN FIRME** sin explicar las razones del cambio de criterio ni identificar un error objetivo en la valoración inicial, lo cual configura una abierta vulneración del principio de actos propios y del debido proceso administrativo.

La Resolución recurrida no afirma que la UT se haya equivocado, no identifica el supuesto error, no explica por qué la valoración inicial fue incorrecta, ni demuestra la existencia de un error objetivo, limitándose a reproducir de manera subordinada la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

Este silencio argumentativo configura una violación directa del principio de coherencia administrativa y de la doctrina de los actos propios, según la cual la administración no puede defraudar la confianza legítima generada en los administrados mediante actuaciones previas claras, uniformes y favorables, sin una motivación reforzada que explique de manera razonada el giro de la decisión.

La incoherencia es aún mayor porque la propia Resolución No. 026 reconoce al Extracto de Hoja de Vida de la Policía Nacional la naturaleza de documento público y lo trata como “válido para VRMCP” en su cuadro de experiencia, pero simultáneamente afirma que es “impedimento insalvable” por no detallar funciones. Ese razonamiento es contradictorio y selectivo: si el problema era de formalidad (artículo 18 del acuerdo 001/2025), debió concluir NO ADMITIDO desde la etapa de VRMCP; y si era un asunto de relación funcional, debía aplicar la Guía VRMCP (que prevé validación aun sin funciones cuando exista fuente normativa) y no exigir identidad “unívoca”.

En este caso, la UT abdica de su deber de motivación autónoma, razonada y suficiente, y se limita a seguir la solicitud de una dependencia distinta, como si careciera de competencia técnica propia, lo cual desnaturaliza su rol como operadora del concurso y convierte la decisión de exclusión en un acto arbitrario, incoherente y carente de sustento lógico.

Por esta razón, la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, vulnera los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, así como los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por los actos propios, lo que conduce necesariamente a su revocatoria.

Finalmente, solicito que en sede de reposición se verifique y motive expresamente la oportunidad de la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano, debido a que el expediente refiere publicación de la lista el 02 de marzo de 2026 y radicación de la solicitud el 09 de marzo de 2026, mientras la regla del concurso prevé un término de cinco (5) días siguientes a la publicación. En un asunto que afecta a un **ELEGIBLE EN FIRME**, la Administración debe despejar toda duda sobre el cumplimiento estricto de los términos, con motivación verificable.

**Sexto Cargo: Violación del principio de confianza legítima y prohibición de decisiones sorpresivas en concursos públicos.**

Las actuaciones desarrolladas por la UT Convocatoria FGN 2024 a lo largo del Concurso de Méritos FGN 2024 generaron en el suscrito **ELEGIBLE EN FIRME** una confianza legítima, objetiva y jurídicamente protegida, consistente en la estabilidad de la valoración inicialmente realizada sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos y su consecuente permanencia en el proceso.

Dicha confianza no se fundamentó en una expectativa subjetiva, sino en una sucesión de actos administrativos claros, reiterados y concordantes, mediante los cuales la autoridad permitió mi avance progresivo en todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la Lista de Elegibles. La exclusión posterior, adoptada sin advertencia previa, sin motivación reforzada y sin reconocimiento de un error objetivo en la actuación inicial, constituye una decisión sorpresiva e imprevisible, proscrita por la jurisprudencia constitucional en materia de acceso a cargos públicos por mérito.

Este cambio abrupto de criterio vulnera el principio de confianza legítima, pues traslada al administrado las consecuencias de una eventual falencia administrativa, desconociendo que es la propia administración quien debe asumir el impacto de sus actuaciones previas cuando ha generado expectativas razonables y fundadas en derecho.

Observación final sobre la gravedad de la decisión adoptada

Resulta particularmente llamativo que la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 adopte una decisión de exclusión de tal magnitud e implicaciones jurídicas sin efectuar ningún ejercicio serio de ponderación, ni considerar el impacto que dicha decisión produce sobre una situación jurídica consolidada a lo largo de todo el concurso. La exclusión adoptada de manera abrupta, automática y acrítica, como si se tratara de una mera corrección menor, cuando en realidad implica la supresión total del derecho fundamental de acceso a un cargo público por mérito, previamente reconocido por la propia administración.

La UT Convocatoria FGN 2024 no explica por qué permitió que el suscrito **ELEGIBLE EN FIRME** avanzara en todas las etapas del concurso, no reconoce error alguno en la valoración inicial, ni asume responsabilidad institucional por las decisiones adoptadas, trasladando de manera irrazonable al administrado las consecuencias de una actuación administrativa incoherente.

Es por ello que una decisión de esta naturaleza, adoptada sin consideración ni contemplación alguna sobre la confianza legítima generada, el principio de buena fe y la estabilidad de las situaciones jurídicas, no puede reputarse como un ejercicio válido de la función administrativa, sino como una actuación desproporcionada y carente de equidad material.

En particular, la Corte Constitucional ha reiterado que la lista de elegibles (una vez en firme) no puede convertirse en un instrumento precario sujeto a revisiones indefinidas que neutralicen el mérito; y el Consejo de Estado ha indicado que la firmeza torna el acto inmodificable y consolida la situación jurídica del **ELEGIBLE EN FIRME**. (SU-913 de 2009; Consejo de Estado, 25000-23-15-000-2011-01935-01(AC))

**Séptimo Cargo: Falsa motivación y valoración aparente de la intervención (déficit de análisis y de ponderación).**

La Resolución recurrida no realiza un examen real, completo y confrontativo de los argumentos planteados en mi intervención. En su lugar, presenta una síntesis mínima y parcial, con imprecisiones, y concluye la exclusión reiterando que el soporte no contiene un “desglose taxativo” de funciones y que no es posible establecer una correspondencia “unívoca”, sin explicar por qué el análisis de “experiencia relacionada” se transforma en una exigencia de identidad absoluta ni por qué el criterio aplicado inicialmente para declararme ADMITIDO era erróneo.

Esta forma de motivación (aparente y no deliberativa) impide el control de legalidad del acto, vulnera el deber de motivar de manera suficiente y afecta el debido proceso administrativo, debido a que la decisión no demuestra una ponderación seria de la situación jurídica creada a lo largo del concurso ni del impacto de excluir a un **ELEGIBLE EN FIRME** que había sido admitido y posteriormente incluido en lista.

La falsa motivación resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que la Resolución No. 026 omite toda referencia a la regla expresa de la Guía VRMCP que permite validar certificaciones de experiencia relativas a cargos con funciones establecidas en la ley, aun cuando el certificado no detalle dichas funciones. Esta omisión no es menor ni accidental, debido a que priva de toda relevancia una norma interna del concurso directamente aplicable al caso concreto, y sustituye su contenido por un estándar más gravoso (identidad “unívoca” de funciones) que no fue previsto por el reglamento del proceso de selección.

Además, la Resolución No. 026 incurre en tergiversación por simplificación: es decir, que reduce mi intervención a afirmaciones genéricas y omite el núcleo argumental (aplicación de la Guía VRMCP, prohibición de exigir identidad “unívoca”, y necesidad de motivación reforzada frente a un **ELEGIBLE EN FIRME**). Esa omisión es relevante porque impide verificar un juicio real de confrontación, y convierte la motivación en aparente.

## **VI. Solicitudes**

Con fundamento en lo expuesto, SOLICITO que se REPONGA integralmente la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 y, en su lugar:

1. Se REVOQUE el ARTÍCULO PRIMERO (exclusión de la lista de elegibles) y el ARTÍCULO SEGUNDO (modificación de mi estado VRMCP a NO ADMITIDO), manteniéndome como **ELEGIBLE EN FIRME** dentro de la Lista de Elegibles adoptada por la Resolución 0014 de 2026.
2. Se DISPONGA el restablecimiento de mi estado como ADMITIDO en la etapa VRMCP del empleo OPECE I-201-M-01-(250).
3. Se ORDENE la actualización/corrección inmediata del aplicativo SIDCA3 conforme a lo anterior, dejando constancia expresa de la revocatoria de la exclusión.

## **VII. Advertencia expresa**

De persistir la decisión impugnada, me reservo el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes, en especial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de medida cautelar, y de manera excepcional la acción de tutela cuando se configure un perjuicio irremediable.

## **VIII. Notificación**

Recibo notificaciones en: Valledupar – Cesar.; Email; Teléfono:

Atentamente:

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**

Cédula de Ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena) T. P. No.  
del C. S. de la J.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

### **LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024,**

En uso de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0279-2024, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2025 y la Ley 1437 de 2011,

### **CONSIDERANDO QUE:**

#### **1. ANTECEDENTES.**

*El veintidós (22) de abril de 2026, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a través del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, emitió la Resolución No. 026, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación Concurso de Méritos FGN 2024”, en la que se resolvió:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0014 de 2026 para el empleo **ASISTENTE DE FISCAL IV, OPECE 1-201-M-01-(250)**, al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con C.C. 7.675.399, quien ocupa la posición No. 88, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.*

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el estado del señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399 y número de inscripción 0185043, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, OPECE 1-201-M-01-(250) del nivel **TÉCNICO** y, en consecuencia, **EXCLUIRLO** del concurso de méritos FGN 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** el contenido del presente acto administrativo, al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, a la dirección de correo electrónico [edwinbarriosf@gmail.com](mailto:edwinbarriosf@gmail.com), registrada en la aplicación web SIDCA3 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con lo indicado en el literal d del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2024, ubicadas en la Calle 37 No. 7 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o, si es de su preferencia, a través del correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato No. FGN-NC-0279-2024, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: [carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co); [subdirecciontics@fiscalia.gov.co](mailto:subdirecciontics@fiscalia.gov.co).”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del citado acto administrativo, la Resolución fue notificada el veintidós (22) de abril de 2026 a la dirección de

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

correo electrónico suministrada por el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO** al momento de formalizar su inscripción a través del aplicativo SIDCA3, concediéndose el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

### 2.1. Marco jurídico.

En este punto, resulta pertinente precisar que el procedimiento para la presentación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos administrativos en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024, se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que se detallan a continuación:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

(...)

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

- 1. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 2. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

En ese orden, las disposiciones previamente citadas fijan de manera precisa las condiciones de procedencia, oportunidad y requisitos de los recursos contra los actos administrativos, las cuales resultan plenamente aplicables a las actuaciones surtidas en el marco del Proceso de Selección adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

### **2.2. Oportunidad y fundamentos del recurso presentado.**

Así las cosas, estando dentro de los términos de ley, el día veinticuatro (24) de abril del 2026, el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 026 de 2026, mediante el correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co), el cual obra en el expediente, y en el que refiere lo siguiente:

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

<p style="text-align: center;">EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>Valledupar (Cesar), 24 de abril de 2025</p> <p>Señor <b>CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO</b> Contralor General-Concurso de Méritos FGN 2024-UT Convocatoria FGN 2024</p> <p>E. S. D.</p> <p>Referencia: Recurso de reposición contra la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2025. “Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante <b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</b> de la Lista de Elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024”.</p> <p>Acto recurrido: Resolución No. 026 del 22 de abril de 2025</p> <p>Recurso: Reposición (arts. 74 y 76 CPACA), presentado dentro del término legal.</p> <p><b>I. Identificación del Recurrente</b></p> <p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</b>, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399 en la Lista de Elegibles aprobada por la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2025. Su MODIFICA es antes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) pasados de ADMITIDO A NO ADMITIDO y si. En consecuencia, es EXCLUYE del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal IV (OPECE N°01-0404-250).</p> <p><b>II. Identificación del Recurso</b></p> <p>La Resolución No. 026 del 22 de abril de 2025, resuelve la cual la UT Convocatoria FGN 2024 es EXCLUYE de la Lista de Elegibles aprobada por la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2025. Su MODIFICA es antes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) pasados de ADMITIDO A NO ADMITIDO y si. En consecuencia, es EXCLUYE del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal IV (OPECE N°01-0404-250).</p> <p><b>III. Descripción del Recurso</b></p> <p>Por medio del presente recurso, resalto que ostento la calidad de <b>ELEGIBLE EN FIRME</b>, por cuanto he incorporado en la Guía de Elegibles aprobada mediante la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2025 y publicado el 2 de marzo de 2025 conforme a las reglas del concurso. En consecuencia, esta condición activa un estándar mejorado de motivación y de respeto por la seguridad jurídica.</p> <p>Atentamente, Edwin Barrios Fontalvo Cédula: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	<p style="text-align: center;">EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>ya que la lista de elegibles una vez en firme, materializa el principio de mérito y produce efectos vinculantes para la Administración durante su vigencia, sin que sea admisible su vaciamiento mediante revisiones indefinidas o sucesivas.</p> <p>En esa línea, la jurisprudencia ha advertido que las listas de Elegibles en firme son inmodificables y consigna situaciones jurídicas que no pueden desconocerse sin razones estrictas y demostradas. (Corte Constitucional, S1-A1-3 de 2009, Consejo de Estado, Sección Primera, 25000-23-15-000-2011-01935-01AC1).</p> <p><b>V. Cargos de Hechura (Razones de Inconformidad)</b></p> <p><b>Primer cargo:</b> Violación del debido proceso administrativo y del principio de preclusión de las etapas del concurso.</p> <p>La Resolución recurrida desconoce que la Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP) es una actuación reglada, preclusiva en su resultado, y con efectos jurídicos desde una vez suscrita. Así cuando el parágrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025 permite revisiones posteriores, dicha facultad no es discrecional ni absoluta, ni autorica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reinterpretar de forma más restrictiva los mismos documentos ya valorados,</li> <li>✓ Reabrir etapas agotadas sin hechos nuevos, ni</li> <li>✓ Desconocer actuaciones favorables válidamente consolidadas.</li> </ul> <p>En el presente caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se acreditó documento falso,</li> <li>✓ No se alegó fraude,</li> <li>✓ No surgió hecho nuevo alguno.</li> </ul> <p>En ese sentido, la exclusión se fundamenta únicamente en una reinterpretación posterior del mismo soporte documental, lo cual vulnera el artículo 29 de la Constitución Política, los principios de seguridad jurídica y buena fe (artículo 63 CP), y la regla básica de preclusión que rige los concursos de méritos.</p> <p>Adicionalmente, la Resolución recurrida incurre en una contradicción procedimental verificable: mientras el AUTO No. 020 concedió al suscrito un término perentorio de cinco (5) días hábiles para intervenir, la Resolución No. 026 afirma que el término fue de diez (10) días hábiles, en todo caso mi intervención se surtió al día siguiente de la notificación. Esta incongruencia no es menor: compromete la regularidad del trámite, evidencia falta de rigor en la motivación y refuerza la vulneración del debido proceso administrativo, pues impide tener certeza sobre el procedimiento aplicado sobre el respeto estricto de las reglas que la propia UT fijó para esta actuación.</p> <p><b>Segundo Cargo:</b> Desconocimiento directo de la Guía de Orientación al Aspirante – VRMCP y aplicación selectiva y restrictiva de las reglas del concurso (imposición de carga probatoria inexistente).</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>												
<p style="text-align: center;">EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>La Resolución No. 026 del 22 de abril de 2025 desconoce de manera directa y manifiesta las reglas expresas contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), documento oficial que rige la actuación de la UT Convocatoria FGN 2024 y desarrolla el Acuerdo No. 001 de 2025, constituyendo parámetro obligatorio de actuación administrativa en esta etapa del concurso.</p> <p>En efecto, el apartado 8.2.2 de la Guía VRMCP establece de manera inequívoca que:</p> <p>“Se validarán certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, incluso cuando el soporte no describa las funciones desempeñadas.”</p> <p>Esta regla no solo es clara, sino que resulta reforzada por la Tabla No. 4 de la misma Guía, en la que la UT amplifica diversos empleos con funciones establecidas por la ley tales como: Inspector de Policía, Juez, Personero, Alcalde, Comisario de Familia, entre otros, indicando, frente a cada uno, la normatividad fuente de sus funciones o aquella que las modifique o sustituya.</p> <p>Más aún, la Guía de VRMCP precisa expresamente el procedimiento que debe seguir la administración en estos casos, al señalar que:</p> <p>“Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que la Ley tiene establecidas, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.”</p> <p>De esta manera, el reglamento del concurso prevé una regla específica de verificación, conforme a la cual, en presencia de cargos cuyas funciones están constitucionales, legales o reglamentariamente definidas, la carga de análisis funcional recae en la autoridad evaluadora; quien debe acudir a la normatividad fuente, sin que resulte jurídicamente exigible una certificación narrativa individual de funciones por parte del aspirante y/o concursante.</p> <p>No obstante, la claridad de estas disposiciones, la Resolución recurrida fundamenta la exclusión del suscrito <b>ELEGIBLE EN FIRME</b> exclusivamente en la ausencia de un “detalle taxativo” de funciones en la certificación de experiencia aportada, e incluso eleva el estándar de verificación hasta exigir una correspondencia “unívoca” o de identidad literal con las funciones del empleo de Asistente de Fiscal IV. Dicho estándar no se encuentra previsto ni en la Guía de VRMCP ni en el Acuerdo No. 001 de 2025, y resulta abiertamente incompatible con la lógica reglada de la etapa de verificación.</p> <p>Esta actuación configura una aplicación selectiva y restrictiva de las reglas del concurso, contraria a los principios de legalidad, igualdad y confianza legítima, en</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	<p style="text-align: center;">EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</p> <p>la medida en que introduce un requisito adicional no contemplado en la normatividad que gobierna la VRMCP, trasladando de manera indebida a quien aquí recurre, una carga probatoria inexistente para este estado del proceso.</p> <p>Debe resaltarse que la etapa de VRMCP no está diseñada para evaluar profundidad, intensidad ni equivalencia plena de funciones, sino únicamente para verificar (i) la validez formal de los soportes, y (ii) la existencia de un referente normativo que permita analizar la relación funcional, siendo cualquier exigencia adicional propia de etapas posteriores del concurso. En consecuencia, al condicionar la validez de la experiencia acreditada a la existencia de una descripción taxativa e individualizada de funciones, la UT desnaturalizó el objeto de la VRMCP y desconoció el carácter reglado y preclusivo de la etapa.</p> <p>Aplicación de la categoría “empleos con funciones establecidas por la ley” al caso de la Policía Nacional (criterio Guía VRMCP)</p> <p>Tabla 1. Empleos con funciones establecidas por la ley – Policía Nacional (aplicación del esquema Guía VRMCP)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empleo</th> <th>Normatividad fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>PERSONAL POLICIAL</b></td> <td>✓ Constitución Política: artículos 2, 218 y 250.</td> </tr> <tr> <td>✓ Oficiales</td> <td>✓ Ley 82 de 1993: artículos 1, 2, 5 y 14.</td> </tr> <tr> <td>✓ Personal del Nivel Ejecutivo (Comisario, Subcomisario, Intendente jefe, Intendente, Subintendentes)</td> <td>✓ Ley 1801 de 2018</td> </tr> <tr> <td>✓ Suboficiales</td> <td>✓ Ley 908 de 2004: artículo 205</td> </tr> <tr> <td>✓ Agentes</td> <td>✓ Decreto Ley 1791 de 2000: artículo 5, modificado por el artículo 101 de la Ley 2179 de 2002.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la tabla anterior se desprende que tanto la Policía Nacional como institución, así como su Personal Policial en los distintos niveles jerárquicos y grados, corresponden inequívocamente a empleos con funciones establecidas por la Constitución y la ley, en los términos exactos previstos por la Guía VRMCP. En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024 se encuentra obligada a acudir a la normatividad fuente para efectuar el análisis de experiencia relacionada, sin exigir una certificación narrativa individual de funciones ni imponer estándares no previstos en el reglamento del concurso.</p> <p>Aplicación al caso concreto (homologación funcional en sentido estricto para efectos de VRMCP, no valoración definitiva)</p> <p>Con el único propósito de evidenciar que la experiencia acreditada no era manifiestamente ajena al empleo de Asistente de Fiscal IV y, por tanto, que no era jurídicamente admisible su exclusión en sede de VRMCP, resulta pertinente señalar que las funciones de la Policía Nacional y de sus Personal Policial se encuentran</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com</p>	Empleo	Normatividad fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya	<b>PERSONAL POLICIAL</b>	✓ Constitución Política: artículos 2, 218 y 250.	✓ Oficiales	✓ Ley 82 de 1993: artículos 1, 2, 5 y 14.	✓ Personal del Nivel Ejecutivo (Comisario, Subcomisario, Intendente jefe, Intendente, Subintendentes)	✓ Ley 1801 de 2018	✓ Suboficiales	✓ Ley 908 de 2004: artículo 205	✓ Agentes	✓ Decreto Ley 1791 de 2000: artículo 5, modificado por el artículo 101 de la Ley 2179 de 2002.
Empleo	Normatividad fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya												
<b>PERSONAL POLICIAL</b>	✓ Constitución Política: artículos 2, 218 y 250.												
✓ Oficiales	✓ Ley 82 de 1993: artículos 1, 2, 5 y 14.												
✓ Personal del Nivel Ejecutivo (Comisario, Subcomisario, Intendente jefe, Intendente, Subintendentes)	✓ Ley 1801 de 2018												
✓ Suboficiales	✓ Ley 908 de 2004: artículo 205												
✓ Agentes	✓ Decreto Ley 1791 de 2000: artículo 5, modificado por el artículo 101 de la Ley 2179 de 2002.												

**RESOLUCIÓN No. 028**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO**

directa, expresa y suficientemente definidas en la Constitución Política, en la Ley 62 de 1993, en la Ley 1801 de 2016, en la Ley 906 de 2004 y en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como en la normatividad institucional (Reglamentos, Directivas y órdenes) de obligatoria observancia y cumplimiento.

En dicho marco normativo, la Policía Nacional actúa como auxiliar permanente del sistema de justicia penal, particularmente en los hechos punibles. En estos eventos, los cargos ejercidos por el suscrito como Miembro del Nivel Ejecutivo en los grados de Subintendente, Intendente y en los cargos de Comandante de Patrulla de Vigilancia, Comandante de Centro de Atención Inmediata CAI, y Subcomandante de Subestación de Policía, desarrollé actividades que presentan una conexidad funcional razonable e inmediata con la actuación penal inicial, tales como la atención del hecho, la adopción de medidas frente a la flagrancia, la preservación de la escena del delito, la custodia inicial de elementos materiales probatorios EMP y evidencia física EF, la elaboración de informes y actas, y la puesta a disposición de personas y elementos ante la autoridad competente.

Estas actuaciones, realizadas en coordinación funcional con la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación, no constituyen una experiencia ajena o inconexa, sino que configuran una experiencia jurídicamente evaluable bajo el criterio de "experiencia relacionada", en los términos del artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025. Por consiguiente, la existencia de este marco normativo y funcional activaba, conforme a la Guía VRMCP, el deber de la UT de consultar la normatividad fuente, y no la facultaba para excluir al recurrente por la sola ausencia de una certificación narrativa taxativa.

Lo anterior se refleja en el siguiente ejercicio comparativo, presentado únicamente para efectos demostrativos de plausibilidad funcional en sede de VRMCP, mas no como valoración definitiva de experiencia:

**Nota aclaratoria:** La siguiente tabla se incorpora exclusivamente para demostrar que la experiencia acreditada no era manifiestamente ajena al empleo de Asistente de Fiscal IV y que, en consecuencia, no podía descartarse en la etapa de VRMCP sin aplicar la regla de consulta normativa prevista en la Guía del Concurso.

**Tabla 2. Homologación funcional Asistente de fiscal IV y la Experiencia acreditada en Policía Nacional como Miembro del Nivel Ejecutivo (ejercicio demostrativo para efectos de VRMCP)**

Funciones Esenciales Asistente de Fiscal IV	Experiencia acreditada en la Policía Nacional
Apoyo a la acción penal	Atención inicial de conductas punibles, informes a autoridad competente
Planeación y seguimiento de investigaciones	Planeación operativa, asignación de procedimientos, control de resultados

Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar  
Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO**

Clasificación de diligencias	Clasificación de hechos contravencionales y penales en CAI y Subestación de Policía.
Actualización de sistemas	Uso permanente de SIATH y sistemas institucionales, verificación de antecedentes penales
Programa metodológico	Planeación estratégica de actuaciones policiales
Funciones de policía judicial	Ejercicio directo de funciones de policía judicial
Elaboración de documentos judiciales	Informes, actas, oficios, reportes operativos
Cadena de custodia	Preservación, custodia y entrega de EMP y EF
Priorización y contexto	Análisis territorial y priorización operativa
Atención a usuarios	Atención directa al ciudadano y recepción de denuncias
Trámites administrativos	Gestión de derechos de petición y trámites internos
Consolidación de información	Informes estadísticos y de gestión
Informes técnicos	Informes administrativos, operativos y técnicos
Agenda y diligencias	Coordinación de turnos y servicios
Gestión documental	Archivo, radicación y custodia documental
Sistema de Gestión Integral SGI	Formación y aplicación de lineamientos institucionales
Evaluación de desempeño	Evaluación y supervisión de subalternos
Otras funciones	Funciones inherentes al servicio policial

En suma, al exigir un "desglose taxativo" de funciones y una correspondencia "unívoca" no previstas en el reglamento, la UT Convocatoria FGN 2024 desconoció abiertamente la Guía VRMCP, impuso una carga probatoria inexistente y utilizó un estándar de valoración ajeno a la etapa de verificación, razón por la cual la exclusión del suscrito ELEGIBLE EN FIRME carece de sustento reglamentario y debe ser revocada.

**Tercer Cargo: Error de derecho en la interpretación del concepto de "experiencia relacionada"**

La Resolución recurrida incurre en un error hermenéutico al sustituir el criterio de experiencia relacionada (basado en similitud funcional o conexidad con la naturaleza del empleo) por un estándar más rígido de "identidad" o correspondencia "unívoca" entre funciones, estándar que la propia decisión emplea para descartar el soporte aportado. Ese desplazamiento del criterio legal/reglamentario desnaturaliza el concepto de experiencia relacionada y convierte el examen en una equivalencia literal excluyente, incompatible con el acceso por mérito.

En efecto, el reglamento del concurso define la experiencia relacionada por referencia a "funciones similares" o "actividades propias de la naturaleza del empleo", no por "identidad literal" o equivalencia "unívoca"; por esa razón, el estándar aplicado en la Resolución No. 028 desconoce el criterio reglado del concurso y sustituye el concepto por uno más restrictivo y no previsto.

Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar  
Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO**

**Cuarto Cargo:** Desconocimiento del efecto vinculante de la Lista de Elegibles y afectación grave de una situación jurídica individual consolidada.

La inclusión del suscrito en la Lista de Elegibles adoptada y publicada mediante la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2025 constituye un acto administrativo particular y concreto con efecto vinculante durante su vigencia, en ese sentido materializa el principio del mérito y fija un orden de elegibilidad que obliga a la administración. La jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa ha reconocido que las listas o registros definitivos de elegibles tienen carácter obligatorio para la administración y determinan quiénes están llamados a ser nombrados conforme a las reglas del concurso.

En ese escenario, cualquier decisión posterior que suprima de manera total los efectos de la lista frente a un ELEGIBLE EN FIRME mediante exclusión y cambio retroactivo de estado VRMCP, exige una motivación reforzada, coherente y estrictamente ajustada a las reglas del concurso, en especial cuando la propia administración me declaró ADMITIDO, me evaluó y me incluyó en la lista. La Resolución No. 026, en cambio, produce en los hechos la extinción de los efectos del acto particular y concreto frente al suscrito recurrente en una explicación suficientemente razonable, justificada y ponderada del error inicial ni una fundamentación robusta que justifique la ruptura del efecto vinculante de la lista.

Dicho de otra forma: la Resolución No. 028 produce una "revocatoria material esencial" de los efectos individualizados que, como ELEGIBLE EN FIRME, me derivaban de la lista adoptada y publicada. Una decisión de esa entidad solo puede sostenerse bajo causas estrictas, con motivación cualificada y prueba concluyente (por ejemplo, de fraude, falsedad o incumplimiento objetivo acreditado), lo cual no ocurre en mi caso, pues la exclusión se apoya únicamente en una lectura posterior más restrictiva del mismo soporte previamente valorado por la propia UT.

**Quinto Cargo:** Falta de motivación reforzada, desconocimiento del principio de coherencia administrativa y violación de la doctrina de los actos propios.

La Resolución No. 026 del 22 de abril 2025, incurre en una grave deficiencia de motivación, al desconocer de manera absoluta sus propias actuaciones administrativas previas, específicamente aquellas desplegadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP).

Resultado jurídicamente inadmisible que la misma autoridad técnica que:

- ✓ Verificó la documentación aportada,
- ✓ Concluyó expresamente que el suscrito ELEGIBLE EN FIRME CUMPLÍA los requisitos mínimos de educación y experiencia
- ✓ Me declaró ADMITIDO
- ✓ Me permitió continuar en todas las etapas del concurso
- ✓ Valió mis antecedentes, y

Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar  
Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com

**EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO**

✓ Me incorporé válidamente en la Lista de Elegibles

Pretenda ahora excluirme sin reconocer, explicar ni justificar si aquellas decisiones favorables previas obedecieron a un error técnico, a una omisión objetiva o a una actuación irregular.

La controversia no radica en que el requisito de experiencia no haya sido revisado, pues la propia UT me declaró ADMITIDO en la etapa de VRMCP, me permitió avanzar en todas las etapas subsiguientes y finalmente fui incorporado en la lista de elegibles, lo que presupone una verificación favorable inicial del cumplimiento de requisitos mínimos.

El vicio del acto administrativo surge cuando, pese a esa validación expresa e inequívoca, la UT desconoce posteriormente el efecto jurídico de sus propias evaluaciones y procede a excluir al suscrito ELEGIBLE EN FIRME sin explicar las razones del cambio de criterio ni identificar un error objetivo en la valoración inicial, lo cual configura una abierta vulneración del principio de actos propios y del debido proceso administrativo.

La Resolución recurrida no afirma que la UT se haya equivocado, no identifica el supuesto error, no explica por qué la valoración inicial fue incorrecta, ni demuestra la existencia de un error objetivo, limitándose a reproducir de manera subordinada la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

Este silencio argumentativo configura una violación directa del principio de coherencia administrativa y de la doctrina de los actos propios, según la cual la administración no puede "detratar" la confianza legítima generada en los administrados mediante actuaciones previas claras, uniformes y favorables, sin una motivación reforzada que explique de manera razonada el giro de la decisión.

La incoherencia es aún mayor porque la propia Resolución No. 026 reconoce al Extracto de Hojas de Vida de la Policía Nacional la naturaleza de documento público y lo trata como "válido para VRMCP" en su cuadro de experiencia, pero simultáneamente afirma que es "impedimento inasible" por no detallar funciones. Ese razonamiento es contradictorio y afectivo, si el problema era de formalidad (artículo 18 del acuerdo 0012025), debió concluir NO ADMITIDO desde la etapa de VRMCP y no un supuesto de relación funcional; debía aplicar la Guía VRMCP (que prevé validación aun sin funciones cuando exista fuente normativa) y no exigir "identidad unívoca".

En este caso, la UT abdicó de su deber de motivación autónoma, razonada y suficiente, y se limita a seguir la solicitud de una dependencia disidente, como si careciera de competencia técnica propia, lo cual desnaturaliza su rol como operador del concurso y convierte la decisión de exclusión en un acto arbitrario, incoherente y carente de sustento lógico.

Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar  
Celular: 3216631383 / email: edwinbarrios@gmail.com

**RESOLUCIÓN No. 028**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

<p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</b></p> <p>Por esta razón, la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, vulnera los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, así como los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto por los actos propios, lo que conduce necesariamente a su revocatoria.</p> <p>Finalmente, solicito que en sede de reposición se verifique y motive expresamente la oportunidad de la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano, debido a que el expediente refiere publicación de la lista el 02 de marzo de 2025 y radicación de la solicitud el 09 de marzo de 2025, mientras la regla del concurso prevé un término de cinco (5) días siguientes a la publicación. En un asunto que afecta a un ELEGIBLE EN FIRME, la Administración debe desplantar toda duda sobre el cumplimiento estricto de los términos, con motivación verificable.</p> <p><b>Sexto Cargo:</b> Violación del principio de confianza legítima y prohibición de decisiones sorpresivas en concursos públicos.</p> <p>Las actuaciones desarrolladas por la UT Convocatoria FGN 2024 a lo largo del Concurso de Méritos FGN 2024 generaron en el suscrito ELEGIBLE EN FIRME una confianza legítima, objetiva y jurídicamente protegida, consistente en la estabilidad de la valoración inicialmente realizada sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos y su consiguiente permanencia en el proceso.</p> <p>Dicha confianza no se fundamenta en una expectativa subjetiva, sino en una sucesión de actos administrativos claros, reiterados y concordantes, mediante los cuales la autoridad permitió mi avance progresivo en todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la Lista de Elegibles. La exclusión posterior, adoptada sin advertencia previa, sin motivación reforzada y sin reconocimiento de un error objetivo en la actuación inicial, constituye una decisión sorpresiva e imprevisible, proscrita por la jurisprudencia constitucional en materia de acceso a cargos públicos por mérito.</p> <p>Este cambio abrupto de criterio vulnera el principio de confianza legítima, pues traslada al administrado las consecuencias de una eventual falencia administrativa, desconociendo que es la propia administración quien debe asumir el impacto de sus actuaciones previas, cuando ha generado expectativas razonables y fundadas en derecho.</p> <p><b>Observación final sobre la gravedad de la decisión adoptada</b></p> <p>Resulta particularmente llamativo que la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 adopte una decisión de exclusión de tal magnitud e implicaciones jurídicas sin efectuar ningún ejercicio serio de ponderación, ni considerar el impacto que dicha decisión produce sobre una situación jurídica consolidada a lo largo de todo el concurso. La exclusión adoptada de manera abrupta, automática y acrítica, como si se tratara de una mera corrección menor, cuando en realidad implica la supresión total del derecho fundamental de acceso a un cargo público por mérito, previamente reconocido por la propia administración.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarriosf@gmail.com</p>	<p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</b></p> <p>La UT Convocatoria FGN 2024 no explica por qué permitió que el suscrito ELEGIBLE EN FIRME avanzara en todas las etapas del concurso, no reconoce error alguno en la valoración inicial, ni asume responsabilidad institucional por las decisiones adoptadas, trasladando de manera irrazonable al administrado las consecuencias de una actuación administrativa incoherente.</p> <p>Es por ello que una decisión de esta naturaleza, adoptada sin consideración ni contemplación alguna sobre la confianza legítima generada, el principio de buena fe y la estabilidad de las situaciones jurídicas, no puede reputarse como un ejercicio válido de la función administrativa, sino como una actuación desproporcionada y carente de equidad material.</p> <p>En particular, la Corte Constitucional ha reiterado que la lista de elegibles (una vez en firme) no puede convertirse en un instrumento precario sujeto a revisiones indefinidas que neutralicen el mérito, y el Consejo de Estado ha indicado que la firmeza torna el acto inmodificable y consolida la situación jurídica del ELEGIBLE EN FIRME. (SU-913 de 2009, Consejo de Estado, 25000-23-15-000-2011-01935-01AC)</p> <p><b>Séptimo Cargo:</b> Falsa motivación y valoración aparente de la intervención (déficit de análisis y de ponderación).</p> <p>La Resolución recurrida no realiza un examen real, completo y confrontativo de los argumentos planteados en mi intervención. En su lugar, presenta una síntesis mínima y parcial, con imprecisiones, y concluye la exclusión reiterando que el soporte no contiene un “desglose taxativo” de funciones y que no es posible establecer una correspondencia “unívoca”, sin explicar por qué el análisis de “experiencia relacionada” se transformó en una exigencia de identidad absoluta ni por qué el criterio aplicado inicialmente para declararme ADMITIDO era erróneo.</p> <p>Esta forma de motivación (aparente y no deliberativa) impide el control de legalidad del acto, vulnera el deber de motivar de manera suficiente y afecta el debido proceso administrativo, debido a que la decisión no demuestra una ponderación seria de la situación jurídica creada a lo largo del concurso ni del impacto de excluir a un ELEGIBLE EN FIRME que había sido admitido y posteriormente incluido en lista.</p> <p>La falsa motivación resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que la Resolución No. 026 omite toda referencia a la regla expresa de la Guía VRMCP que permite validar certificaciones de experiencia relativas a cargos con funciones establecidas en la ley, aun cuando el certificado no detalle dichas funciones. Esta omisión no es menor ni accidental, debido a que priva de toda relevancia una norma interna del concurso directamente aplicable al caso concreto, y sustituye su contenido por un estándar más gravoso (identidad “unívoca” de funciones) que no fue previsto por el reglamento del proceso de selección.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarriosf@gmail.com</p>
<p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO – ABOGADO</b></p> <p>Además, la Resolución No. 026 incurrir en tergiversación por simplificación: es decir, que reduce mi intervención a afirmaciones genéricas y omite el núcleo argumental (aplicación de la Guía VRMCP, prohibición de exigir identidad “unívoca”, y necesidad de motivación reforzada frente a un ELEGIBLE EN FIRME). Esa omisión es relevante porque impide verificar un juicio real de confrontación, y convierte la motivación en aparente.</p> <p><b>VI. Solicitudes</b></p> <p>Con fundamento en lo expuesto, SOLICITO que se REPONGA integralmente la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026 y, en su lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se REVOQUE el ARTÍCULO PRIMERO (exclusión de la lista de elegibles) y el ARTÍCULO SEGUNDO (modificación de mi estado VRMCP a NO ADMITIDO), manteniéndome como ELEGIBLE EN FIRME dentro de la Lista de Elegibles adoptada por la Resolución 0014 de 2026.</li> <li>Se DISPONGA el restablecimiento de mi estado como ADMITIDO en la etapa VRMCP del empleo OPECE I-201-M-01-(250).</li> <li>Se ORDENE la actualización/corrección inmediata del aplicativo SIDCA3 conforme a lo anterior, dejando constancia expresa de la revocatoria de la exclusión.</li> </ol> <p><b>VII. Advertencia expresa</b></p> <p>De persistir la decisión impugnada, me reservo el ejercicio de los mecanismos judiciales procedentes, en especial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de medida cautelar, y de manera excepcional la acción de tutela cuando se configure un perjuicio irremediable.</p> <p><b>VIII. Notificación</b></p> <p>Recibo notificaciones en: Carrera 184 No. 49 – 146 Valledupar – Cesar; Email: edwinbarriosf@gmail.com; Teléfono: 3216631383.</p> <p>Atentamente:</p> <p></p> <p><b>EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO</b> Cédula de Ciudadanía No. 7.675.399 de Piedraza (Magdalena) T. P. No. 438041 del C. S. de la J.</p> <p>Dirección: Carrera 184 No. 49-146 Valledupar – Cesar Celular: 3216631383 / email: edwinbarriosf@gmail.com</p>	

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

### **3. COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES DE LA U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.**

#### **3.1. COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 020 de 2014, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección correspondiente a la Licitación Pública FGN-NC-LP-0005-2024, cuya adjudicación se formalizó mediante Resolución No. 9345 del 12 de noviembre de 2024, en favor de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; como consecuencia de lo anterior, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, cuyo objeto contractual consiste en *“desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

En virtud de las obligaciones derivadas del referido Contrato, específicamente la consagrada en la cláusula Quinta literal B numeral 44: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”*, la UT CONVOCATORIA FGN 2024, en calidad de operadora del concurso de méritos, ese encuentra facultada por delegación para adelantar la presente actuación administrativa.

#### **3.2 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y FUNDAMENTOS PARA LA DECISIÓN.**

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

Como premisa inicial para el análisis de los argumentos de defensa expuestos por el recurrente, esta UT ratifica que las normas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025 constituyen “ley del concurso”, las cuales son de carácter obligatorio, vinculante y no pueden ser modificadas ni por los participantes ni por la administración durante ninguna etapa del proceso. Bajo este principio de estricta legalidad, la Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, es una etapa de carácter excluyente y obligatorio, cuya validez depende exclusivamente de la idoneidad técnica y jurídica de los documentos cargados por el aspirante en la plataforma autorizada dentro de los términos establecidos.

Ahora bien, se dispone que el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>1</sup>, establece que la Convocatoria es “(...) *la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.*”, razón por la cual sus disposiciones resultan de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes y rigen integralmente las actuaciones que se surtan en el marco del respectivo Concurso de Méritos.

En este orden de ideas, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y*

<sup>1</sup> Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

*legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base **únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes **CUMPLEN** o **NO CUMPLEN** con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son **ADMITIDOS** o **NO** para continuar en el concurso de méritos.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 2.** *La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del párrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.”*

Aunado a lo anterior, resulta esencial determinar que el Decreto 020 del 09 de enero del 2014, en su artículo 32 dispone lo siguiente con relación a la VRMCP:

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

**“Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

*La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.”*

En ese contexto, la revisión documental efectuada con base en la información y los soportes cargados por el aspirante en el Aplicativo SIDCA3 dentro del término de inscripciones, permitió inicialmente su admisión en el Concurso de Méritos; no obstante, conforme a lo previsto en la convocatoria, dicha verificación no impide que se adelanten revisiones posteriores tendientes a constatar el cumplimiento efectivo de los requisitos mínimos exigidos para el empleo, cuando se adviertan inconsistencias o situaciones que así lo ameriten, circunstancia que da lugar al análisis del recurso de reposición interpuesto.

Así las cosas, frente a las presuntas inconsistencias señaladas por el aspirante respecto del análisis efectuado a los folios de experiencia cargados en el Aplicativo SIDCA3, se informa lo siguiente:

**Sobre la presunta violación del debido proceso administrativo y del principio de preclusión (Primer Cargo)**

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

Con relación al primer cargo formulado, donde el recurrente alega una presunta: “(...) *Violación del debido proceso administrativo y del principio de preclusión de las etapas del concurso (...)*”, esta instancia considera necesario realizar las siguientes precisiones técnicas:

Si bien los procesos de selección se rigen por etapas cronológicas, la preclusión no opera como una barrera que convalide la ausencia de requisitos legales. En materia de carrera administrativa, el cumplimiento de los requisitos puede ser verificado durante las distintas etapas del concurso, lo que significa que la idoneidad del aspirante debe sostenerse y puede ser verificada desde la inscripción hasta el momento previo al nombramiento.

El Parágrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2025 es claro al establecer que la VRMCP puede realizarse en cualquier etapa del concurso. Dicha disposición otorga a la administración una facultad reglada de control y verificación permanente, orientada a garantizar la legalidad del proceso de selección y el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos para el empleo. En consecuencia, una admisión inicial derivada de una valoración preliminar de la documentación aportada no impide que, en ejercicio del deber de revisión posterior previsto en la convocatoria, se advierta el incumplimiento de los requisitos mínimos y se adopten las medidas correspondientes, con observancia del debido proceso.

El deber de la administración de excluir a quien no acredita los requisitos no constituye una arbitrariedad; por el contrario, es una garantía de protección para los demás participantes. Mantener en el proceso a un aspirante que no acredita la **experiencia relacionada** (debido a la omisión de sus funciones en la certificación) vulneraría el derecho a la igualdad y el estándar de mérito exigido por el **Decreto Ley 017 de 2014**.

Ahora bien, respecto de la inconformidad planteada por el recurrente frente al término concedido para ejercer su derecho de intervención dentro de la actuación administrativa, se precisa que el Auto No. 020 de 2026 otorgó expresamente un término de cinco (5) días hábiles para que el aspirante ejerciera su derecho de contradicción y defensa. En ese sentido, la referencia posterior a un término de diez (10) días contenida en la Resolución No. 026 de 2026

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

obedeció a una imprecisión formal en la reconstrucción de los antecedentes de la actuación administrativa, sin que ello implicara una modificación real de los términos procesales inicialmente otorgados.

En todo caso, dicha situación no generó afectación material al debido proceso ni al derecho de defensa del recurrente, toda vez que el señor EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO presentó oportunamente su escrito de intervención el día 9 de abril de 2026, ejerciendo plenamente los mecanismos de contradicción y defensa previstos dentro de la actuación administrativa.

Con relación al (segundo y séptimo) cargo formulado por el recurrente, indica: **“(…) Desconocimiento directo de la Guía de Orientación al Aspirante VRMCP y aplicación selectiva y restrictiva de las reglas del concurso (imposición de carga probatoria inexistente)” (...)** **“Séptimo Cargo: Falsa motivación y valoración aparente de la intervención (déficit de análisis y de ponderación).”**

Ahora bien, respecto de la interpretación efectuada por el recurrente sobre la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA VRMCP), resulta pertinente precisar que la propia guía estableció de manera expresa y taxativa los empleos respecto de los cuales las funciones se entienden definidas normativamente, incorporando para ello una tabla específica denominada “Empleos con funciones establecidas por la ley”.

En dicha relación se incluyeron cargos concretos tales como Alcalde, Juez, Concejal, Inspector de Policía, Comisario de Familia, Docente, entre otros; sin embargo, no se encuentra incluido el empleo o cargo desempeñado por el recurrente dentro de la Policía Nacional, ni se previó una regla general aplicable a todos los servidores pertenecientes a dicha institución.

En consecuencia, no resulta procedente extender de manera analógica o amplia una excepción que la propia guía delimitó expresamente para determinados empleos específicos, máxime

**RESOLUCIÓN No. 028**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

cuando el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 exige que las certificaciones de experiencia contengan la relación de funciones desempeñadas como requisito mínimo para su validación dentro del proceso de selección.

A continuación, se presenta el apartado correspondiente de la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA VRMCP), en el cual se relacionan expresamente los empleos cuyas funciones se entienden establecidas por disposición legal:

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994, y 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley Estatutaria 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178, modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

*Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación*

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la finalidad de dicha excepción consiste en permitir la identificación objetiva de funciones cuando estas se encuentran previamente definidas para un empleo específico y plenamente individualizable en una disposición normativa concreta, circunstancia que no ocurre en el presente caso, toda vez que la certificación aportada por el recurrente no identifica las actividades concretas ejecutadas durante el periodo certificado. Por

**RESOLUCIÓN No. 028**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”

ello, no resulta posible establecer con certeza cuáles fueron las funciones efectivamente desarrolladas por el aspirante, ni verificar objetivamente su correspondencia con las funciones propias del empleo de Asistente de Fiscal IV exigido en la convocatoria.

En esta línea, para el empleo de **Asistente de Fiscal IV**, la normativa exige “experiencia relacionada”. Aunque el recurrente pertenezca a la Policía Nacional, la entidad debe verificar que las funciones efectivamente ejercidas coincidan con la naturaleza del empleo a proveer en la Fiscalía. La falta de un desglose de funciones en el certificado impide realizar este juicio de valor técnico de manera objetiva, como se evidencia a continuación:

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR (IT) BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL

Nombre (s) (s) (s)		Fecha Nacimiento	
BARRIOS MENDOZA DANIEL ANDRES		10-JUL-00	
BARRIOS MENDOZA EDWIN MANUEL		03-JUL-03	
BARRIOS MENDOZA KEVIN JESUS		20-OCT-04	

CONDECORACIONES				
Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposición	
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-05	8	15005
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-05	8	15006
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-07	8	15008
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-09	8	15009
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-11	8	15010
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-13	8	15011
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-15	8	15012
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-17	8	15013
MEDALLA FISCALIA	ESPECIAL VEH	15-DEC-18	8	15014

FELICITACIONES				
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO BRINDADO FORMAL	13-OCT-06	U	15007
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28-NOV-06	U	15008
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JUN-06	U	15004
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-AUG-05	U	0142
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	23-MAR-05	U	0053
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	18-JUN-04	U	007
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	27-APR-07	U	1117
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	13-OCT-07	U	15005
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	28-OCT-07	U	0071
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	25-JAN-08	U	0023
FELICITACION ESPECIAL	OPERATIVO	15-JUL-08	U	0057
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y UBERAZADO EN	28-NOV-08	U	0039
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	16-NOV-08	U	0037
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	20-APR-10	U	150
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	10-NOV-10	U	341
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	28-NOV-10	U	342
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	30-MAR-11	U	097
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	19-OCT-11	U	297
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	17-AUG-12	U	248
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	15-SEP-12	U	006
FELICITACION ESPECIAL	EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO MES DE JUNIO	25-DEC-12	U	053
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION COLEGIO CONSERVACION DEL VEH	10-JUL-14	U	217
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAL DEL MES DE JULIO	10-JUL-14	U	221
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	19-SEP-14	U	286
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	14-OCT-14	U	282

Page 2 of 3

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR (IT) BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición	
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	24-OCT-14	U	304
FELICITACION ESPECIAL	GRUPO DE TRABAJO FUENTE	15-NOV-14	U	16
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	19-OCT-15	U	314
FELICITACION ESPECIAL	PARTICIPACION COLEGIO CONSERVACION	18-NOV-15	U	254
FELICITACION ESPECIAL	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	20-NOV-15	U	344
FELICITACION ESPECIAL	GRUPO DE TRABAJO FUENTE	10-NOV-15	U	304
FELICITACION ESPECIAL	GRUPO DE TRABAJO FUENTE	10-NOV-15	U	305
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU CONSERVACION AL TRABAJO	27-JUL-16	U	174

SANCIONES				
Descripción	Valor	Desde	Hasta	Fecha Fiscal
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS				

DIPENSACIONES				
NO LE FIGURAN				

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades autorizadas de la entidad o reposición que sea requerida en su totalidad y autenticidad.  
La presente actúa en sucepto de notificación, toda vez que se efectuó un proceso de administración de los niveles de personal en el marco de personal en carrera y promoción, los cuales se le han enviado por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de la entidad.  
Valeria Patricia Tejera Alvaréz  
ADJEDA VALERIA PATRICIA TEJERA ALVARÉZ  
Auxiliar de Servicios e Idiomas Gestión Documental (SIA)  
Bogotá, 04/08/2024

Page 3 of 3

Captura de pantalla del certificado expedido por LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (F3 EXP.) cargado en SIDCA

BOGOTÁ D.C UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 – 43  
Call center: (601) 382 1000 Ext: 1526 -1527/e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co

**UT FGN 2024**

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

Si bien la certificación reconoce expresamente que la vinculación con la POLICÍA NACIONAL se extendió durante el periodo acreditado, el documento se limita a fijar los extremos temporales de la relación de servicio. Al omitir el detalle de las funciones desempeñadas, se impide al evaluador determinar con certeza la naturaleza de las actividades ejecutadas, imposibilitando así la verificación de la experiencia relacionada exigida en el Acuerdo No. 001 de 2025. En consecuencia, dicho documento adolece de los requisitos sustanciales establecidos para la acreditación de la experiencia, razón por la cual no es posible su valoración técnica dentro del proceso de selección.

En este contexto, y **en estricta observancia de los principios de objetividad y mérito**, dado que el empleo exige cuatro (4) años de experiencia relacionada, la documentación aportada resulta insuficiente, toda vez que, al no tener las funciones desempeñadas en el cargo, no es posible verificar que las actividades desarrolladas se enmarquen en el ejercicio técnico requerido para el cargo ofertado.

Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone expresamente:

**“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

*De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

● **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

● **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

● **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

De igual forma, el artículo 18 ibidem establece:

#### **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL**

(...)

*Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

**PARÁGRAFO.** *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes”.*

Bajo ese marco normativo, no resulta jurídicamente viable que la administración realice inferencias, presunciones o reconstrucciones funcionales a partir de la sola pertenencia institucional del aspirante a la Policía Nacional o de referencias generales sobre las competencias legales de dicha entidad, toda vez que la verificación de la experiencia relacionada debe efectuarse con base en las funciones efectivamente desempeñadas y expresamente acreditadas en la certificación aportada.

Permitir una valoración distinta implicaría sustituir el contenido objetivo del documento allegado por apreciaciones subjetivas del evaluador, desconociendo los criterios de verificación documental previstos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y comprometiendo los principios de igualdad, transparencia, objetividad y mérito que rigen el Concurso de Méritos FGN 2024. Por ello, ante la ausencia de la relación de funciones desempeñadas, no es posible

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

establecer la correspondencia funcional requerida para acreditar experiencia relacionada respecto del empleo de Asistente de Fiscal IV.

Con relación al tercer cargo que arguye el recurrente **“(…) Error de derecho en la interpretación del concepto de “experiencia relacionada. (...)”**

La experiencia relacionada es aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Al no contar con el detalle de funciones en la certificación aportada, la UT no puede “suponer” o “extrapolar” funciones generales de la Policía Nacional a las actividades específicas de un Asistente de Fiscal IV, ya que correspondía al aspirante aportar la documentación idónea que permitiera verificar objetivamente el cumplimiento del requisito de experiencia.

En concordancia con lo anterior, se tiene que, durante el análisis de cada folio de experiencia, **el cumplimiento integral de los requisitos es obligatorio**; esto significa que, si el documento no acredita alguno de los elementos exigidos (por ejemplo: fechas claras, funciones relacionadas, firma del responsable, etc.), no puede ser considerado válido.

Al respecto se tiene que la verificación no se basa en interpretaciones personales ni apreciaciones discrecionales, sino en lo dispuesto expresamente por la **normatividad y los lineamientos técnicos de la convocatoria**, que constituyen la **hoja de ruta obligatoria** para la valoración de todos los aspirantes en igualdad de condiciones.

Así las cosas, se tiene que, para asegurar una evaluación precisa de la experiencia de los aspirantes, es fundamental que los documentos de certificación de experiencia cumplan con los siguientes criterios de redacción:

- **Identificación unívoca de cargos:** el documento debe establecer con certeza la cantidad exacta de cargos desempeñados por el aspirante dentro de la empresa con el fin de evitar redacciones genéricas que agrupen periodos o funciones sin especificar los

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

roles individuales que no permitan establecer la clasificación de la experiencia desempeñada.

- **Periodo específico por cargo:** para cada cargo desempeñado, se debe indicar claramente y sin lugar a duda, la fecha de inicio y la fecha de finalización del periodo durante el cual el aspirante ejerció cada uno de los cargos desempeñados; por ello, las fechas deben ser específicas (día, mes y año) para evitar interpretaciones erróneas.
- **Evitar ambigüedades en fechas:** la redacción no debe implicar que el aspirante ejerció más de un cargo simultáneamente en el mismo periodo, a menos que así haya sido y en consecuencia se especifique claramente. En ese sentido, se debe tener especial cuidado con expresiones como “actualmente”, ya que este tipo de formulaciones pueden generar ambigüedad respecto de la fecha de inicio y del tipo de experiencia ejercida en el cargo mencionado en el respectivo soporte.
- **Especificación de funciones por cargo:** si la naturaleza del cargo o el propósito del documento lo requieren, se deben detallar las funciones específicas desempeñadas en cada cargo; esto es particularmente importante para diferenciar funciones relacionadas con el empleo a proveer de aquellas que no lo son, o para confirmar si las funciones fueron de carácter profesional en el ejercicio de una profesión específica.

En ese sentido se tiene que el evaluador debe ceñirse estrictamente a los parámetros establecidos en los términos de la Convocatoria y en la normatividad aplicable; por ello **NO está facultado para interpretar más allá de lo expresamente acreditado por el aspirante ni para suplir vacíos en la documentación aportada**, ya que su labor se limita a verificar el cumplimiento objetivo de los requisitos, conforme a los documentos allegados y a los criterios previamente definidos.

En consecuencia, el análisis de la experiencia aportada dentro del presente proceso de selección sería el siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

ENTIDAD	FOLIO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO VALIDADO	ANALISIS
POLICIA NACIONAL	3	31/07/1998	30/07/2002	48/00	En consecuencia, no es procedente validar la certificación aportada en el factor de <b>Experiencia relacionada</b> , toda vez que la certificación expedida por la <b>Policía Nacional</b> no detalla las funciones o actividades ejecutadas. Al existir este vacío informativo, la Administración se encuentra imposibilitada para realizar el análisis de correspondencia técnica necesaria para su validación, conforme a las reglas de calificación establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2025.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALEDUPAR	2	09/08/2023	24/11/2023	3.5. meses	Las Prácticas profesionales y judicaturas son válidas como experiencia profesional.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 04	1	19/02/2024	07/06/2024	3.6. meses	Las Prácticas profesionales y judicaturas son válidas como experiencia profesional.

En consecuencia, el tiempo efectivamente válido sería el siguiente:

EMPRESA	FOLIO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO VALIDADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALEDUPAR	2	09/08/2023	24/11/2023	3 Meses y 5 Días
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 04	2	19/02/2024	07/06/2024	3 Meses y 6 Días
<b>TIEMPO TOTAL</b>				<b>6 Meses y 11 Días</b>

Así las cosas, revisando nuevamente los documentos cargados en los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante, se observa que no se encontraron

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

las certificaciones para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Cuatro (4) años de experiencia relacionada o su equivalencia requerido por el empleo al cual se inscribió; por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante realizar la verificación de los documentos cargados en el Aplicativo SIDCA3, así como que los mismos le permitieran acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la OPECE a la cual se inscribió.

En este orden, y posterior al análisis efectuado, se confirma que el aspirante NO aportó los documentos según los requisitos establecidos en la normatividad que rige el Concurso de Méritos, por lo tanto, resulta imposible para el evaluador emitir un resultado diferente a NO ADMITIDO.

Sumado a lo anterior, se dispone que las normas que rigen el Proceso de Selección fueron publicadas de manera previa a la ejecución del Concurso de Méritos, con la finalidad de que fueran conocidas por los ciudadanos interesados en hacer parte del Proceso de Selección – FGN 2024, y en virtud del principio de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo No. 001 de 2025, establece en su articulado que, con su inscripción, el aspirante acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

*a. Ser ciudadano colombiano.*

*b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.*

*c. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.***

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

*d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3*

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

*f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Lo anterior significa que, antes de efectuar la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, así como verificar que los documentos aportados con miras a su validación en la Etapa de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación **cumplieran con la totalidad de los requisitos solicitados, y que, según el requisito del empleo al cual aplicaban, se relacionaran con el mismo.**

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre ellas, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual precisó:

*“(…) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades*

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

*contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).*

Por lo que, aceptar los argumentos del recurrente, sería transgredir el reglamento del Concurso, pues ello implicaría cambiar las reglas allí contempladas; hecho expresamente prohibido por la ley lo que, a su vez, constituiría una violación a los principios de transparencia e igualdad, propios de estos procesos de selección.

Al respecto, se dispone que la Corte Constitucional, de manera específica en la sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, señala:

*“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.*

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

Con relación al Cuarto y Sexto Cargo argüidos por el recurrente: **“Desconocimiento del efecto vinculante de la Lista de Elegibles” y “Violación del principio de confianza legítima”:**

Es imperativo precisar que la inclusión en una lista de elegibles no constituye un derecho absoluto ni inmutable, sino que se encuentra condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos legales y reglamentarios del proceso de selección. Por tanto, no se configura una vulneración a la confianza legítima, toda vez que este principio no ampara la permanencia en un proceso de selección cuando se evidencia el incumplimiento de los requisitos mínimos de ley.

La administración está facultada —y obligada— a corregir sus propios errores en cualquier etapa del concurso cuando detecta una valoración inicial incorrecta que contravenga el Acuerdo de convocatoria. En este sentido, la **Resolución No. 026** se fundamenta en un control de legalidad estricto sobre los requisitos de quienes aspiran a ser nombrados, asegurando que la provisión de cargos en la Fiscalía General de la Nación cumpla con el estándar constitucional de mérito.

En consecuencia, la administración mantiene la facultad y el deber de excluir a cualquier aspirante cuando se verifique, incluso tras la conformación de la lista, que no acredita las condiciones exigidas en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Sobre lo argumentado por el señor BARRIOS FONTALVO, **“(…) Quinto Cargo: Falta de motivación reforzada, desconocimiento del principio. (...)”**

Respecto la coherencia administrativa, legalidad y actos propios, la administración tiene la obligación permanente de velar por la legalidad de sus actos. La doctrina de los actos propios no es absoluta en el derecho administrativo cuando se trata de requisitos de ley para el acceso a la función pública, pues no puede consolidarse un derecho a partir de un error que contravenga el ordenamiento jurídico y el principio de mérito.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

La inclusión en la lista de elegibles, si bien genera una expectativa legítima, está sujeta a la condición resolutoria de que el aspirante efectivamente cumpla con los requisitos mínimos. Detectar una omisión técnica en la certificación (falta de funciones) no es un “cambio de criterio” inmotivado, sino el ejercicio del deber de corrección frente a una valoración inicial que resultó incompleta a la luz del **Artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025**.

La **Resolución No. 026 de 2026** no es un acto arbitrario ni carente de autonomía; por el contrario, acoge el hallazgo técnico de la Subdirección de Talento Humano en su calidad de receptor de la lista, quien detectó que el soporte documental de la **Policía Nacional** carece de la relación de funciones exigida. La inconsistencia advertida corresponde a la validación inicial de un documento que no permitía verificar objetivamente la **experiencia relacionada**, requisito sine qua non para el cargo de Asistente de Fiscal IV.

El principio de confianza legítima no puede invocarse para obligar a la administración a mantener un error que vulnera la igualdad de los demás aspirantes que sí aportaron certificaciones idóneas. El respeto por los artículos 29 y 83 de la Constitución se garantiza al asegurar que solo quienes cumplen estrictamente el perfil técnico accedan a los cargos del Estado.

Respecto a la temporalidad mencionada por el recurrente, se debe precisar que la facultad de la Subdirección de Talento Humano para solicitar exclusiones por incumplimiento de requisitos es una competencia de control que se ejerce de manera previa al nombramiento, asegurando que la lista de elegibles sea un fiel reflejo de la idoneidad técnica requerida por el **Decreto Ley 017 de 2014**.

### **3.2.1. Garantía del debido proceso y del derecho de defensa**

En el trámite de la presente actuación administrativa se garantizó de manera efectiva el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa del recurrente, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

En efecto, la decisión objeto de recurso (Resolución No. 026 de 2026) fue debidamente notificada, se concedió el término legal para su interposición y el recurso de reposición fue atendido y resuelto de fondo, mediante un análisis objetivo, individual y motivado de los documentos aportados, conforme a las reglas y criterios previamente establecidos para la Etapa de VRMCP.

En consecuencia, no se advierte vulneración alguna a las garantías procesales del recurrente, toda vez que la actuación administrativa se adelantó con observancia de las reglas del procedimiento, asegurando oportunidades reales de contradicción y una decisión debidamente motivada.

Precisado lo anterior, y a partir del análisis integral efectuado, se concluye que el estudio realizado para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo al cual se inscribió el aspirante, no fue arbitrario ni discrecional, sino que se adelantó con sujeción estricta a los criterios objetivos, parámetros técnicos y reglas previamente definidos y debidamente informados antes del inicio del Proceso de Selección, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes.

En ese sentido, del examen individual y detallado de cada uno de los documentos aportados por el recurrente, se desvirtúan los argumentos expuestos en el recurso de reposición, al evidenciarse que estos no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, razón por la cual no resulta procedente acceder a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, por lo que se mantendrá la decisión adoptada mediante la Resolución No. 026 de 2026, mediante la cual se dispuso su exclusión del Concurso de Méritos FGN 2024.

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2024, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: No reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 026 de 2026, mediante la cual se **modificó** el estado del señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación – VRMCP, pasando de ADMITIDO a **NO ADMITIDO** en el empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250)., y número de inscripción 0185043, del nivel TÉCNICO, y, en consecuencia, se excluyó de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0014 de 2026 del Concurso de Méritos FGN 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, a la dirección de correo electrónico registrada en la aplicación web SIDCA3 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con lo indicado en el literal d del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: [carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co); [subdirecciontics@fiscalia.gov.co](mailto:subdirecciontics@fiscalia.gov.co).

## RESOLUCIÓN No. 028

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General UT Convocatoria FGN 2024

Concurso de Méritos FGN 2024

### 12.13. Capturas de imágenes de la plataforma SIDCA3 Usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO



Aspirante

Inscripción

Empleos

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Selección de Empleo

Inscripción > Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado



Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba
I-201-M-01-(250)	ASISTENTE DE FISCAL IV	0185043	INGRESO	TÉCNICO	MISIONAL	\$4,923,754.00	CESAR	VALLEDUPAR

Registros por página 10 1 - 1 of 1

Al ingresar a la plataforma SIDCA3, establecido para llevarse a cabo la convocatoria del concurso de méritos de la Fiscalía General de la nación, se puede evidencia que el nombre del aspirante inscrito y/o usuario corresponde a mi nombre: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO.

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Resultados VRMCP

Aspirante  
Inscripción  
**Resultados**  
VRMCP  
Ejes Temáticos  
Pruebas Escritas  
VA  
Consolidados Definitivos  
Reclamaciones

Código de empleo	Número de Inscripción	Número de Identificación	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver Carpeta
I-201-M-01-(250)	0185043	7675399	ASISTENTE DE FISCAL IV	TÉCNICO	

Al seleccionar los resultados, justo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación VRMCP, se despliega el código del empleo, el número de la inscripción mi número de identificación la denominación del empleo y el nivel jerárquico.

Al picar el ojo en ver carpeta se despliega la información que se ilustra en la siguiente imagen:

## Resultados



Nombre completo	Número de identificación	Modalidad
EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO	7675399	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
ASISTENTE DE FISCAL IV	FISCALÍA	TÉCNICO
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-201-M-01-(250)	0185043	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario		
\$ 4.923.754,00		

Ubicación de Empleo	▼
Distribución de las Vacantes	▼
Requisitos de Participación	▼
Propósito Principal	▼
Funciones Esenciales	▼
Requisitos Mínimos de Educación	▼

Se puede observar que nuevamente se identifica mi nombre completo, identificación, denominación del cargo, la entidad, el código del empleo y el número de la inscripción entre otros datos. Seguidamente se identifican los resultados de la verificación de requisitos mínimos en educación y experiencia.

La imagen siguiente tiene que ver con los resultados de educación en la etapa (VRMCP), de los documentos aportados solo fue valorado como valido la educación formal en el nivel profesional (pregrado) del programa de derecho. El resto de documentos quedaron por calificar en las siguientes etapas.

## Resultados

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

### Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO		16/07/2022	19/08/2022		Por calificar	
2	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO DE PEDRAZA			21/01/1991	15/11/1996		Por calificar	
3	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA		17/02/2024	22/03/2024		Por calificar	
4	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO - Valledupar	7800	26/08/2019	27/09/2024		Válido	
5	Educación informal	Diplomado	LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE	DE LA REFLEXION DEONTOLOGICA A LA PRACTICA DE LA LEY 1123 DE200		08/05/2023	12/06/2023		Por calificar	
6	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL		16/07/2022	19/08/2022		Por calificar	

En las siguientes imágenes la valoración de la **experiencia** queda probada que fue validada como experiencia relacionada con 48/00 meses, con las siguientes observaciones:

**Observación: El documento aportado es utilizado para cumplimiento del requisito mínimo.**

**Observación de la etapa de VRMCP: el aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.**

**El resultado de la etapa de VRMCP es: ADMITIDO dentro de los 2118 aspirante de esta OPECE**

Resultados

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 4	CONSULTORIO JURIDICO IV	19/02/2024	07/06/2024		03/19		Por calificar	
2	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002		48/00	Experiencia Relacionada	Válido	
3	RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSULTORIO JURIDICO III	09/08/2023	24/11/2023		03/16		Por calificar	
					<b>Total Experiencia:</b>	00/00			

Resultados

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002		48/00	Experiencia Relacionada	Válido	

Fecha Inicio: 07/31/1998

Fecha Final: 07/30/2002

Empleo actual

Fecha Expedición: mm/dd/yyyy

Empresa: POLICÍA NACIONAL

Cargo: INTENDENTE

Tipo Experiencia:

Válido  No válido  Válido con equivalencia

1 / 3

**POLICÍA NACIONAL**

**EXTRACTO HOJA DE VIDA**

**GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH DITAH**

Se expide en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de Febrero de 2025

Grado	IT	Nombres	BARRIOS FONTALVO EDWIN MANUEL	Identificación	CC	7675399	
Fecha y Lugar de Nacimiento	24-NOV-79	PEDRAZA	Estado Civil	Union Libre			
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		Escolaridad	TECNICA			
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	RETIRADO		
Cargo Actual	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)						
Ultimo Ascenso	IT	Fecha Fiscal	10-SEP-12	Disposicion	R	03207	04-SEP-12
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO			Fecha Ingreso	04-AUG-97		
Ultima Unidad Laborada	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR			Fecha Alta	31-JUL-98		

## Resultados

Válido
  No válido
  Válido con equivalencia

Observación

El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO Fecha Ingreso 04-AUG-97

Ultima Unidad Laborada DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR Fecha Alta 31-JUL-98

### SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 00051 04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 02082 31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 02261 11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R 05510 06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>				21 - 5 - 2

### FAMILIARES

MADRE FONTALVO CAMARGO LUCIA PADRE BARRIOS BROCHERO MAN COMPAÑER O(A) SALAMANCA VARGAS MARY ISABE

2	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 4	CONSULTORIO JURIDICO IV	19/02/2024	07/06/2024	03/19	Por calificar	<input checked="" type="radio"/>
3	RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSULTORIO JURIDICO III	09/08/2023	24/11/2023	03/16	Por calificar	<input checked="" type="radio"/>

Total Experiencia: 00/00

## Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Licencia Conducción	Por calificar	<input checked="" type="radio"/>
2	Libreta Militar	Por calificar	<input checked="" type="radio"/>

## Resultados



2	Libreta Militar	Por calificar	
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	Por calificar	
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	Por calificar	
5	Tarjetas y/o matricula profesional	Por calificar	
6	Documento de identidad	Por calificar	

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

2118

No admitidos para esta OPECE

713

Esta imagen prueba que fui admitido porque cumplí con los requisitos mínimos en educación y en experiencia solicitados por el empleo.

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

Aspirante  
Inscripción  
**Resultados**  
VRMCP  
Ejes Temáticos  
**> Pruebas Escritas**  
VA  
Consolidados Definitivos  
Reclamaciones

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Resultados Prueba Escrita

Código de empleo	Número de Inscripción	Número de Identificación	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver Carpeta
I-201-M-01-(250)	0185043	7675399	ASISTENTE DE FISCAL IV	TÉCNICO	

La etapa siguiente fue la etapa de las pruebas escritas, en la imagen se puede observar que es mi usuario, el mismo código de empleo, el mismo número de inscripción la misma denominación del cargo y el mismo nivel jerárquico.

Al picar en el ojo de ver carpeta se despliega nuevamente mi información.

### Resultados

Nombre completo	Número de Identificación	Modalidad
EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO	7675399	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
ASISTENTE DE FISCAL IV	FISCALÍA	TÉCNICO
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-201-M-01-(250)	0185043	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 4.923.754,00

---

- Ubicación de Empleo
- Distribución de las Vacantes
- Requisitos de Participación
- Propósito Principal
- Funciones Esenciales

## Resultados



Propósito Principal	▼
Funciones Esenciales	▼
Requisitos Mínimos de Educación	▼
Requisitos Mínimos de Experiencia	▼
Equivalencia	▼

### Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	517	1602
COMPORTAMENTALES	86.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	517	0

Cancelar

Esta imagen presenta los resultados de las pruebas escritas con estado **APROBADO**.

Tipo de pruebas:

GENERALES Y FUNCIONALES = **66.00**

COMPORTAMENTALES = **86:00**

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

Aspirante  
Inscripción  
**Resultados**  
VRMCP  
Ejes Temáticos  
Pruebas Escritas  
**> VA**  
Consolidados Definitivos  
Reclamaciones

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Resultados Valoración de Antecedentes

Código de empleo	Número de Inscripción	Número de Identificación	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver Carpeta
I-201-M-01-(250)	0185043	7675399	ASISTENTE DE FISCAL IV	TÉCNICO	

Al seleccionar los resultados, justo en la etapa de Verificación de Antecedentes (VA), se despliega el código del empleo, el número de la inscripción mi número de identificación la denominación del empleo y el nivel jerárquico.

Al picar el ojo en ver carpeta se despliega la información que se ilustra en la siguiente imagen:

## Valoración de antecedentes



Nombre completo

EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Número de Identificación

7675399

Modalidad

INGRESO

Denominación

ASISTENTE DE FISCAL IV

Entidad

FISCALÍA

Nivel  
Jerárquico

TÉCNICO

Código de empleo

I-201-M-01-(250)

Número de inscripción

0185043

Proceso / subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

\$ 4.923.754,00

Ubicación de Empleo



Distribución de las Vacantes



Requisitos de Participación



Propósito Principal



Funciones Esenciales



Requisitos Mínimos de Educación



## Valoración de antecedentes



Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

### Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO - Valledupar	7800	26/08/2019	27/09/2024		Válido	

### Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002		48/00	Experiencia Relacionada	Válido	

Total de meses: 48/00

En esta etapa de verificación de antecedentes, se hace visible el resultado de la etapa de VRMCP. En cuanto a educación y experiencia probando la valoración y validación de la educación formal título profesional de abogado y en especial los 48 meses de experiencia relacionada.

Al picar en el ojo de la capeta ver, se despliega la siguiente información:

Valoración de antecedentes



Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO - Valledupar	7800	26/08/2019	27/09/2024		Válido	

Fecha Inicio 08/26/2019	Fecha Final 09/27/2024
<input type="checkbox"/> En curso	Fecha Expedición mm/dd/yyyy
Tipo Estudio Educación formal	Grado Escolaridad Profesional (Pregrado)
Institución UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Programa DERECHO - Valledupar
Código Snies 7800	





Se prueba en la observación que el documento fue valorado como valido y en la observación manifiesta que: **El documento aportado es válido para la acreditación del requisito mínimo.**



### Valoración de antecedentes

Experiencia Relacionada

Válido  Válido con equivalencia

Observación

El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.

<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO
<b>Cargo Actual</b>	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R 03207 04-SEP-12
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO			<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR			<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98

#### SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 00051	04-AUG-97	04-AUG-97	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 02082	31-MAY-13	09-JUN-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 02261	11-AUG-98	31-JUL-98	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R 05510	06-NOV-18	07-NOV-18	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>				21 - 5 - 2

#### FAMILIARES

<b>MADRE</b>	FONTALVO CAMARGO LUCIA	<b>PADRE</b>	BARRIOS BROCHERO MAN	<b>COMPAÑER O(A)</b>	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE
--------------	------------------------	--------------	----------------------	----------------------	-----------------------------

Total de meses: 48/00

Se prueba en la observación que el documento fue valorado como valido y en la observación manifiesta que: **El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo.**

Valoración de antecedentes



Educación informal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE	DE LA REFLEXION DEONTOLOGICA A LA PRACTICA DE LA LEY 1123 DE200		08/05/2023	12/06/2023		120	Válido	
2	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO		16/07/2022	19/08/2022		120	Válido	

Total horas 240

Total 10

Valoración de antecedentes									
Experiencia Relacionada VA									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICIA	INTENDENTE	31/07/2002	30/07/2017		180/00	Experiencia Relacionada	Válido	
						Total de meses:	180/00	Total:	45

**Aquí la imagen PRUEBA que en la etapa de la valoración de antecedentes, el mismo documento que fue aportado, valorado y validado en la verificación de requisitos mínimos con 48 meses que equivalen a 4 años de experiencia relacionada, también fue valorado y validados 180 meses que equivalen a 15 años de experiencia relacionada y con asignación de 45 puntos.**

### Valoración de antecedentes

Tipo Experiencia

Experiencia Relacionada

Válido  No válido

Observación

Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada. vexrel.

<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	24-NOV-79	PEDRAZA	<b>Estado Civil</b>	Union Libre		
<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		<b>Escolaridad</b>	TECNICA		
<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO	
<b>Cargo Actual</b>	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)					
<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R 03207	04-SEP-12
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO		<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97		
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR		<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98		
<b>SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES</b>						
<b>N O V E D A D</b>	<b>DISPOSICION</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA TERMINO</b>	<b>TOTAL A M D</b>		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 00051	04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26	
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 02082	31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00	
NIVEL EJECUTIVO	R 02261	11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06	
ALTA TRES MESES	R 05510	06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00	
<b>TOTAL</b>					21 - 5 - 2	
<b>FAMILIARES</b>						
<b>MADRE</b>	FONTALVO CAMARGO LUCIA	<b>PADRE</b>	BARRIOS BROCHERO MAN	<b>COMPAÑER O(A)</b>	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE	

Total de meses: 180/00

Total: 45

Es decir, que el mismo documento valorado en la etapa de requisitos mínimos con 4 años de experiencia relacionada, también fue validado para la asignación de puntaje para experiencia relacionada en la etapa de verificación de antecedentes.

## Valoración de antecedentes

### Experiencia Laboral VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 4	CONSULTORIO JURIDICO IV	19/02/2024	07/06/2024		03/19	Experiencia Laboral	Válido	
2	RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSULTORIO JURIDICO III	09/08/2023	24/11/2023		03/16	Experiencia Laboral	Válido	
3	POLICIA	INTENDENTE	31/07/2017	07/02/2019		18/07	Experiencia Laboral	Válido	

Total de meses: 25/12      Total: 5

El mismo documento valorado en la etapa de requisitos mínimos con 4 años de experiencia relacionada, también fue validado como experiencia laboral, en la etapa de verificación de antecedentes.

## Valoración de antecedentes

POLICIA

INTENDENTE

Tipo Experiencia

Experiencia Laboral

Válido  No válido

Observación

Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Laboral. vexlab.

<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>	24-NOV-79	PEDRAZA	<b>Estado Civil</b>	Union Libre	
<b>Título</b>	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA		<b>Escolaridad</b>	TECNICA	
<b>Especialidad</b>	URBANA	<b>Cuerpo</b>	VIGILANCIA	<b>Estado Laboral</b>	RETIRADO
<b>Cargo Actual</b>	COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)				
<b>Ultimo Ascenso</b>	IT	<b>Fecha Fiscal</b>	10-SEP-12	<b>Disposicion</b>	R 03207 04-SEP-12
<b>Escuela o Unidad Ingreso</b>	ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO		<b>Fecha Ingreso</b>	04-AUG-97	
<b>Ultima Unidad Laborada</b>	DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR		<b>Fecha Alta</b>	31-JUL-98	

### SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 00051 04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 02082 31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00
NIVEL EJECUTIVO	R 02261 11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06
ALTA TRES MESES	R 05510 06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00
<b>TOTAL</b>				21 - 5 - 2

### FAMILIARES

<b>MADRE</b>	FONTALVO CAMARGO LUCIA	<b>PADRE</b>	BARRIOS BROCHERO MAN	<b>COMPAÑER O(A)</b>	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE
--------------	------------------------	--------------	----------------------	----------------------	-----------------------------

Total de meses: 25/12

Total: 5

## Valoración de antecedentes



### Otros Soportes VA

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Licencia Conducción	No válido	
2	Libreta Militar	No válido	
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No válido	
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	
5	Tarjetas y/o matricula profesional	No válido	
6	Documento de identidad	No válido	

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

### Valoración de antecedentes



4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	
5	Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido	
6	Documento de identidad	No válido	

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA

60

Cantidad de aspirantes en VA

517

Cancelar

En resumen, queda **PROBADO** que en la valoración de antecedentes **SE VALORARON TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE**, el resultado total fue de 60 PUNTOS, de los cuales 45 puntos fueron asignados a la experiencia relacionada (el mismo documento) valorado en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

## Resultados



Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

### Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	66.00	39.60	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	86.00	8.60	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	60.00	18.00	No aplica
<b>Total</b>		100%			

Total Ponderado

66.20

Posición

88

Cantidad de aspirantes

517

En esta imagen prueba que el consolidado de las ponderaciones generales fue de 66.20, ubicándome en la posición 88 de 517 aspirantes.



Aspirante

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

VRMCP

Pruebas Escritas

Valoración Antecedentes



Aspirante

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

VRMCP

Pruebas Escritas

Valoración Antecedentes

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

### Reclamaciones VRMCP

Reclamaciones > VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
No hay Datos						

Registros por página: 5 0 of 0 < >

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

### Reclamaciones Pruebas Escritas

Reclamaciones > Pruebas Escritas

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Motivo	Estado	Ver/editar	Eliminar	Complemento
No hay Datos								

Registros por página: 5 0 of 0 < >

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

Nombre de usuario: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

### Reclamaciones VA

Señor Aspirante: Conforme lo dispone el Acuerdo No. 001 de 2025, del Concurso de Méritos FGN 2024, en su artículo 35, el aplicativo para registrar sus reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, estará habilitado los días hábiles, esto es 14, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2025.

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
No hay Datos						

Registros por página 5 0 of 0

Por último, estas 3 imágenes que reflejan las reclamaciones en etapas de: VRMCP; Pruebas Escritas y Valoración de Antecedentes, se puede evidenciar que no hubo ningún reclamo, ninguna observación, ningún inconveniente durante todas las etapas previas a la conformación de la lista de elegibles.

### **Lectura probatoria de la información (capturas) extraídas de la plataforma SIDCA3 que evidencian la validación de la experiencia relacionada por parte de la UT Convocatoria FGN 2024.**

1. De las capturas del sistema SIDCA3 queda plenamente acreditado que la UT, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP), validó el documento aportado por el suscrito como experiencia relacionada, reconociendo expresamente el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo. En consecuencia, no existe duda de que la entidad sí realizó el juicio de conexidad funcional exigido por el Acuerdo del concurso.
2. Queda demostrado que la UT no solo valoró el documento, sino que concluyó formalmente que el suscrito CUMPLÍA los requisitos mínimos de experiencia, otorgando el estado de ADMITIDO. Este acto constituye una decisión administrativa expresa que genera una situación jurídica individual consolidada, que no puede ser desconocida posteriormente mediante una simple reinterpretación del mismo documento.

3. Quedó probado que el mismo documento que fue utilizado para acreditar el requisito mínimo en la etapa VRMCP fue nuevamente valorado por la UT en la etapa de Valoración de Antecedentes, asignándole puntaje por experiencia relacionada. Este hecho demuestra de manera inequívoca que la propia entidad sí logró establecer la relación funcional entre la experiencia acreditada y el cargo convocado, desvirtuando completamente el argumento posterior según el cual no era posible verificar dicha relación por ausencia de funciones.
4. Quedó probado que la UT asignó 45 puntos por experiencia relacionada, lo que implica necesariamente que realizó un análisis de correspondencia funcional entre las actividades desempeñadas y el empleo convocado. Resulta entonces contradictorio, arbitrario y jurídicamente inadmisibles que posteriormente la misma entidad afirme que no podía realizar dicho análisis por falta de funciones en el certificado.
5. De manera clara, quedó probada una doble validación por parte de la UT: (i) en la etapa de requisitos mínimos, y (ii) en la etapa de valoración de antecedentes. En ambas oportunidades, el documento fue considerado válido y suficiente para acreditar experiencia relacionada. Entonces la posterior exclusión del suscrito, basada en la supuesta imposibilidad de verificar dicha experiencia, constituye una actuación abiertamente contradictoria, vulneratoria del debido proceso y del principio de confianza legítima.
6. Quedó probado que durante todas las etapas del concurso (VRMCP, pruebas y antecedentes) no se presentó observación, requerimiento ni objeción alguna por parte de la UT frente al documento aportado. Esto evidencia que el proceso se desarrolló con total convalidación institucional de la experiencia acreditada, generando una expectativa legítima y razonable en el suscrito, la cual fue abruptamente desconocida mediante una decisión sorpresiva de exclusión.
7. En síntesis, las pruebas documentales extraídas del sistema oficial SIDCA3 demuestran que la administración: i) Validó el documento como experiencia relacionada; ii) Me declaró ADMITIDO; y iii) Asignó puntaje por dicha experiencia
8. En consecuencia, la posterior exclusión basada en la supuesta falta de funciones no corresponde a una verificación objetiva de requisitos, sino a una reinterpretación arbitraria de la misma prueba previamente aceptada, lo que configura una vulneración directa al debido proceso, a la confianza legítima y al derecho de acceso al cargo público por mérito.